



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"LIQUIDACION DE ACTAS EN VISITAS  
DOMICILIARIAS"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

**JOSE ISABEL ESPINOZA GARIBAY**

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN U. N. A. M.  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos ,  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"Liquidación de Actas en Visitas Domiciliarias".

que presenta el pasante: José Isahel Espinoza Garibay  
con número de cuenta: 8256402-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría .

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 13 de octubre de 1995

PRESIDENTE	C.P. Romeo Ruiz Ruiz	
VOCAL	C.P. Ma. Hilda Castellanos Riego	
SECRETARIO	C.P. José Luis Covarrubias Guerrero	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Héctor I. Medina Sánchez	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Na. de la Luz Ramos Espinosa	

A MIS PADRES: "LEONARDO Y PORFIRIA"

Por darme la oportunidad de vivir,--  
por brindarme su protección, y cari  
ño, así como su confianza, apoyo,--  
orientación y esfuerzo para estruc-  
turar mi vida profesional y que hoy  
veo consolidada una más de mis aspi-  
raciones.

A MI ESPOSA E HIJO:

Ofelia y

José Horacio

A MIS HERMANOS:

Esteban

Lauro

Antonio

Francisco y

Rolanda

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAU-  
TITLAN Y MAESTROS.

Por ser el laboratorio donde se proce-  
san conocimientos para el bien de los  
mexicanos y ser uno de los elegidos -  
por darme la oportunidad de instruir-  
me en mi formación profesional y par-  
ticipar dentro de sus aulas, de la de-  
dicación, esmero y buena voluntad de-  
los maestros por difundir el conoci-  
miento empeñados en hacer de las nue-  
vas generaciones un país más libre y  
más prospero orientado hacia una vida  
útil y progresista.

A MI PUEBLO:MAGDALENA CHICHICASPA, --  
HUIXQUILUCAN, MEXICO.

Por verme nacer, crecer y desarrollarme  
profesionalmente con entusiasmo y or-  
gulloso de pertenecer a este pequeño--  
rincon de nuestro Estado de México.

**LIQUIDACION DE ACTAS EN VISITAS DOMICILIARIAS  
INDICE**

	<b>PAG.</b>
1 OBJETIVO	01
2 INTRODUCCIÓN	02
3 PROCEDIMIENTOS EN VISITAS DOMICILIARIAS	03-55
4 POLÍTICAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN	56
I.-NO SE DARÁ CONSTANCIA AL CONTRIBUYENTE CUANDO NO SE EMITA LIQUIDACIÓN	57
II.-HECHOS QUE SE CONOZCAN CON BASE EN LA INCORMIDAD Y PRUEBAS APORTADAS.	58
III.-MULTAS Y AGRAVANTES - SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL C F F VIGENTE.	59
IV -REGLAS:	59
A) INFRACCIONES DE FONDO	59-61
B) INFRACCIONES FORMALES	61-62
V.-AGRAVANTES.	62
A)REINCIDENCIAS DE FONDO Y DE FORMA.	63-64
B)USO DE DOCUMENTOS FALSOS	64-65
C)AGRAVANTE PREVISTO EN LOS INCISOS C), D), E) Y F) DE LA FRACCIÓN II. DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	65
D)OMISIÓN EN EL ENTERO DE CONTRIBUCIONES QUE SE HAYAN RECAU- DADO DE LOS CONTRIBUYENTES	65-66
E)QUE LA OMISIÓN DE LA INFRACCIÓN SEA EN FORMA CONTINUADA	66-67
F)PARTICULARIDADES EN INCREMENTO DE MULTAS POR AGRAVANTES	67
VI.-MULTAS Y SU INCREMENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL C F F EN CANTIDADES DETERMINADAS ENTRE UNA MÍNIMA Y OTRA MÁXIMA	68-70
VII - CONDONACIÓN DE MULTAS	71
5 -ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES AL MOMENTO DE EMITIRSE LA LIQUIDACIÓN.	72-73
6 -LINEAMIENTOS.	73-83
7 -PARTES DE LA LIQUIDACIÓN	84-93
8 -FORMULACION PRACTICA DE UNA LIQUIDACIÓN PERSONAS FÍSICAS	94-130
9 -FORMULACIÓN PRÁCTICA DE UNA LIQUIDACIÓN PERSONAS MORALES	131-148
10 -CONCLUSTONES	149
11.-BIBLIOGRAFÍA	150
<b>ANEXO</b>	
1. DERECHOS ANTE LAS VISITAS DOMICILIARIAS	151-163
2. MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO	164-165

## OBJETIVO

DAR A CONOCER LA SECUENCIA LÓGICA DE CADA UNO DE LOS PASOS QUE SE SIGUEN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN EL DESARROLLO DE LIQUIDACIÓN DE ACTAS EN VISITAS DOMICILIARIAS.

RESEÑANDO DE UNA MANERA ANALÍTICA LO QUE SE DEBE ENTENDER POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA LIQUIDACIÓN DE ACTAS QUE COMPRENDE DESDE EL INICIO Y DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, HASTA SU LIQUIDACIÓN, IDEADO CON LA FINALIDAD DE DIRECCIONAR LA LIQUIDACIÓN EN DONDE EXISTEN LAS IRREGULARIDADES QUE ARROJEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS COBRABLES COMO RESULTADO DE LA INCONGRUENCIA DE LAS CIFRAS DECLARADAS A TRAVÉS DE LAS EVIDENCIAS QUE HACEN PALPABLE, QUE LA CONTRIBUYENTE A LA QUE SE LE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL, INCURRIÓ EN QUEBRANTAMIENTOS A LAS NORMAS FISCALES. LO QUE FACILITA LA FORMULACION DE LA LIQUIDACION, CON LA SOLIDEZ QUE IMPIDA SEAN DESVIRTUADAS O ANULADAS LAS OBSERVACIONES POR EL VISITADO O SUS ASESORES FISCALES, POR LO QUE SE PRETENDE CREAR CONCIENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE QUE SE DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS FISCALES Y PRINCIPIOS CONTABLES QUE PERMITAN EL CORRECTO REGISTRO DE SUS OPERACIONES, YA QUE CUALQUIER CONTRIBUYENTE PUEDE SER REVISADO Y SANCIONADO ADMINISTRATIVA Y AUN CORPORALMENTE SI SUS REGISTROS CONTABLES SON INCONGRUENTES.

A LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y A TODOS AQUELLOS QUE SE HAGAN LLEGAR EL PRESENTE MATERIAL, CONOCERÁN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONCEPTOS QUE INTEGRAN UNA LIQUIDACIÓN DE ACTAS EN VISITAS DOMICILIARIAS, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

## INTRODUCCIÓN

El enfoque del Licenciado en Contaduría dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en la formulación de Liquidación de Actas en Visitas Domiciliarias, considera los siguientes aspectos: en toda visita domiciliaria el auditor verifica que la orden de auditoría este fundada, circunstanciada y firmada autógrafamente por el titular de la dependencia que la emite, haciendo constar en la misma, el nombre y domicilio del contribuyente a visitar, los nombres de quienes van a efectuar la visita, o sea: ayudantes, auditores, supervisor, coordinador y Jefe de Departamento, etc.

Al quedar instalada la visita domiciliaria procederán a la aplicación de los procedimientos y técnicas de auditoría fiscal clasificadas en:

### TÉCNICAS QUE APORTAN DATOS TALES COMO:

- Observación
- Análisis
- Escudriño
- Estudio
- Investigación

### TÉCNICAS QUE APORTAN PRUEBAS TALES COMO:

- Comprobación documental
- Confronta de datos y asientos
- Solicitud de datos y documentos
- Cálculo
- Recuento

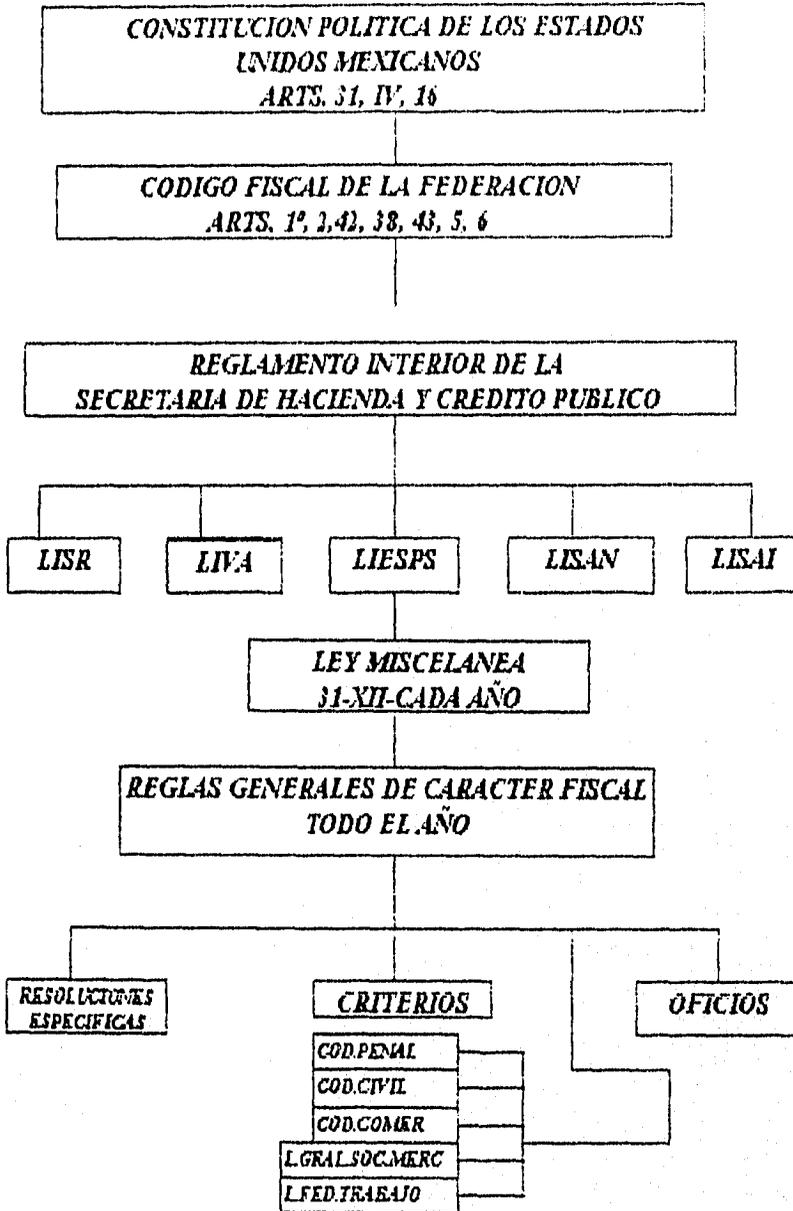
Lo que propiciara conocer si las cifras contenida en las declaraciones son correctas, o para reunir pruebas que demuestren en su caso, que el auditado incurrió en irregularidades o fraudes fiscales, que se traducen, no haber pagado los impuestos a que estaba obligado. En este caso se deberán consignar en papeles de trabajo y en actas los datos que identifiquen todas y cada una de las operaciones en las que incurrió en la irregularidad o fraude, así como las pruebas que lo demuestren por lo que cabe decir que la única manera de revisar las declaraciones de impuestos federales es mediante una auditoría fiscal, que se efectúe sobre los libros, documentación, bienes, cuentas por cobrar, etc. Aplicando sobre los mismos, las técnicas de auditoría, para lo cual es necesario conocer en que consisten, como se aplican y que evidencia proporcionan, con lo cual se podrá realizar una buena auditoría.

Por último y en base a las irregularidades consignadas en papeles de trabajo y acta final de visita domiciliaria, se procede a formular la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes.



**3.-PROCEDIMIENTOS  
EN  
VISITAS  
DOMICILIARIAS**

DOCUMENTOS QUE REGULAN LA FUNCION DE FISCALIZACION



## INICIO EN TODA AUDITORIA EN VISITA DOMICILIARIA

EL INICIO DE TODA AUDITORIA QUE SE REALICE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDERA:

PREINICIO A REALIZAR EN TODA CLASE DE AUDITORIAS.

I. NO ESTA EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL O NO RECONOCE SERLO.

II. ENTREGA DE LA ORDEN A UN TERCERO.

III. ENTREGA DE LA ORDEN AL REPRESENTANTE LEGAL.

IV. LOCALIZACIÓN, CONCENTRACIÓN Y CONTROL DE ELEMENTOS CONTABLES.

V. RECORRIDO DE DEPENDENCIAS.

VI. CONFRONTA DE DECLARACIONES CONTRA LIBROS Y ENTRE SI.

VII. CONFRONTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS LOCALIZADA CONTRA PÓLIZAS O DIARIO DE VENTAS.

VIII. CONFRONTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE COMPRAS.

IX. CONFRONTA DE DEPÓSITOS EN ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTRA LIBROS.

X. RECOMENDACIONES SOBRE ACTA DE INICIO.

XI. ALTERNATIVAS EN EL INICIO DE AUDITORIAS

INFORME DE INICIO.

PROCEDIMIENTO A REALIZAR EN TODA CLASE DE AUDITORIA

PROCEDIMIENTO	SI	NO HECHO POR FECHA
---------------	----	--------------------

1.-Al recibir el sobre con la orden de visita consigne en el control de visitas en curso o en proceso, los siguientes datos:

- La fecha de recepción.
- El número de la orden.
- El nombre del contribuyente.
- El nombre, puesto y firma de la persona a quien se le entrega la orden original y sus copias.

-La fecha en que la recibe esta persona.

Simultáneamente se hace la entrega al Coordinador del original y copias.

2.-Confronte los datos de nombre del contribuyente a visitar y de su domicilio que constan en la orden contra:

- Antecedentes de la orden.
- Directorio telefónico.
- Directorio industrial.

3.-Si con motivo de la confronta anterior, se detectan pequeños errores, como pueden ser que no se haya anotado en la orden: Altos ó Bis ó S.A. , proceda a corregir a máquina la orden, informando al área de Programación de inmediato si es posible o si no posteriormente de la corrección efectuada.

Si los errores detectados no son pequeños pida a Programación la revocación (cancelación) interna de la orden, conforme al instructivo de revocación de ordenes.

4.-Consigne en la orden los nombres de quienes van a efectuar la visita o sea Ayudantes, Auditores, Supervisor, Coordinador y Jefe de Departamento.

5.-Compruebe que los nombres de los visitantes anotados en la misma son los correctos, confrontandolos contra los nombres de las credenciales de esas personas. En su caso se corregirán.

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

6.- Lea y estudie los antecedentes adjuntos a la orden antes de acudir al domicilio.

7.- Indique al personal encargado, que se va a realizar una visita domiciliaria y que verifique que se lleven a la visita todos los elementos necesarios como son:

-Credencial actualizada u oficio identificatorio.

-Código y Leyes Fiscales.

-Folios de actas.

-Formatos de citatorios.

-Hojas membretadas (original y copia)

-Formatos de las diversas clases de actas.

-Hojas Tabulares.

-Plumas, lapices, sellos, etc.

8.- Entregue la orden de visita original o en su caso, la corregida o la nueva orden al encargado de la auditoria, así como la carta de los Derechos del Contribuyente auditado.

9.- Acuda al domicilio del contribuyente tomando en cuenta lo siguiente:

Solo con orden expresa se iniciara la visita en viernes.

Siempre se iniciaran lo mas temprano posible.

10.- Al llegar al domicilio y antes de entrar confronte los datos de la orden (nombre y domicilio) contra los reales del contribuyente según directorio del edificio o en letreros fuera del negocio.

Si coinciden proceda a entrar.

Si no coinciden proceda en los términos del punto No. 3.

## ENTRADA A LA EMPRESA EN TODA CLASE DE AUDITORIAS

## I. NO ESTA EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL O NO RECONOCE SERLO

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

1.- Al entrar a la empresa pida hablar con el representante legal, dando cualquier nombre y mencionando solo que va a un asunto oficial administrativo, sin citar que es de fiscalización. Así posiblemente le den el nombre real del representante legal. Y si se presenta pase a III, "Entrega de la orden al representante legal".

2.- Si por cualquier causa no se presenta el representante legal pida hablar con: El Contador, ó el Contralor, ó el Gerente de Finanzas, o cualquier otro ejecutivo o empleado de mayor jerarquía que este en ese momento.

3.- Al presentarse cualquiera de estas personas, los visitadores se identificarán con sus credenciales oficiales.

4.- Indíquelo a esa persona que le va a entregar un citatorio para que se presente el representante legal, por lo que es necesario que compruebe ser empleado o funcionario del negocio, exhibiéndole a usted nombramiento ó recibo del sueldo ó alta del I.M.S.S., etc.

(Indíquelo con que documento lo comprobó

Y también que se identifique con credencial, licencia de manejo, pasaporte, etc., que contenga fotografía.

(Indíquelo con que documento se identificó

5.- Entreguele a esa persona el citatorio para que se presente el contribuyente o su representante legal al día siguiente a una hora determinada, recabando firma de recibido en una copia del mismo y anotando su nombre y puesto y datos del documento con que se identificó.



PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

10.- Obtenga el nombre y profesión de quien asesora a la empresa en asuntos laborales, mercantiles o jurídicos fiscales.

11.- Formulada la relación de los elementos contables y de las declaraciones, en las cédulas proforma, obtenga la firma de la persona que recibió el citatorio en cada una de esas cédulas.

NOTA: no se le deja copia de esas cédulas.

12.- Si no le reciben el citatorio, levante acta consignando que lo dejó pegado a la puerta o sobre un escritorio.



**RELACIÓN DE ELEMENTOS  
DECLARACIONES PRESENTADAS**

Nombre de la declaración	Base gravable (A)	Impuesto a cargo (A)	Monto del pago (A)	No. operación de caja (A)
--------------------------	----------------------	----------------------------	--------------------------	---------------------------------

Declaración anual de retenciones de I.S.P.T. por pago de sueldos (Frac. V. Art. 83).

Declaración anual del I.S.R. retenidos por pago: De dividendos (Fr. III Art. 123).

De intereses (Fr. III Art. 127).

Declaración anual (por cada año de calendario) de retenciones efectuadas a:

Personas físicas por pago: Honorarios (4to. y 5to. párrafos Art. 86).

Arrendamientos (4to. y 5to. párrafos art. 92).

Declaración de operaciones con clientes y proveedores (Fr. X Art. 58) a presentar en el mes de febrero de cada año.

Declaración múltiple de pagos provisionales (mensuales).

Enero \_\_\_\_\_

Febrero \_\_\_\_\_

Marzo \_\_\_\_\_

Abril \_\_\_\_\_

Mayo \_\_\_\_\_

(a) Las columnas se llenarán el día de inicio cuando se hagan las confrontas.

	FECHA DE PRESENTACION	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO	MENOS PAGOS PROVISIONALES DEL PAGO	MONTO DEL PAGO	Nº OPE RACION DE CAJA.
I.S.R. SOCIEDADES MERCANTILES (anual) (II) (PR. VIII ART. 53 Y 13).						
I.S.R. SOCIEDADES MERCANTILES (pagos provisionales) (II) (ART. 17)						
ENERO						
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						
(a) NOTA: Las columnas se llenarán el día de inicio cuando se hagan las confrontas.						

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA DE INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR \_\_\_\_\_ FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR Avisos presentados \_\_\_\_\_ REVISO \_\_\_\_\_

NUMERO DE	NOMBRE DEL AVISO	FECHA DE PRESENTA PRESENTA CIÓN	OBSERVACIONES (Extemporanea, no presentada, por autocorrección).
R-1	Solicitud de inscripción para personas morales.		
R-1	Aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales.		
R-1	Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.		
R-1	Aviso de cambio de: Nombre denominación o razón social.		
R-1	Domicilio fiscal.		
R-1	Actividad preponderante.		
R-1	Aviso de inicio de liquidación.		
R-1	Aviso de cancelación (personas físicas o morales). -Liquidación total del activo. -Cesación total de operaciones de personas morales que no entran en liquidación. -Fusión.		

EL FORMATO DE AVISOS PUEDE CAMBIAR CADA AÑO

LEER EN TODA SU EXTENSIÓN, CON SU AYUDA O SIN ELLA, ANTES DE LLENAR Y VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL REGISTRO. LAS LETRAS NO DEBERÁN PASAR LOS LÍMITES DE LOS RECIBOS.

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

PERSONA CONYUGAL PERSONA FÍSICA PERSONA MÚLTIPLE NATURAL COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, O SU RAZÓN SOCIAL Y CALIFICACIÓN

Form fields for personal data: DOMICILIO FISCAL, CALLE, MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F., LOCALIDAD, REFERENCIA, MANIFILO O DELEGACIÓN EN EL D.F., LOCALIDAD.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Form fields for registration request: FECHA DE NACIMIENTO, FECHA DE FUNDACIÓN O DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA, ACTIVIDAD PROFESIONAL, PERSONAL, DEDICACIONES FISCAL.

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

Table for tax status changes with columns for date, type of change, and description. Includes categories like 'CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL', 'AFILIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIDADES', etc.

SERVICIOS

Form fields for services: FIRMADO CON CARTELA DE IMPORTE, FECHA DE EMISIÓN, FECHA DE EXPIRACIÓN, FECHA DE RECEPCIÓN, FECHA DE CANCELACIÓN, FECHA DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN.

ESTADO CIVIL: PATERNO, MATERNO, NOMBRES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR Libros de Contabilidad y Sociales FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR \_\_\_\_\_ REVISOR \_\_\_\_\_

CLASE DE LIBRO	FOLIOS UTILIZABLES	ULTIMO FOLIO UTILIZADO	FECHA DEL ULTIMO ASIENTO
Diario			
Mayer			
Inventarios y Balances (b)			
Diario de ventas (b)			
Diario de compras (b)			
Registro de polizas de (b)			
Diario			
Ingresos			
Egresos			
Registro de acciones adquiridas			
Registro de unidades obtenidas			
Registro de deudas. Credito y Efectivo en Moneda extranjera			
Libro de Actas de Asambleas de Accionistas			
Libro de Actas de Juntas de Consejo de			
Libro de Acciones Nominativas.			
Talonnario de Facturas o Libro de Estampado de Facturas			
El Sistema Contable es Manual	Mecanico	c	Computarizado

14 de feb. de 1991

(b) No son obligatorios

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR Documentación comprobatoria FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR de ingresos de compras y REVISO \_\_\_\_\_  
 contratos.

CLASE DE DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL SERIE DEL  
 No. \_\_\_\_\_ al No. \_\_\_\_\_  
 MES O EJERCICIO O CANTIDAD APROXIMADA.

INGRESOS

(a)

COMPRAS

(a)

CONTRATOS

Celebrado con fecha vigente hasta

(a)

POLIZAS LOCALIZADAS

DE DIARIO

Del año y mes de la No. a la No.

(a)

DE INGRESOS

(a)

DE EGRESOS

(a)

EXPEDIENTES LOCALIZADOS DE  
 CLIENTES

CONTENIDO

No. aproximado  
 Expediente.

Constan en el depto.

De proveedores

(a) En las cédulas en las que se  
 van a anotar estos datos se  
 utilizarán todos los renglo-  
 nes necesarios.

NOTA: En igual forma se consignarán  
 pedidos de clientes y a provee-  
 dores. Así como la documenta-  
 ción que se haya localizado.

FORMULO \_\_\_\_\_  
AUDITOR Comprobantes de gastos  
SUPERVISOR Pedidos de clientes y  
                  proveedores.

FECHA DE INICIO \_\_\_\_\_  
FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
REVISOR \_\_\_\_\_

COMPROBANTES DE GASTOS  
ARCHIVADAS EN

CORRESPONDIENTES  
AL MES DE

NUMERO DE  
CAJAS O AR-  
CHIVEROS EN  
QUE CONT

PEDIDOS:  
DE CLIENTES

CORRESPONDIENTES

DEL AL  
No. \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

A PROVEEDORES

FORMULO Bancos \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR Prestamos cuentas de cheques, \_\_\_\_\_ FECHA TERMINACIÓN \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR inversiones y conciliaciones bancarias REVISO \_\_\_\_\_

(a) 1.- Prestamos Bancarios mas SIGNIFICATIVOS

NOMBRE	CUANTÍA	FECHA	TASA	VENCIMIENTO
--------	---------	-------	------	-------------

(a) 2.- Cuentas de cheques con:

BANCO	No. de la cuenta	Existen o se localizaron Estados de cuenta de los meses de _____	Exgranados a libros
-------	------------------	--	---------------------

(a) 3.- Inversiones en:

Banco y Casas de bolsa	Tipo de Inversión	Cuántía	Tasa	Vencimiento
------------------------	-------------------	---------	------	-------------

4.- Conciliaciones Bancarias

Banco Mes sobre los que existen

El detalle se pondrá el día siguiente del inicio.



INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS.  
II.- ENTREGA DE LA ORDEN A UN TERCERO

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

1.- Los visitantes se deberán presentar en la empresa media hora antes de la hora en que citaron al representante legal.

2.- Al cumplirse la hora de la cita, solicite la presencia del representante legal, aclarando que el día anterior se le dejó cuarenta para que estuviera presente este día a tales horas.

Si se presenta pase a III. "Entrega de la orden al representante legal".

3.- Si no se presenta el representante legal, solicite la presencia del contador, o el contralor, o el auditor interno o el funcionario de mayor jerarquía, o el empleado encargado del negocio.

NOTA:

Indique en este formulario el nombre y cargo de la persona que se presente a atender la visita.

Nombre \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

4.- Al presentarse cualquiera de estas personas, para atender la visita, los visitantes se deberán indicar:

1° Que son auditores de la dependencia que ordena la visita, mostrándole simultáneamente sus credenciales.

2° Que realizarán una diligencia de carácter administrativo y que para ello es necesario que se identifique y que compruebe ser empleado de la visitada.

5.- Examine los documentos exhibidos e indique en este formulario con que documento se identifica (debe ser licencia de conducir, carulla, pasaporte u otro documento oficial que tenga fotografía) y quien lo emite \_\_\_\_\_.

Así mismo indique con que documento comprueba ser empleado (puede ser alta del IMSS, recibo de sueldo, etc), la fecha del documento y que cargo tiene según el mismo \_\_\_\_\_.



**INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS  
III.- ENTREGA DE LA ORDEN AL REPRESENTANTE LEGAL.**

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

1.- Tome en cuenta que la orden de auditoria se entregará al representante legal en los siguientes casos:

1.A Porque se presentó desde el primer día.

Nota: En este caso no se debe realizar lo citado en I. No esta el contribuyente o su representante legal. Ni lo indicado en II- Entrega de la orden a un tercero.

1.B Porque no se presentó el primer día, pero si se presentó el día y a la hora en que fue citado.

NOTA: En este caso si se debe desarrollar lo citado en I "No esta el contribuyente o su representante legal..".

En ambos casos proceda a realizar los siguientes 7 procedimientos:

2.- Los visitadores se deberán presentar en la empresa media hora antes de la hora en que citaron al representante legal.

3.- Al cumplirse la hora de la cita, solicite la presencia del representante legal, aclarando que el día anterior se le dejó citatorio para que estuviera presente este día a tales horas.

4.- Al presentarse la persona que se ostenta como representante legal, para atender la visita, los visitadores deberán:

4.1 Preguntarle si es el representante legal de la contribuyente a visitar.

4.2 Indicarle que son auditores de la Dependencia que ordena la visita, mostrándole simultaneamente sus credenciales.

PROCEDIMIENTO

SI NO HECHO POR FECHA

4.3 Mencionarle que realizaran una diligencia de caracter administrativo y que para ello es necesario que se identifique y que acredite su personalidad como representante legal de la contribuyente.

5.- Examine los documentos exhibidos por el representante legal e indique en este formulario con que documento se identifica (debe ser licencia de conducir, cartilla, pasaporte u otro documento oficial que contenga fotografía) su numero, fecha y quien lo emite.

Identificación \_\_\_\_\_

Numero \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Emitido por \_\_\_\_\_

Asi mismo indique con que documento acredita su personalidad como representante legal, puede ser:

Poder general para actos de administración.

Poder General amplisimo.

Poder Especial para atender a los Auditores Fiscales.

Y consigne los datos siguientes:

Segun testimonio de la escritura publica

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

pasada ante la fe del notario público Lic.

\_\_\_\_\_ titular

de la notaria No. \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ e inscrita en el

registro publico de la propiedad, sección

comercio a fojas \_\_\_\_\_

libro \_\_\_\_\_ volumen \_\_\_\_\_ con

fecha \_\_\_\_\_

6.- Pregunte al representante legal si su poder

no le ha sido revocado, modificado o sustituido.

Consigne la respuesta.

Revocado: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Modificado: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Sustituido: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_



**INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS**  
**IV.- LOCALIZACIÓN, CONCENTRACIÓN Y CONTROL DE ELEMENTOS**  
**CONTABLES.**

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

1.- Una vez recibida la orden de visita por el representante legal o por un tercero, todo el personal se deberá abocar a localizar, concentrar y controlar:

Toda clase de libros de contabilidad y sociales, registros, auxiliares, pólizas, documentación comprobatoria de ingresos, de compras, de gastos, etc y declaraciones presentadas, contratos celebrados; controles e informes de y sobre cualquier clase de sus operaciones.

Al efecto los visitadores acompañaran a los departamentos de contabilidad y al archivo a la persona que designo el representante legal para que les diera los elementos contables, NO esperaran a que se los traigan Porque NO les traeran la documentación NO contabilizada ni los registros economicos en que constan las operaciones reales.

Cerciórese estén los mismos elementos contables que relaciono el dia en que dejo el citatorio y si ya no estan a la vista enja le indiquen donde estan ahora.

2.- Inmediatamente despues procedan a acabar de llenar las cédulas proforma, que formularon cuando se dejo el citatorio Declaraciones presentadas, Avisos presentados Libros de contabilidad y sociales, Documentacion comprobatoria de ingresos, de compras y contratos, Pólizas de diario, de ingreso de egreso y expedientes, Copias de prestamos bancarios, Cuentas de cheques, inversiones en I.N.C., Conciliaciones bancarias, Comprobantes de gastos pedidos.

INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS  
V.- RECORRIDO DE DEPENDENCIAS.

Mientras el coordinador con el auxilio de ayudantes inicia confrontas que se citan en VI. El Jefe del Departamento, el supervisor y otro visitador, con la persona que de parte del visitado atiende a los auditores, recorrerán todas las dependencias de la visitada. El recorrido de dependencias se hace para:

- Localizar documentación comprobatoria de ingresos y compras que esta "guardada" fuera de los departamentos de contabilidad y del archivo.
- Conocer y recoger la documentación, registros de control, informes, reportes que en relación a
  - ENTRADA Y SALIDA de mercancías o de materias primas, materiales, envases. -
  - ENVIO de materias primas a producción. -
  - RECEPCIÓN de producción terminada. -
  - EMPAQUE, DESPACHO Y ENTREGA de mercancías a clientes. -
  - PEDIDOS despachados.

Que se formula en los departamentos visitados así como:

Que auxiliares se llevan (tarjetas de almacén) y que en ocasiones es necesario también concentrarlo.

- Conocer los departamentos y dependencias de la empresa bodegas y departamentos productivos; Departamentos de servicios; Departamentos de mercancías o de materias primas; de despacho; de empaque su tamaño, cuánto personal tiene.
- Conocer la clase y cantidad de mercancías, de materias primas, materiales que hay en existencia; su calidad, el orden en que esta su grado de conservación.

- Conocer que se produce, volumen, clase, variedad.
- Maquinaria que se tiene, cantidad en que se emplea, que produce en clase y en volumen; personal en departamentos productivos.
- Como se realizan las operaciones en esa empresa.
- Documentación que se expide y la que se recaba. Trámite que se les da.
- Equipos de reparto, cantidad, capacidad.
- Número, tamaño de las oficinas, equipos o mobiliario con que cuenta. Si tiene computadora personal, personal que labora ahí.
- Categoría personal de los dueños, accionistas, ejecutivos y funcionarios.
- Tamaño, cantidad.

### Resumen

Se recorre para:

- Localizar y concentrar toda posible documentación y registros que estén fuera del departamento de contabilidad.
- CONOCER LA EMPRESA.
- NO SE PUEDE AUDITAR LO QUE NO SE CONOCE.

Se presenta a continuación enunciados de tipo de documentación y registros auxiliares o controles que se pueden localizar en las diversas dependencias o departamentos. Anote que clase localizó y concéntrelos a donde se van a efectuar las CONFRONTAS.

1. En almacenes o bodegas.
  - 1.1 Tarjetas auxiliares para cada tipo de mercancía o de materiales.
  - 1.2 Remisiones amparando envíos hechos a clientes. \_\_\_\_\_
  - 1.3 Pedidos con la mención "autorizados" ó "despáchense". \_\_\_\_\_
  - 1.4 Informes de mercancías remitidas. \_\_\_\_\_
  - 1.5 Informes de mercancías recibidas. \_\_\_\_\_
  - 1.6 Ordenes de remitir mercancías a clientes \_\_\_\_\_ ó materias primas a departamentos productivos \_\_\_\_\_



1.7 \_\_\_\_\_

1.8 \_\_\_\_\_

1.9 Controles o registros de mercancía recibida \_\_\_\_\_

1.10 Controles o registro de mercancía despachada \_\_\_\_\_

1.11 Control o registro de producción terminada recibida \_\_\_\_\_

2.- En departamento de envío de mercancías.  
 En este departamento puede existir alguna de las clases de documentación o registros acabados de citar.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3.- En departamentos de recepción de materias primas, de mercancías, de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4.- Investigue con el personal que labora en cada bodega o almacén, en el que se controlen inventarios, lo siguiente:

En relación con cada clase de Inventarios que se tenga en existencia:  
 (materias primas; mercancías; materiales partes, etc.)

- La materia prima que se utiliza en la producción o la mercancía se adquiere en el país

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

O se adquiere en el extranjero SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

- O se adquiere cada \_\_\_\_\_ día o cada semana \_\_\_\_\_ o cada mes \_\_\_\_\_

en una cantidad aproximada de \_\_\_\_\_

- Existen desperdicios o residuos, en almacenes al estibarlos

SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

5.- MANIOBRA DE CARGA DE MERCANCIAS VENDIDAS.

Presencie la maniobra de carga de camiones \_\_\_\_\_ y/o de camionetas \_\_\_\_\_ de reparto a los clientes \_\_\_\_\_ a sucursales \_\_\_\_\_ a distribuidores.

5.1 Investigue e indique enal es la documentación que se entrega a los repartidores o conductores:

Y si conservan el almacenista \_\_\_\_\_ o el despachador \_\_\_\_\_ una copia firmada por los camioneros \_\_\_\_\_ o los \_\_\_\_\_.

5.2 Investigue si quienes hacen la entrega a los clientes o a \_\_\_\_\_ rinden un informe diario e indiquen que contienen.

5.3 Investigue si esta maniobra es diaria \_\_\_\_\_ dos veces a la semana \_\_\_\_\_ o semanal \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_.

En los días posteriores confirma que las maniobras de carga de los equipos de reparto se hace cada \_\_\_\_\_.

5.4 Investigue e indique los datos de las camionetas o camiones de reparto que se indican enseguida: comenzando por anotar el número total que se tiene.

Cantidad de equipo de reparto \_\_\_\_\_.

Marca	Año	Modelo	Capacidad de carga	Importe aproximado a precio de venta de lo que se cargo ese día.
-------	-----	--------	--------------------	--

Ejem:

Camión Ford	1982		5 toneladas	\$1'170,000 a \$2'000,000
-------------	------	--	-------------	---------------------------

Camionetas.

**6.-DEPARTAMENTOS PRODUCTIVOS.**

En relación con los departamentos productivos y de servicios indique lo siguiente:

6.1	Nombre o función de los departamentos productivos o de servicio	No. de personas que se ven trabajando en cada departamento	Cantidad de maquinaria y equipo en cada departamento	Clave para describir la actividad real
	<i>A</i>			
	<i>B</i>			
	<i>C</i>			
	<i>D</i>			
	<i>E</i>			
	<i>F</i>			
	<i>G</i>			

6.2 Si es necesario describa por separado la función que realmente se lleva a cabo en cada departamento cuando sean muy diferentes a lo que da a conocer su nombre o lo que la visitada ha manifestado en avisos y en declaraciones.

6.3 En el departamento productivo A se localiza la siguiente documentación.

- Ordenes de producción, instruyendo QUE debe fabricarse, en qué cantidad y en qué periodo.

- Reportes de entrega de producción terminada

a \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

- La documentación de otra clase que se localizó es \_\_\_\_\_

6.4 De la producción resulta desperdicios o residuos: \_\_\_\_\_

- Que se reprocesan Si No

- Que se venden Si No

6.5 Maquinaria y equipo de producción y naves industriales.

Ademas de lo consignado sobre maquinaria y equipo en el punto No. 6.1 de este programa, en el recorrido conozca lo siguiente.

- La empresa se dedica a la fabricaci3n de: \_\_\_\_\_
- Los departamentos productivos abarcan \_\_\_\_\_ naves industriales o \_\_\_\_\_ pisos de edificio con superficie aproximadamente de \_\_\_\_\_ metros cuadrados.
- Segun nos informan, el C. \_\_\_\_\_ superintendente o responsable de fabricaci3n, la maquinaria que usan consiste en:  
 Nombre genérico de la maquinaria. \_\_\_\_\_ No. aproximado de unidades por ejemplo: telares. \_\_\_\_\_ cada clase.  
 No una por una sino en forma global.

### 7.- CREDITO Y COBRANZAS.

En el departamento de \_\_\_\_\_ u oficina \_\_\_\_\_ o simple escritorio \_\_\_\_\_ donde se autorizan los créditos a clientes y se controla la cobranza investigue lo siguiente:

- 7.1 Se tienen abiertos mas o menos \_\_\_\_\_ expedientes, a clientes, obrando en cada uno de ellos la documentaci3n siguiente:

En vez de expedientes se tienen sobres conteniendo las facturas \_\_\_\_\_ por cobrar.

Cada sobre tiene los siguientes datos:

- 7.2 Ahí se formulan los siguientes informes: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

- 7.3 Por ser el número de expediente \_\_\_\_\_ o de "sobres" \_\_\_\_\_ demasiados \_\_\_\_\_ o poco numerosos se:

- Concentraron con la demás documentaci3n Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- o se sellaron los archiveros o escritos donde están Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- Para posteriormente confrontarlos contra libro de ventas \_\_\_\_\_ o contra \_\_\_\_\_

8.- FACTURACIÓN.

En el departamento u oficina o escritorio donde se hace la facturación de lo vendido o donde se formulan los recibos por los servicios prestados investigue y localice lo siguiente.

- 8.1 La facturación se hace manual mecanográficamente  
por máquina de contabilidad electrónicamente
- 8.2 La documentación que se recibe para hacer la facturación es \_\_\_\_\_  
de la que se localizó la correspondencia al periodo de \_\_\_\_\_  
al \_\_\_\_\_
- 8.3 De la facturación formulada se localizó por no haberse enviado aun, la correspondiente al periodo del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- 8.4 Las facturas ya formuladas se envían a:  
Original al departamento de crédito y cobranzas o a \_\_\_\_\_  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_  
Copia al departamento de envío o de entrega de mercancías Si \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Copia al departamento de contabilidad Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- 8.5 Se concentró la documentación ahí localizada tomándose nota solo de lo que ahí se necesitaba para seguir facturando. Obviamente no estará contabilizada, pero se tomará nota de clientes que constan en ella, pero que NO tienen análogos.

9.- INVENTARIOS FÍSICOS LEVANTADOS POR LA EMPRESA.

Localice y recoja borradores y/o listados ya en limpio y valuados del último inventario físico levantado y que fue el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ de: materias primas \_\_\_\_\_ de mercancías \_\_\_\_\_ de producción en proceso \_\_\_\_\_ de envases \_\_\_\_\_.

10.- Si se tiene la orden expresa o se considera vital, el mismo día de inicio levante inventario físico GLOBAL - ESTIMADO de las existencias en bodegas.

Use cédulas como la de "INVENTARIO FÍSICO GLOBAL APROXIMADO".

Cuyo rayado se presenta a continuación.

Si no se efectuó el día de inicio, llene la otra cédula proforma adjunta denominada "DESCRIPCIÓN DE LAS EXISTENCIAS Y DATOS CONEXOS", ese día de inicio.

11.- El recorrido se hizo el día \_\_\_\_\_ al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_, y de las \_\_\_\_\_ hrs., a las \_\_\_\_\_ hrs.

Lo hicieron:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR \_\_\_\_\_ FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR Inventario físico global REVISO \_\_\_\_\_  
 aproximado.

MATERIAS PRIMAS (1a)	CLASE	NÚMERO	PRECIO	IMPORTE
CLASE DE BIENES EN	DE	APROXI	UNITARIO	GLOBAL
EXISTENCIA	UNIDAD	MADO DE		
		UNIDADES		

\*\*\*ESTA CÉDULA SOLO ES APLICABLE  
 CUANDO SE TRATE DE MERCANCIA  
 EXTRANJERA PARA VERIFICAR SU  
 IMPORTACIÓN LEGAL\*\*\*

#### INSTRUCCIONES:

1a. Se usará una cédula para cada clase de inventarios: materia prima, materiales, producción terminada, mercancías compradas, etc.

2a. Si por el volumen de los inventarios resulta muy difícil levantar el inventario físico el día de inicio o no hay personal suficiente para levantarlo, aun en esta forma global a grandes cantidades, se llenará la cédula proforma que da una idea genérica de los que hay existencia, "descripción y volumen aproximado de existencia".

3a. Ya levantado el inventario Físico Global.

RELACIONE CON MONTO DE ADQUISICIONES DECLARADAS.- Tomando en cuenta su costo o monto global y la rotación aproximada o número de veces que se renueva.

FORMULO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR Inventario descripción de las  
 SUPERVISOR Existencias y datos conexos

FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 REVISO \_\_\_\_\_

CLAVE Número + nombre de la bodega	Clase de bienes en existencia Materias primas, partes mer- cancías localizadas en esta bodega.	Tamaño Bodega o alma- cén	No. aproxi- mado de ex- tentes o estibas.	Orden Control en cada bodega.
---	---	------------------------------------	--	--



**INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS  
VI.- CONFRONTA DE DECLARACIONES CONTRA LIBROS Y ENTRE SI**

	SI	NO	HECHO POR	FECHA
Terminado el recorrido de dependencias se continuaran las confrontas que ya iniciaron los visitadores que estuvieron mientras tanto, controlando los libros y documentación concentrada.				

**I.-CONFRONTAS DE LIBROS CONTRA DECLARACIONES.**

1.- Confronte los ingresos netos que constan en mayor o analizados en auxiliares por clase y por tasa gravable en I.V.A., contra las cifras que constan en la Declaración Anual del I.S.R. e I.V.A.

Para comprobar que los ingresos contabilizados coinciden con los declarados, tanto los anuales como en los de pagos provisionales.

Para la cuantificación y clasificación de las cifras brutas de ingresos y de sus devoluciones, descuentos y bonificaciones, formule cédulas aprovechando las cédulas proforma adjunta al "Listado de Procedimientos sobre Ingresos".

2.- Suma el I.V.A. "por acreditar" o "por recuperar" que constan en la cuenta de mayor relativa y confronte su suma contra el I.V.A. acreditado en la declaración anual.

3.- Determine con base en libro mayor o auxiliares de cuentas de mayor las compras netas del ejercicio y compare su total contra compras deducidas en la declaración anual del I.S.R.

4.- Haciendo las reclasificaciones y agrupamientos necesarios con base en auxiliares de gastos confronte los gastos contabilizados contra los deducidos.

**NOTA:**

Determine en cédula los ingresos y las compras NETAS partiendo de saldos de cuentas de mayor de ingresos y compras brutas; devoluciones sobre ingresos, descuentos y bonificaciones a clientes, descuentos y bonificaciones otorgados por proveedores, de devoluciones sobre compras.

**INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS**  
**VII. CONFRONTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS LOCALIZADA CONTRA PÓLIZAS O**  
**DIARIO DE VENTAS.**

	SI	NO	HECHO POR	FECHA
1.-Identifique en pólizas o registros de primera anotación contabiliza sus ingresos la visitada, cuyos montos mensuales se concentren al mayor.				
2.-Identifique el documento del que se toman los datos para registrar los ingresos en pólizas o en diario de ventas. El documento puede ser "FACTURA" o "REMISION" o "RECIBO" en estos procedimientos lo llamaremos "factura".				
3.-Investigue y conozca la secuencia de la serie de documentos que formula la visitada en relación a sus ingresos; pedidos; ordenes de despacho; salidas de almacén; remisiones; facturas; recibos u otros.				
Investigue la secuencia para conocer que documentos quedan vaciados en otros y cuales son los documentos del o de los que se toman los datos para registrar los ingresos, en pólizas o diario de ventas que se vacian a mayor.				
4.-Confronte los datos del nombre del cliente, importe de la venta o del servicio, I.V.A., y total y número fecha del documento que denominaremos "factura" en estos procedimientos pero que puede ser (factura remisión o recibo).				
Contra esos mismos datos en las pólizas o en el libro de ventas en el que la visitada contabiliza sus ingresos.				
Esta prueba abarcara todos los meses y de cada uno de ellos, un día o el número de días que sean necesarios.				
5.-Confronte los datos que constan en pedidos de clientes autorizados y/o vales de salida de almacén y/o remisiones contra el documento del que se tomen los datos para registrar los ingresos en pólizas o en diario de ventas (FACTURAS).				
<b>OBJETIVO:</b> Los dos procedimientos anteriores tienen por objeto comprobar que la documentación localizada y concentrada este día de inicio esta contabilizada en libros vaciados a Mayor.				

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

6.- Si por los días de cada mes en que se hace esta prueba se localizan documentos que amparen ingresos (vales de salida de almacén, pedidos autorizados, remisiones) no vaciados a FACTURAS o sea "NO FACTURADOS" o sea no vaciados al tipo de documentos del que tomen los datos para contabilizar los ingresos o si se encontraron FACTURAS/REMISIONES no contabilizadas en pólizas o en libro de ventas procede ampliar la extensión de esos 2 procedimientos en forma exhaustiva hasta localizar toda la documentación no "facturada" y todas las "facturas" no contabilizadas.

7.- Relacione en cédulas uno por uno todos los documentos remisiones, vales de salida, etc., no "facturados" y una por una todas las facturas ó remisiones ó recibos no contabilizados en pólizas ó en diario de ventas ó de servicios prestados.

8.- Proceda a recoger toda la documentación que no este "facturada" y todas las "facturas" que no estén contabilizadas.

En este caso el acta de inicio se convierte en acta de recogimiento. Consigne en esta acta que le detalle ó análisis datos que identificada cada una de las documentación recogida obra en papeles de trabajo, cuya copia legible y certificada se le entrega al representante legal o a la persona con la que se entiende la diligencia de inicio de la visita. Quien firma de recibido en cada uno de los originales de esos papeles de trabajo.

9.- CONFRONTE los datos de nombre del cliente, fecha, número e importe total de cada una de las operaciones que constan en registros económicos de ventas.

CONTRA esos mismos datos que constan en pólizas \_\_\_\_\_ ó en diario de ventas \_\_\_\_\_.

Lo anterior para comprobar que esos ingresos en libros o libretas económicos fueron contabilizadas en libros autorizados.

En caso que contengan operaciones no contabilizadas se recogerán, describiéndose dichos registros en el acta citada en 8 para su plena identificación.

10.- CONFRONTE los datos de nombre del cliente, número, fecha e importe total de los ingresos que constan en auxiliares de clientes.

**INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS  
VIII.-CONFRONTAS DE LA DOCUMENTACIÓN DE COMPRAS.**

SI      NO      HECHO POR      FECHA

1.- Clasifique la documentación de compras por meses, si no lo esta, distinguiendo y separando la formulada por la visitada (entrada al almacén, reportes de mercancías recibidas, etc.) de la recabada de proveedores (facturas, remisiones, notas mostrador, recibos).

2.- **CONFRONTE** los datos de nombre del proveedor, fecha, número, importe de la operación, I.V.A. trasladado e importe total de los documentos comprobatorios de compras (facturas o remisiones o \_\_\_\_\_)

Contra esos mismos datos que constan en polizas \_\_\_\_\_ o en polizas cheque \_\_\_\_\_ o en el diario de compras.

Para comprobar están contabilizadas:

Se seleccionarán facturas y/o remisiones etc. de varios días de cada mes del ejercicio para comprobar estén contabilizadas todas las compras cuya documentación se localizo este día de inicio.

3.- **CONFRONTE** con la misma extensión esos mismos datos o los que consten en libros o en libretas o cuadernos económicos contra polizas o diario de compras.

Para comprobar que todas las operaciones de compras que constan en registros económicos localizados estén contabilizadas.

4.- Proceda igual en relación a:

-Documentación expedida por la visitada relativa a compras (entradas al almacén, etc.).

-Registros o controles de mercancía recibida.

Para comprobar esté contabilizada la compra relativa de toda entrada de mercancía pero distinguiendo cuando la entrada corresponda a devoluciones de clientes.

5.- **CONFRONTE** los datos de nombre de proveedores; número, fecha e importe total de las facturas que constan en auxiliares de proveedores.

SI NO HECHO POR FECHA

CONTRA esos mismo datos que constan en pólizas o en el diario de compras.

La confronta se hara por \_\_\_\_\_ tarjetas auxiliares de proveedores que indiquen el encargado de la auditoria.

Lo anterior para comprobar que lo registrado en auxiliares esta registrado en libros.

6.- Si la empresa contabiliza sus compras en pólizas de diario \_\_\_\_\_ o en pólizas cheque \_\_\_\_\_.

CONFRONTE los datos de número y fecha de la póliza, importe cargado a compras y a I.V.A. trasladado acreditable así como el importe abonado a proveedores que constan en las pólizas seleccionadas.

CONTRA esos mismos datos que constan en el registro de pólizas de diario o de pólizas cheque.

Para comprobar el correcto vaciado de pólizas a su registro de pólizas.

7.- Si la contribuyente registra sus compras en el diario de compras.

CONFRONTE los totales mensuales que constan en este diario por concepto de compras, I.V.A. trasladado acreditable y proveedores  
CONTRA las cuentas de mayor relativas, compras, I.V.A. trasladado acreditable y proveedores.

Lo anterior para comprobar que se vaciaron correctamente los totales mensuales a las cuentas de mayor correspondientes.

8.- Confronte los totales del registro de pólizas por compras e I.V.A. trasladado en compras, contra lo anotado o vaciado a la cuenta de mayor "compras" en la de "I.V.A. por acreditar" o las que haga sus veces.

9.- Para comprobar su correcto vaciado a esas cuentas de mayor.

SI	NO	HECHO POR	FECHA
----	----	-----------	-------

Contra esos mismos datos que constan en pólizas \_\_\_\_\_ o en el Diario de Ventas.

10.- Lo anterior para comprobar que lo registrado en auxiliares esta registrado en libros autorizados. En caso de contener operaciones no contabilizadas tambien se recogeran en los terminos ya indicados.

1.- Si la empresa contabiliza sus ingresos en pólizas de diario \_\_\_\_\_ o de ingresos \_\_\_\_\_

CONFRONTE los datos de numero y fecha de la póliza importe cargado a clientes e importes abonados a I.V.A. trasladado y a ventas, que constan en las pólizas seleccionadas.

CONTRA esos mismos datos que constan en el registro de pólizas.

Lo anterior para comprobar que las pólizas fueron vaciadas correctamente.

En caso de pólizas no contabilizadas o contabilizadas con importe inferiores tambien se recogeran.

12.- Si la contribuyente registra sus ingresos en el Diario de Ventas.

CONFRONTE los totales mensuales que constan en este diario por la columna de "clientes" "I.V.A. trasladado" y "ventas".

CONTRA esos mismos importes que constan en las cuentas relativas del MAYOR.

Para comprobar que se vaciaron correctamente al mayor en las cuentas relativas los totales del libro de ventas.

Proceda en los mismos terminos en relacion al registro de pólizas si ahí contabiliza sus ingresos la visitada (En los que contabilizan en pólizas).

13.- Tabule el libro de ventas o el registro de pólizas en las columnas de "Ventas", "I.V.A. trasladado" y total o "Clientes" y compare sus totales contra los anotados en ese libro en ese registro.

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

1.- Por cada cuenta de cheques localizada el día de unció que este a nombre de la visitada anote lo siguiente:

1.1 Se localizo chequeras con cheques No \_\_\_\_\_ a No \_\_\_\_\_ con el banco \_\_\_\_\_ sucursal \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la cuenta \_\_\_\_\_

1.2 Se localizaron estados de cuenta relativos por los meses \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

2.- Confronte los depósitos que constan en los estados de cuenta de cheques de los meses seleccionados contra su registro en \_\_\_\_\_ e indique si en pólizas de ingresos o diario de bancos estan contabilizados todos \_\_\_\_\_ o falta de contabilizarse algunos \_\_\_\_\_

Asi por cada cuenta de cheques.

3.- Como resultado de lo anterior amplie la prueba de confronta a todo el año y conforme a los resultados obtenidos señale:

- Si están contabilizados todos los depósitos \_\_\_\_\_

- Falta de contabilizarse los depósitos anotados en cédula adjunta \_\_\_\_\_

4.- Si se localizan depósitos NO contabilizados proceda a:

- Recoger chequeras y estados de cuenta levantandose al fin del día el acta de recogimiento \_\_\_\_\_

5.- Si no se localizaron estados de cuenta de algunos meses pedirlos a la Comisión Nacional Bancaria

Anote esos meses por cada cuenta de cheques:

Meses de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS  
X.- RECOMENDACIONES SOBRE EL ACTA DE INICIO

SE LEVANTA EL ACTA DE INICIO PARA:

1. CONSIGNAR LAS IRREGULARIDADES U OBSERVACIONES, LOCALIZADAS, CONOCIDAS Y PROBADAS EL DÍA DE INICIO, Y EN SU CASO PARA CONSIGNAR SE RECOGE DOCUMENTACIÓN O LIBROS POR HABERSE DADO UNA O MAS DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO 45 DE C.F.F.

2. CONSIGNAR QUE SE REALIZARON LOS HECHOS CON LOS QUE SE DEMUESTRA SE CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA

ARTÍCULO 16 Y COMO EL C.F.F. EN SUS ARTÍCULOS 38, 43, 44, 45, Y 46.3 COMO EJEMPLOS DE ESAS DISPOSICIONES LEGALES ESTÁN:

- SE PRESENTARON CON ORDEN ESCRITA.
- SE DESIGNARON LOS TESTIGOS.
- SE IDENTIFICARON PLENAMENTE LOS VISITADORES.
- LA VISITA SE INICIO EL DÍA TAL Y EN EL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.
- Y ASÍ TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES QUE SE DEBIERON CUMPLIR EL DÍA DE INICIO.



**INICIO EN TODA CLASE DE AUDITORIAS  
XL- ALTERNATIVAS EN EL INICIO DE AUDITORIAS**

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

**A. LA EMPRESA CUENTA CON OTRAS DEPENDENCIAS (BODEGAS, SUCURSALES)**

1.- Si al confrontar el nombre del contribuyente, que constan en la orden contra directorios o si en cualquier otra forma se descubra o se tiene conocimiento de que la empresa tiene domicilios distintos del fiscal (en donde se iniciara la visita), bodegas o sucursales, se procederá a pedirle aumenten esos domicilios en la orden e iniciar la visita simultáneamente en todos ellos.

2.- Si ya iniciada la visita en el domicilio fiscal se conoce, por informes de empleados, o al examinar comprobantes de compras y de gastos, la existencia de otras bodegas, fábricas, departamentos productivos, etc., proceda a solicitar los mas pronto posible oficios de ampliación de domicilio de la orden y presentarse ahí de inmediato aun solicitando el refuerzo de mas personas (Para su trámite consultar el instructivo Jurídico).

3.- Ya localizadas esas sucursales, bodegas, departamentos productivos, etc., decidir: Si la auditoria se hace simultáneamente en cada local.

O si se concentra en el domicilio fiscal la documentación localizada en otras dependencias.

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

B.- NO LE RECIBEN LA ORDEN O RECIBIDA ESTA NO LE DEJAN INICIAR.

1.- Ante esta situación, haga notar al visitado que al no recibir la orden de visita impide la realización de un ACTO ordenado por autoridad competente debidamente fundado y motivado.

Emplee toda su capacidad de convencimiento para poder realizar la visita.

2.- Además lea a esa persona los siguientes artículos:

- 16, 1º, 2º párrafos de la Constitución.
- 31 fracción IV del precepto anterior.
- 40 C.F.F.
- 55 fracción I C.F.F.

Indíquese que de acuerdo con esta fracción se le podrá aplicar la presuntiva.

- 64 C.F.F.

Indíquese que de acuerdo con este artículo se le podrá revisar los 4 ejercicios anteriores al último.

- 108 C.F.F.

3.- Al no convencer al contribuyente proceda a:

Solicitar instrucciones a su jefe SIN RETIRARSE DE LAS OFICINAS DE LA VISITADA. El indicará cuándo levantar acta parcial de resistencia.

4.- AL LEVANTAR EL ACTA DE RESISTENCIA CONSIGNE ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL INSTRUCTIVO DE ACTAS.

- Señas particulares de la persona que se resiste a recibir la orden.

PROCEDIMIENTO SI NO HECHO POR FECHA

Y si el visitado \_\_\_\_\_ o su representante legal \_\_\_\_\_ en su caso nombre y puesto y como se comprobó uno y otro.

5.- Indique si dejó copia de esta acta a la persona que la atiende y que se resiste a la visita SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.

Indique su turno copia de la orden y del acta a: Procuraduría Fiscal de la Federación SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.

C.- EL CONTRIBUYENTE DESAPARECIÓ.

1.- Si en el domicilio al que se expidió el orden de visita está establecido y opera otro contribuyente, proceda a realizar lo siguiente:

- Preguntar a ese contribuyente desde cuando está ubicado ahí. Indique la fecha \_\_\_\_\_.

- Preguntar al ocupante del local, el nuevo domicilio del contribuyente a auditar. Indique si lo conoce SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.

- En caso afirmativo anótelo

- Si la actividad que desarrolla el ocupante del domicilio que cita la orden, es similar a la del contribuyente a auditar solicite que le exhiba:

- Aviso de iniciación de operaciones. Lo exhibió SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.

- Contrato de arrendamiento del local o inmueble que ocupa. Lo exhibió SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.

- Contrato con teléfonos y con la C. de Luz. Lo exhibió Si \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.

- Aviso de traspaso del negocio. Lo exhibió SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_.



PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

- Solicitar expedición de orden al nuevo domicilio

- Desahogue los procedimientos de inicio, citados en los capítulos anteriores de este programa relativos a:

- Entrega de la orden \_\_\_\_\_
- Recorrido de dependencia \_\_\_\_\_
- Localizar, concentrar y controlar.
- Libros-Documentación-Declaraciones \_\_\_\_\_
- Confrontas
- Acta de inicio \_\_\_\_\_

8.- Si después de agotar la investigación citada no localiza al contribuyente proceda a:

- Tramite la revocación de la orden
- Remita actas levantadas al Departamento que sus jefes le indiquen.

#### D. EL CONTRIBUYENTE POSIBLEMENTE CLAUSURO

Si al llegar al domicilio que cita la orden de visita, no está el negocio del contribuyente, ni hay otro negocio operando ahí debe desahogarse los procedimientos siguientes:

1.- Acudir a la O.F.H. correspondiente a la jurisdicción del contribuyente que cita la orden, en donde después de haber investigado la situación actual de dicho contribuyente levantar acta (ante el jefe o subjefe) para hacer constar:

- Si cambio de domicilio  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- O en su caso:
- Fecha de aviso de baja presentado \_\_\_\_\_

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

-Si en el domicilio manifestado para conservar libros y documentación localiza al representante legal solicite le exhiba los libros de contabilidad, documentación comprobatoria y demas elementos que requieren para desahogar la revisión aplicando los procedimientos de INICIO, citados en el capítulo de "Entrega de la Orden".

7.- Si no clausuro y simplemente cambio de domicilio se proceda como se indica en la alternativa "Contribuyente desaparecio".

#### **E.- CASI NO HAY DOCUMENTACIÓN.**

Ocurre a veces que al iniciar una auditoria, el contribuyente no pone obstaculos para su inicio o sea, recibe la orden, designa testigos, etc.

Pero resulta que los libros de contabilidad estan en blanco o arrasados, y practicamente no hay documentación comprobatoria ni de ingresos ni de egresos (compras, gastos) los datos de las declaraciones o se tomaron del doble juego de libros (no localizados) o de cédulas u hojas o simplemente se inventaron.

Ante esta situación proceda a efectuar los procedimientos siguientes:

- Trate de ordenar por clase y fecha la documentación que haya localizado o la que le hayan exhibido y proceda a tabularla a efecto de confrontar su importe contra declaraciones.

- Trate de localizar nombre de:

- Clientes (venta)

- Proveedores (compras)

- Agentes Aduanales

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

-Si garantizo el interes fiscal asentar:

Nombre y domicilio de la Aseguradora o Afianzadora \_\_\_\_\_

-Importe de la garantia del interes fiscal  
\$ \_\_\_\_\_

Domicilio manifestado para conservar libros y documentacion comprobatoria de las operaciones realizadas \_\_\_\_\_

-Nombre y domicilio del representante legal \_\_\_\_\_

2.- Acuda a solicitar datos del contribuyente ante autoridades que de acuerdo con su giro, deben remitirle informacion periodica esos contribuyentes.

3.- Acudir al Registro Publico de la propiedad (cuando sea persona moral) para obtener informacion de escrituras nombre y domicilio de socios, accionistas o el Administrador o Representante Legal.

(Normalmente aparecen en el apendice de las escrituras).

5.- Con la informacion contenida en el acta levantada en la O.F.H. antes citada y del resultado de las investigaciones hechas (puntos 3, 4, 5,) se procedera asi:

6.- Si se confirma que realmente clausuro:

- Solicite oficio de ampliacion de domicilio.

- Acuda al domicilio citado para conservar libros y documentacion comprobatoria \_\_\_\_\_

PROCEDIMIENTO	SI	NO	HECHO POR	FECHA
---------------	----	----	-----------	-------

Con base en:

- La investigación que obtenga al llenar el cuestionario de investigación fiscal
- La información que obra en el archivo permanente, en relación a auditorias de ejercicios anteriores que le hayan practicado a este contribuyente.
- Los auxiliares de proveedores que localice.
- Los auxiliares de clientes que localice.
- Los talones de embarque que localice.
- Los talones de cheque (si localiza chequeras).
- Los sobres que se utilizan para cobros.
- Las relaciones de cobranza (clientes)

Programa compulsas personales y por correo a:

Clientes \_\_\_\_\_

Proveedores \_\_\_\_\_

Agentes Aduanales \_\_\_\_\_

Autoridades que controlan el transporte de lo que vende o compra la visitada \_\_\_\_\_

Autoridades que autorizan o reciben informes sobre lo que debe transportar la visitada \_\_\_\_\_



FORMULO        Anote el nombre del visitado        FECHA INICIO Inicio en toda clase de  
 AUDITOR        Anotar período par revisar        FECHA TERMINACIÓN auditorias  
 SUPERVISOR Orden No.        Oficio        REVISO Informe de inicio.

Anotar nombre del Coordinador         
 Supervisor         
 Ayudante de auditor       

1.- El        de        19        recibió la orden el C         
 en su carácter de        de la visitada.

El        día anterior hábil se habla dejado citatorio al representante legal con  
 el C.        en su carácter de       .

2.- GIRO (el real no declarado o sea, el que se conoció el día de inicio al examinar  
 comprobantes y al hacer el recorrido).

3.- Clase y monto de ingresos contabilizados y declarados.

(1) El monto declarado en I.V.A. incluye por importación de bienes \$  
 y por importación de servicios y de uso de intangibles \$

4.- LAS PRINCIPALES DEDUCCIONES EN I.S.R. FUERON:

COMPRAS (netas)	\$
MANO DE OBRA	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
VARIOS O DIVERSOS	\$
OTRAS DEDUCCIONES	\$
TOTAL DE DEDUCCIONES SEGÚN DECLARACIÓN	\$ <u>      </u>

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR \_\_\_\_\_ FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR \_\_\_\_\_ INFORME INICIO \_\_\_\_\_ REVISOR \_\_\_\_\_

- 5.- Utilidad fiscal  
 Amortización de pérdidas fiscales

Resultado Fiscal

- 6.- Antecedentes de la orden  
 Se adjunta copia del documento que lo contiene y cuyo resumen es

- 7.- Declaraciones presentadas (impuesto y clase de declaración)

Declaración sobre o de	Periodo, Mes o Ejercicio
------------------------	-----------------------------

- 8.- Accionistas de la visitada según última asamblea de accionistas celebrada el \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_.

Nombre completo del accionista	No. de acciones	Valor de acciones
--------------------------------	-----------------	-------------------

Total de capital social según mayor.

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR \_\_\_\_\_ FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR \_\_\_\_\_ REVISOR \_\_\_\_\_

9.- Clase de documentación que expide la visitada para amparar cada una de sus diversas clases de ingresos:

Clase de documento	Clase de ingreso	Numero de doctos.	
		Expedidos cada	
		SEMANA	MES

10.- Libros principales, diario de la anotación, registros de pólizas, libros económicos y auxiliares en uso de la empresa.

Nombre que se le da en la empresa al libro o registro o auxiliar	CONTENIDO lo que se contabiliza en el	Sus datos se varían a cada
--	---------------------------------------	----------------------------

11.- Documentación que se recaba para compras hechas

Clase de comprobante	Clase de compra	Cantidad	
		SEMANA	MES

12.- Resultado obtenido de la localización y CONFRONTAS de documentación de INGRESOS y compras CONTRA libros y registros y de estos contra declaraciones.

INGRESOS OMITIDOS...  
 COMPRAS NO CONTABILIZADAS...  
 DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS...  
 POSIBLES COMPRAS O GASTOS FICTICIOS...

FORMULO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR \_\_\_\_\_

FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 REVISO \_\_\_\_\_ INFORME INICIO \_\_\_\_\_

13.- Principales signos externos:

13.1 Edificios, Maquinaria, Equipo.

13.2 Existencias en almacén, Bodegas Departamentos de Venta, etc.

Clase de mercancía: materias primas, materiales en envases, etc

Importe por cada Clase de bienes.

Libros al cierre del ejercicio

Estimado por auditor a la fecha.

§  
§

1 13.3 DEPARTAMENTOS PRODUCTIVOS.

Operación que se realiza en cada uno	Cantidad de Obreros	Mts. 2 que ocupa (aprox.)	No. de turnos turnos
--------------------------------------	---------------------	---------------------------	----------------------

FORMULO \_\_\_\_\_ FECHA INICIO \_\_\_\_\_  
 AUDITOR REFORME INICIO \_\_\_\_\_ FECHA TERMINACION \_\_\_\_\_  
 SUPERVISOR \_\_\_\_\_ REVISOR \_\_\_\_\_

## 13.4 Oficinas Administrativas.

Operacion que se realiza en cada una.	No. de empleados	Mts. 2 que ocupa (aprox.)	Clase y cantidad del equipo.
---------------------------------------	------------------	---------------------------	------------------------------

13.5 Usan computadora o servicios de computacion SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

## 13.6 Categoria y numero de funcionarios

NOMBRE	NOMBRE DEL PUESTO	DESCRIPCION BREVE SU FUNCION
--------	-------------------	------------------------------

## 14.- ESQUEMAS DEL SISTEMA CONTABLE EN USO (SE ADIUNTA)

15.- Se levanta acta de inicio el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19 \_\_\_\_\_  
a folio \_\_\_\_\_

**4.-POLITICAS**  
**EN**  
**MATERIA**  
**DE**  
**LIQUIDACION**

**I. NO SE DARÁ CONSTANCIA AL CONTRIBUYENTE CUANDO NO SE EMITA LIQUIDACION.**

Cuando se llegue a la conclusión de que el asunto debe enviarse a su expediente sin emitir liquidación, no debe darse ninguna información por escrito al contribuyente sobre el trámite que le haya dado.

En el caso de que el contribuyente verbalmente solicite información sobre el asunto, los Servidores Públicos autorizados para proporcionarla en forma verbal serán los Jefes de Departamento o niveles superiores, con la salvedad de que dicha información se limitará a indicar que el asunto fue enviado a su expediente.

**II. HECHOS QUE SE CONOZCAN CON BASE EN LA INCONFORMIDAD Y PRUEBAS APORTADAS.**

Cuando del escrito de inconformidad y de las pruebas aportadas por el contribuyente, en relación a una acta de autoridad se conozcan nuevos hechos que constituyan incumplimiento a las disposiciones fiscales, es procedente efectuar la liquidación sin que previamente se tenga que hacer del conocimiento del contribuyente, por tratarse de hechos propios aseverados por el, que hacen prueba plena, tal como lo establece el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal federal.

Asimismo, cabe aclarar que en este supuesto únicamente se determina la existencia de un hecho manifestado que hace el contribuyente y que proviene del acto de fiscalización realizado.



## II. MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

La imposición de multas por infracciones a las disposiciones fiscales federales se sujetara a las siguientes:

### IV.- REGLAS

**A) INFRACCIONES DE FONDO.-** La imposición de multas por este tipo de infracciones se ubica o puede ubicarse dentro del procedimiento de la autoaplicación prevista en el artículo 76 del Código citado, conforme al cual, el propio contribuyente infractor se puede autodeterminar la multa a pagar, cuyo monto porcentual dependerá del momento en que efectúe el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios. Para la imposición de las multas por este tipo de infracciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

1.- En los casos en que el contribuyente infractor se autoliquide el impuesto y se autoaplique las multas antes de que se le notifique la liquidación, pero se determine el impuesto en forma incorrecta, por la diferencia de impuesto que la autoridad le determine, se le impondrá multa equivalente al 100% de la diferencia omitida mas o menos los aumentos o disminuciones previstos en el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación.

2.- Si el contribuyente se autoliquidó correctamente el impuesto y se autoaplicó la multa en los términos de las fracciones I y II del artículo 76 y la autoridad verifica que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 75, pero se descubre que es reincidente y/o que no enteró contribuciones recaudadas, se deberá emitir resolución únicamente para imponerle los aumentos del 20% y/o 50% respectivamente previsto en los incisos a) y/o c) de la fracción I del citado artículo 77.

**MULTAS Y AGRAVANTE.- SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

3.- En los casos en que el contribuyente se encuentre en algunos de los supuestos de la fracción II del artículo 75, será la autoridad la que mediante resolución le imponga las multas que procedan, aplicando el 100% sobre el monto de las contribuciones omitidas, más o menos los aumentos o disminuciones previstos en el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación. Cuando no obstante estar en alguno de los supuestos de la fracción II del citado artículo 75, el contribuyente se autoaplique la multa, el pago efectuado por este concepto, se acreditará al monto de la multa que la autoridad le imponga en los términos señalados.

4.- Si el contribuyente se autoliquida y paga únicamente la contribución omitida, sin que se aplique la multa, la autoridad le impondrá una equivalente al 100% del monto de la contribución omitida, tomando en consideración los aumentos y/o disminuciones previstos en el artículo 77 del Código Fiscal de la Federación.

5.- Tratándose de infracciones consistentes en devoluciones o compensaciones en cantidad mayor a las que legalmente corresponde, derivadas de acreditamiento indebido, u omisión en el valor de actos o actividades, también podrá el contribuyente autoliquidarse la multa respectiva aplicándose los porcentajes previstos en las fracciones I o II del artículo 76 sobre el monto del beneficio indebido; o bien, si el infractor no se autoliquida, la autoridad impondrá como multa el 100% del monto del beneficio indebido; en ambos casos se aplicarán los aumentos o disminuciones que procedan en los términos del artículo 77 del Código de referencia.

6.- Cuando el contribuyente se autoaplique porcentajes de multas menores, que no correspondan al momento de la autoaplicación, la autoridad sancionará con el 100% del monto de la contribución omitida acreditando el monto de la multa pagada.

7.- Tratándose de ejercicios que comprenden parte de dos años de calendario (montados), que existe una modificación al precepto relativo al monto de la multa correspondiente a la infracción cometida, se procederá:

**MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

A.- Tratándose de las infracciones de fondo, se sancionará de acuerdo con el ordenamiento o precepto fiscal vigente en el año en que se presentó la declaración anual.

B.- Por otro lado, en el caso de las infracciones formales instantáneas son aquellas que se cometen con un solo acto u omisión éstas se sancionarán aplicando el ordenamiento fiscal vigente en el momento en que se hayan cometido, en cambio tratándose de las continuadas, éstas se sancionarán aplicando el ordenamiento fiscal vigente en el momento en que la autoridad fiscal las descubre.

8.- En relación con la reducción del 20% del monto de la multa a que se refiere la fracción VI del artículo 75, ésta reducción operará tratándose de sanciones impuestas por la autoridad por la comisión de infracciones de tipo "formal"; en cambio la disminución del 20% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido a que alude el inciso B) de la fracción II del artículo 77, operará únicamente en los casos de multas impuestas por la autoridad fiscal por infracciones de "fondo" de conformidad con la fracción II del artículo 76 del citado Código Fiscal de la Federación.

**B).- INFRACCIONES FORMALES.-** Tratándose de infracciones a las disposiciones fiscales de carácter formal, que son aquellas cuya comisión no implica omisión en el pago de contribuciones, las multas a imponer se determinarán:

1.- Si en el Código Fiscal de la Federación vigente, la multa está señalada en una cantidad fija, se impondrá esta, y únicamente se tendrá el cuidado de describir la conducta infractora del contribuyente, citando las disposiciones legales exactamente aplicables a la infracción de que se trate.

**MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICION DE ACUERDO CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

2.- En cambio, si la multa correspondiente a la infracción cometida esta establecida en el Código citado entre una cantidad mínima y otra máxima se procederá como sigue:

A.- A los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos previstos como agravantes en el inciso B) de la fracción I y en la fracción IV del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, se les impondrán los montos máximos.

B.- A los contribuyentes que no se encuentren en ninguno de dichos supuestos se les impondrán los montos mínimos.

Tratándose de pagos provisionales no efectuados de acuerdo a las disposiciones fiscales, se aplicará la multa formal, de conformidad con lo previsto en el lineamiento relativo a Pagos Provisionales.

V.- AGRAVANTES.- Se señalan las agravantes previstas en el multicitado artículo 75 y que las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones a las disposiciones fiscales, deberán además de fundar y motivar la resolución sancionadora, tener en cuenta las circunstancias especiales que este mismo precepto señala y que agravan la conducta del contribuyente infractor; dichas circunstancias originan que las multas de fondo previstas en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, se aumente su monto en los términos del artículo 77 fracción I del mismo ordenamiento; y que tratándose de las formales se impongan en su caso, las multas máximas.

A reserva del criterio que sobre la aplicación de las citadas disposiciones establezca la Dirección General Técnica de Ingresos, se ha considerado conveniente uniformar el criterio de actuación OPERATIVA de las áreas, estableciendo al efecto, las siguientes

**MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

**REGLAS:**

A) La reincidencia se da la segunda o posteriores veces que se le notifique al contribuyente infractor una sanción, independientemente de que ésta quede o no firme, lo mismo se trate de infracciones de fondo, que de formales.

1.- Tratándose de las infracciones de fondo, que son aquellas que tiene como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la reincidencia se presentará la segunda o posteriores ocasiones que se sancione al contribuyente por la comisión de una infracción que tenga precisamente esa consecuencia. Independientemente de la irregularidad que origine la omisión de la contribución. El aumento a la multa en estos casos será del 20% calculando sobre el monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 fracción I inciso A) del Código Fiscal de la Federación.

2.- Tratándose de las infracciones formales, que son aquellas cuya comisión no trae como consecuencia la omisión en el pago de las contribuciones, la reincidencia se presentará la segunda o posteriores veces que se sancione al contribuyente por la comisión de una infracción formal establecida en el mismo artículo del Código Fiscal de la Federación; en estos casos, la reincidencia sólo servirá como "motivación" para imponer las multas máximas establecidas en los artículos 84, 86, 88, 90 y 91 del Código citado.

**MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

De acuerdo a lo anterior, serán las infracciones cometidas a partir del 1º de enero de 1984, en cualquier de las contribuciones federales, las que constituyan el primer antecedente que se deberá tomar en cuenta para calificar de reincidente la conducta fiscal del contribuyente, en la inteligencia de que no será suficiente el hecho de que se haya emitido la resolución en la que se imponga la multa, para considerarlo como antecedente, sino que será necesario que ésta haya sido notificada al contribuyente infractor, recabándose copia del acuse de recibo respectivo o constancia de notificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad para calificar y motivar la reincidencia del contribuyente tomará en cuenta, en su caso, las sanciones impuestas por la entidades federativas notificadas al contribuyente, debiendo señalarse en la resolución que se emita precisamente la fecha de notificación y demás datos de identificación del oficio sancionado emitido y notificado por la entidad federativa de que se trate.

Que se hagan uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes, o que se utilicen sin derecho, documentos expedidos a nombre de terceros. Esta agravante se presenta generalmente en los casos de las llamadas facturas "apócrifas", esto es, expedida por sujetos inexistentes y tratándose de documentos expedidos a nombre de terceros. En estos casos, 60% de aumento a la multa de terceros. En estos casos, el 60% de aumento a la multa de fondo, previsto en el artículo 77 fracción I inciso B) del Código Fiscal de la Federación, se aplicará:

**MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICION DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

Sobre el monto del beneficio derivado únicamente del acreditamiento efectuado en base a las facturas "apócrifas", o en las que se hagan constar operaciones inexistentes o de la documentación expedida a nombre de terceros utilizada sin derecho, para acreditar cantidades trasladadas; en estos casos, dado el procedimiento para determinar la base del impuesto del ejercicio, no es necesario efectuar ningún cálculo proporcional, pues el impuesto que resulta omitido derivado del acreditamiento amparado en la documentación falsa o en la que se hacen constar operaciones inexistentes o de la expedida a nombre de terceros, que representa concretamente el beneficio indebido, debe estar por razones de circunstancias, debidamente identificado y cuantificado en el documento en el que se consignen los resultados de la revisión realizada.

C) En los supuestos de agravantes previstos en los incisos C), D), E) y F) de la fracción II del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, el 60% de aumento por estas agravantes, se calculará según el caso, sobre la totalidad de la contribución omitida en el ejercicio revisado a cargo de los contribuyentes por sus actividades empresariales.

D) La omisión en el entero de contribuciones que se hayan recaudado de los contribuyentes.- En estos supuestos de agravante, el aumento a la multa equivalente a

## MULTAS Y AGRAVANTES.- SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

un 50% del importe de la contribución recaudada, no enterada, se calculará sobre el monto del impuesto que resulte omitido en el ejercicio derivado de "la omisión en el valor de los actos o actividades", cuando exista la evidencia de la traslación del impuesto, por ser en estos casos en los que se entiende que los contribuyentes recaudan el impuesto que ellos trasladan al realizar los actos o actividades gravados por la ley que establece y regula el impuesto de referencia.

De acuerdo a lo anterior, resulta importante señalar que no se impondrá la agravante, cuando la omisión del impuesto derive de acreditamientos improcedentes.

E) Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.- A la luz de la teoría mexicana sobre las infracciones fiscales, éstas se cometen en forma instantánea o continuada. Las primeras son las que se cometen por un solo acto u omisión; y las segundas, son las que se cometen a través de una serie o pluralidad de actos u emisiones que infringen las disposiciones fiscales y que se sancionan como una sola infracción.



**MULTAS Y AGRAVANTES. SU IMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

A partir de 1986, se estableció en el artículo 77 fracción I inciso A) del Código Fiscal de la Federación, el aumento del 20% que se calculará sobre el monto de las contribuciones omitidas, tratándose de infracciones de fondo, que se cometan en forma continuada; al respecto la Dirección General Técnica de Ingresos, antes Dirección General de Servicios y Asistencia al Contribuyente en oficio No. 7037 de fecha 11 de septiembre de 1987, definió que una infracción de fondo que trae como consecuencia la omisión en el pago del impuesto sólo se puede cometer en forma "continuada" cuando el contribuyente omita la presentación de dos o más declaraciones anuales en las que omita el pago de impuestos; en estos casos, las multas de fondo previstas en el artículo 76 del multicitado Código Fiscal de la Federación, se deberán aumentar en un 20% que se calculará sobre el monto de las contribuciones omitidas.

Entre las infracciones formales que con mayor frecuencia se sancionan con las multas máximas por considerar que se cometen en forma "continuada", están:

No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas (libros en blanco); hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos (atrasos en libros).

No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan o expedirlos sin requisitos fiscales.

F) Los aumentos a las multas por agravantes, tiene las siguientes particularidades:

- 1.- No son autoaplicables; lo que quiere decir que corresponde a las autoridades fiscales imponerlos.
- 2.- No gozan del beneficio de la reducción por pronto pago.

**VI.- MULTAS - INCREMENTO A LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN CANTIDADES DETERMINADAS, O ENTRE UNA MÍNIMA Y OTRA MÁXIMA.**

Tomando en consideración que el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación prevé que las multas se incrementarán a la cantidad que resulte de multiplicarlas por los factores que para tales efectos señale el Congreso de la Unión; a continuación se fijan las reglas operativas que se deberán observar en la imposición de las multas incrementadas.

1.- De conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo TERCERO de la Ley que establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984, todas las multas formales establecidas en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, se incrementaron a partir del 1º de julio de 1985 a la que resultó de multiplicarlas por el factor de 1.25.

2.- Sin embargo, las multas incrementadas en el citado factor del 1.25 sólo se aplicarán tratándose de las infracciones cometidas a partir del 1º de julio de 1985 hasta el 28 de febrero de 1986. La razón de ser de esta regla obedece a que si se aplica la multa incrementada a una infracción cometida con anterioridad a la vigencia del Factor, se estaría aplicando retroactivamente dicha disposición en perjuicio del contribuyente, violándose en esta forma la garantía de no retroactividad consagrada en el artículo 14 Constitucional.

**MULTAS.- INCREMENTO A LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN CANTIDADES DETERMINADAS, O ENTRE UNA MÍNIMA Y OTRA MÁXIMA.**

3.- De conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo TERCERO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales publicada el 31 de diciembre de 1985, todas las multas formales establecidas en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima además del incremento del 1.25, a partir del 1° de marzo de 1986 se les adicionó el factor del 2.45.

4.- Asimismo, tratándose de las infracciones cometidas a partir del 1° de marzo de 1987 se les aplicará a las multas ya incrementadas con los factores de 1.25 y 2.45 un incremento de 2.20 esto de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO fracción II de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales vigente en 1987.

5.- Ahora bien, tratándose de infracciones cometidas a partir del 1° de marzo de 1988, se les aplicará a las multas ya incrementadas con los factores de 1.25, 2.45 y 2.20 el factor de 2.60 de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1987.

6.- Igualmente, tratándose de infracciones cometidas a partir del 1° de marzo de 1989, se les aplicará a las

**MULTAS.- INCREMENTO A LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN CANTIDADES DETERMINADAS, O ENTRE UNA MÍNIMA Y OTRA MÁXIMA.**

multas ya incrementadas con los factores del 1.25, 2.45, 2.20, 2.60, el 1.50 de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero fracción II de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988. Las multas de carácter formal se irán incrementando con los nuevos factores que en lo sucesivo establezca el Congreso de la Unión.

Por último, tratándose de la infracción cometida en forma continua o continuada, se considerarán cometidas para efectos de la multa en el momento en que la autoridad fiscal la descubra, de tal manera que será este momento el que se tome como base para determinar la aplicación o no de la multa incrementada en el (los) factor (es) que corresponda (n).

**VII. MULTAS. PROCEDE SU CONDONACIÓN SOLO TRATÁNDOSE DE LAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, las únicas multas por infracción a las disposiciones fiscales susceptibles de ser condonadas son las impuestas por la autoridad fiscal que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

En estas condonaciones resulta improcedente que las autoridades fiscales condonen las multas que los contribuyentes se autoaplican en los términos de las fracciones I o II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

**5.- ACTUALIZACIÓN DE  
CONTRIBUCIONES AL MOMENTO DE  
EMITIRSE LA LIQUIDACIÓN.**

**6.- LINEAMIENTOS**

## 5.- LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN ACTUALIZARSE AL MOMENTO DE EMITIRSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

Tomado en consideración:

A.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 76 del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones deben ACTUALIZARSE en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

B.- Que necesariamente deberán ACTUALIZARSE, tanto para efectos del cálculo de los recargos causados (artículo 21), como para la aplicación de las multas de fondo correspondiente (artículo 76); y

C.- Que en la práctica se ha venido observando que los contribuyentes pagan las contribuciones omitidas sin actualizar, ésto es en su monto histórico, tal y como están determinadas en las liquidaciones que al efecto se emiten; por las consideraciones anteriores se emite el siguiente:

## 6.- LINEAMIENTO

Las áreas operativas de fiscalización deberán, en el cuerpo de la propia resolución liquidatoria, ACTUALIZAR el monto de las contribuciones omitidas. La actualización comprenderá desde el mes en que las contribuciones se debieron haber pagado, hasta el mes en que se emita la liquidación correspondiente.

De acuerdo a lo anterior las multas de fondo y los recargos causados hasta el mes en que se emita la resolución, se deberán calcular sobre el monto de las contribuciones omitidas ACTUALIZADAS determinadas en la resolución.

Por lo que se refiere a las multas por infracciones formales, se impondrán las cantidades actualizadas vigentes en el mes en que se haya cometido la infracción; y tratándose de infracciones cometidas en forma "continuada", las vigentes en el mes en que hayan sido descubiertas por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación; por ser el momento en que se consideran cometidas.

**APLICACIÓN  
DE  
MULTAS  
POR  
INFRACCIONES  
A  
LAS  
DISPOSICIONES  
FISCALES.**



## APLICACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES

Con el propósito de uniformar la actuación de las autoridades fiscales centrales y regionales en lo concerniente a la aplicación de multas por infracciones fiscales, sobre todo considerando las últimas reformas al Código Fiscal de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del año en curso, y como una respuesta normativa a la incidencia de inquietudes planteadas en esta materia, se ha considerado conveniente emitir las siguientes:

### REGLAS DE ACTUACION

**PRIMERA.-** La regla básica para sancionar en materia fiscal consiste fundamentalmente en imponer la multa prevista en el Código Fiscal de la Federación vigente en el momento preciso en que se cometa la infracción, bien sea formal o de fondo. Las disposiciones fiscales que fijan las infracciones y sanciones son de carácter sustantivo, no procedimental; razón por la cual la multa deberá determinarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento en que el contribuyente incurra en el incumplimiento a la obligación fiscal, que es precisamente el momento en que comete la infracción.

Por otro lado en materia de sanciones fiscales no resulta aplicable la retroactividad de las disposiciones legales en beneficio del infractor, pues de acuerdo con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación las disposiciones fiscales son de aplicación estricta.

**SEGUNDA.-** Las infracciones de fondo son aquellas cuya comisión trae como consecuencia la omisión total o parcial en el pago de las contribuciones; se consideran cometidas en el momento en que se presenta la declaración del ejercicio; razón por la cual deberá sancionarse con la multa prevista en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se presente dicha declaración; a continuación se muestran algunos ejemplos:

A.- Supongamos que el ejercicio revisado fué el de 1987 cuya declaración anual se presentó en marzo de 1988 y la liquidación se emitió en 1990; en este supuesto se deberá imponer la multa de acuerdo con el artículo 76 vigente no en el ejercicio revisado ni en el momento de la emisión de la liquidación, sino en el momento en que se presentó la declaración del ejercicio o sea en 1988, que es cuando se presentó la declaración pagando el impuesto en una cantidad menor de la debida.

B.- Supongamos que el ejercicio revisado fué el de 1990 cuya declaración del ejercicio se presentó en febrero de 1991

y la liquidación se emitió en mayo de 1992, en este supuesto se impondrá la multa de acuerdo con el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de la presentación de la declaración del ejercicio, o sea febrero de 1991.

C.- Supongamos que el ejercicio revisado fue el de 1991 cuya declaración del ejercicio se presentó:

-En marzo de 1992 y la liquidación se emitió en junio del mismo año, en este supuesto se aplicará la multa prevista en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de la presentación de la declaración del ejercicio, o sea en marzo de 1992.

-En forma extemporánea no espontánea el 23 de julio de 1992, ya bajo la vigencia de la reforma del artículo 76; en este caso se aplicará multa prevista en el artículo 76 ya reformado, la razón legal obedece a que la presentación de la declaración del ejercicio se efectuó estando ya en vigor la reforma al citado precepto.

-De acuerdo a lo señalado en esta regla, las multas previstas en la fracción II del multicitado artículo 76 vigente a partir del 21 de julio del presente año, se aplicarán por regla general a partir de 1993; y en casos muy aislados, como son aquellos en los que la declaración del ejercicio de 1991 o anteriores, se presente en forma extemporánea no espontánea a partir del 21 de julio del año en curso, ya bajo la vigencia de la reforma.

TERCERA.- Tratándose de los contribuyentes omisos en la presentación de la declaración del ejercicio, se sancionarán aplicándoles las multas previstas en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente al vencimiento del plazo previsto en los ordenamientos fiscales para la presentación y pago de las contribuciones causadas en el ejercicio fiscal de que se trate. Cuando la declaración del ejercicio la presenten después de iniciadas las facultades de comprobación, se aplicará la regla de atender al momento de la presentación de la declaración.

CUARTA.- Las infracciones llamadas "formales" son aquellas cuya comisión no trae como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones; se consideran cometidas en el ejercicio en que se incurre en el incumplimiento a una obligación meramente formal; cuando se trate de infracciones que se cometan en forma "continuada" se consideran cometidas en el ejercicio en que la autoridad fiscal las descubra con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Las multas por infracciones "formales" están establecidas en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima; de acuerdo con la normatividad existente. En principio se impondrán las multas mínimas y sólo cuando se presenten las agravantes relativas a la reincidencia o que la infracción formal se haya cometido en forma "Continuada", se aplicarán las multas máximas.

QUINTA.- Las multas de fondo previstas en la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, cuya reforma entró en vigor el 21 de julio del año en curso, están comprendidas entre el 70% al 100% de las contribuciones omitidas actualizadas; en principio se aplicará la mínima, o sea el 70%; y sólo en aquellos casos en los que la infracción se cometa con alguna de las agravantes previstas en el artículo 75 del Código citado, se impondrá la máxima, o sea el 100% debiendo tener un especial cuidado en motivar

el porqué de la imposición del 100%, verbalizando en forma clara y precisa la agravante de que se trate.

**SEXTA.-** Por lo que se refiere a la autocorrección fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias, los contribuyentes se continuarán autosaplicando la multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas, de acuerdo con la fracción I del multicitado artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMA.-** Por último resulta oportuno señalar que tratándose de pagos provisionales no procede la aplicación de multas de fondo de acuerdo con el artículo 76 del Código Fiscal; más bien procede imponer la multa formal del 20% del pago provisional no efectuado o efectuado en cantidad menor de la debida, de conformidad con lo previsto al respecto en la fracción IV del artículo 82 en relación con la fracción IV del artículo 81 del ordenamiento citado.

## **IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES.**

## IMPOSICION DE MULTAS POR INFRACCIONES FISCALES

En atención a la incidencia de dudas por parte de las Áreas Operativas de Auditoría respecto a la imposición de multas tratándose de pagos provisionales particularmente en materia del impuesto al valor agregado; se ha considerado conveniente emitir el siguiente lineamiento al tenor de las siguientes:

### REGLAS

**PRIMERA:** El impuesto al valor agregado es una contribución que de acuerdo con el artículo 5° de la ley de la materia se calcula por ejercicios fiscales; razón por la cual la caducidad de las facultades de la autoridad respecto de este gravamen se determina igualmente por ejercicios fiscales y no mensuales.

**SEGUNDA:** Cuando con motivo de un acto de fiscalización la autoridad fiscal revisora descubra que el contribuyente no efectuó uno o más de los pagos provisionales a que está obligado, o que los efectuó por una cantidad menor a la debida, además de los recargos que se deberán cobrar desde el día siguiente al vencimiento del plazo para realizar cada pago provisional hasta la presentación de la declaración del ejercicio de que se trate; se le deberá imponer una multa equivalente al 20% sobre el pago provisional no efectuado o efectuado en cantidad menor de la debida. Esta multa se fundará en los Artículos 81 fracción IV en relación con el 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación. Este criterio es también aplicable a períodos.

**TERCERA:** El mismo criterio normativo se observará tratándose de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta; del impuesto al activo; del impuesto especial sobre producción y servicios; etc.

Los precedentes de tribunales señalan que los pagos provisionales son meros anticipos a cuenta del impuesto anual cuyo cálculo y/o causación es por ejercicios fiscales.

**CUARTA:** Cuando las multas formales que se contemplan en los artículos del 79 al 91 del Código Fiscal de la Federación, se paguen dentro de los 45 días siguientes a la

fecha en que se notifique al infractor la resolución sancionadora, las multas se reducirán en un 20% de su monto, (art. 75 fracción VI del Código citado); no estarán sujetas a esta reducción las multas en materia aduanera.

**QUINTA** Las multas se impondrán con la actualización vigente al momento de su comisión; debiéndose tener presente que las "Continuadas" se consideran cometidas cuando la autoridad fiscal las descubra con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

**SEXTA** Tratándose de las multas establecidas entre una cantidad mínima y otra máxima, se impondrá la multa mínima la primera vez que se sancione al contribuyente infractor; y se impondrá la multa máxima cuando el contribuyente sea "reincidente" o cuando la infracción se haya cometido en forma "Continuada".

La reincidencia está regulada por el artículo 75 fracción V, del Código Fiscal de la Federación; en el inciso A) está prevista la reincidencia para las infracciones de fondo; y en el inciso B) para las infracciones formales. Es importante precisar que conforme a este artículo 75, la reincidencia no se da la segunda o posteriores veces que se requiera al contribuyente, sino la segunda o posteriores veces que se sanciona independientemente de la suerte que corra la sanción impuesta.

**SÉPTIMA** Por lo que se refiere a las multas de fondo previstas en el artículo 76 del multicitado Código Fiscal de la Federación, se procederá como sigue:

-El contribuyente que opte por autocorregir su situación fiscal durante el desarrollo de la revisión hasta antes de que se le notifique la liquidación correspondiente, se autoaplicará la multa del 50% calculada sobre el monto de las contribuciones omitidas debidamente actualizadas. Esta multa no goza del beneficio de la reducción.

-El contribuyente que no se autocorrija o que sólo se corrija parcialmente, sobre el impuesto omitido o sobre las diferencias no corregidas, se le aplicará la multa prevista en la fracción II del citado precepto; en el entendido de que a partir de 1993 será el 70% la primera vez que se le sancione; la segunda o posteriores veces que se le vuelva a sancionar por la comisión de la infracción consistente. En la omisión total o parcial de las contribuciones causadas en un ejercicio fiscal.



se le sancionará con la multa del 100% calculada sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas.

-No deberá perderse de vista que las multas previstas en el citado artículo 76, se aplicarán en los porcentajes vigentes en el ejercicio en que se haya cometido la infracción de fondo, considerándose que esta se comete en el ejercicio en que se presenta la declaración definitiva.

OCTAVA -Las multas de fondo previstas en el multicitado artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, están sujetas a AUMENTOS cuando la infracción consiste en la omisión en el pago del impuesto se cometa con alguna de las agravantes establecidas en el artículo 75 del mismo ordenamiento legal; asimismo están sujetas a DISMINUCIONES.

Los aumentos y las disminuciones a que se ha hecho referencia, están previstas en el artículo 77, del citado Código Fiscal de la Federación.

**7.-PARTES  
DE  
LA  
LIQUIDACION**

## FORMULACION DE LA LIQUIDACION.

Una vez cerrada el acta final de la visita domiciliaria, se procederá a formular la resolución determinativa de los créditos fiscales que resulten procedentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, la liquidación deberá estar debidamente fundada y motivada; dicha resolución consta de 12 partes que se analizan a continuación:

### 1.- AUTORIDAD EMISORA.

a).- Nombre de la Dependencia que emite la liquidación y de las áreas que le siguen en orden jerárquico, hasta el nivel que para efectos de control se requiera.

b).- Clave administrativa y número del oficio que le corresponda.

c).- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral a quien va dirigido el oficio.

### 2.- DESCARGO DEL REGISTRO (S).

Cuando se tengan documentos con registro (s) de control de correspondencia de entrada, relativo (s) al expediente que se está tramitando deberá anotarse en el ángulo superior izquierdo de la primera hoja de la liquidación en (los) número (s) de registro (s).

### 3.- ASUNTO.

En esta parte se anotará lo siguiente: "Se determina el crédito fiscal que se indica".

### 4.- LUGAR Y FECHA.

Se menciona la ciudad y entidad federativa donde está ubicada la



**7.- CONSIDERANDO UNICO.**

I. Cuando el (la) contribuyente haya presentado los documentos, libros o registros, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se levantó la última acta parcial de conformidad con lo previsto por el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y que dicha documentación no desvirtúe los hechos u omisiones consignados tanto en las actas parciales como en la última acta parcial, deberá reseñarse en forma circunstanciada cada una de las partidas observadas:

- 1.- La irregularidad incurrida.
- 2.- Los documentos, libros o registros presentados dentro del plazo antes señalado.
- 3.- Las conclusiones de la valoración efectuada.

Lo anterior deberá observar lo siguiente:

- A. Irregularidades.- Deberá hacerse la descripción detallada de las irregularidades que se liquidan total o parcialmente, procurando no hacer la transcripción del análisis o integración de partidas, para lo cual se hará remisión a los folios del acta que los contenga.
- B. Se explicará de manera breve y precisa las razones por las cuales la documentación presentada por el (la) contribuyente, no desvirtúa las irregularidades observadas; debiendo relacionar dicha documentación con cada una de las partidas a liquidar.
- C. Conclusión.- Esta parte contendrá la fundamentación y la motivación de los hechos que son la base para determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes.

Aclarándose que la misma, constituye la esencia de la resolución determinativa del crédito fiscal; es de hacerse notar que por fundamentación debemos entender el explicar con precisión el precepto legal exactamente aplicable al caso concreto de que se trate; debiéndose señalar el número del artículo, fracción, inciso, subinciso, etc; asimismo, por motivación debemos entender el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que no solamente debe hacerse el señalamiento del incumplimiento, sino que este debe relacionarse con las obligaciones establecidas en los diversos ordenamientos, respecto de las partidas específicas que se liquidan.

En este sentido, como elemento de apoyo que facilite la formulación de la liquidación, se deberá consultar el capítulo de "Motivaciones tipo" y en su caso, aplicar la que se adecuó a la situación a resolver.

Cabe hacer notar que cuando se liquide más de un impuesto la descripción deberá hacerse a base de apartados, clasificándolos por impuesto e irregularidad por medio de números romanos, letras, números arábigos, etc por lo que se tendrá tantos apartados como impuesto se liquiden.

Tratándose de las partidas que se liquiden parcialmente, deberá mencionarse el monto total observado, señalándose el total que se acepta y explicando brevemente los motivos por los cuales no se liquidan; respecto de la cantidad que se liquide, deberá motivarse y fundamentarse debidamente.

Después de lo anterior, se hará un resumen en el que se anote la suma de las partidas observadas, el importe aceptado y la cantidad que se incrementará a la base gravable.

Cuando no se presenten los documentos, libros o registros que desvirtuen los hechos u omisiones consignados en las actas parciales y en la última acta parcial, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última acta parcial, el Considerado Único, se iniciará con un párrafo en el que se señalará que en los términos del artículo 46 fracción IV, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se le tienen por consentidos los hechos consignados en el acta final de la visita.

Cuando presenten los documentos, libros o registros, fuera del plazo legal, el Considerado Único se iniciará con un párrafo en el que se hará constar que entre la fecha de la última acta parcial y la presentación de la documentación señalada, transcurrió en exceso el plazo de 15 días previsto en el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se tienen por no presentados los documentos, libros o registros y en consecuencia por consentidos los hechos consignados en dichas actas.

En los supuestos II y III, enseguida se asentará la conclusión del estudio realizado por cada uno de los impuestos que se liquidan, atendiendo las consideraciones respecto a irregularidades y Conclusiones.

En relación con los documentos, libros o registros presentados por el (la) contribuyente, se pueden dar las siguientes variantes:

Se procederá a valorar los documentos, libros o registros, dejando en su caso, constancia de dicha valoración en papeles de trabajo que al respecto se formalen, teniendo especial atención en que su contenido sea claro y completo para quienes supervisen y aprueben el trabajo realizado.

Que soliciten ampliación del plazo de quince días previsto en el artículo 46 fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para la presentación de documentos, libros o registros; en este caso, no se concederá ampliación alguna y se tendrán por consentidos los hechos respecto de los cuales no se hubiere presentado la documentación correspondiente dentro del plazo establecido.

Que se aporten copias de documentos; en este supuesto si se pone en duda su exactitud, se requerirán en su caso, los originales para su correspondiente cotejo por parte del Jefe de Departamento que corresponda.

Que se aporten copias fotostáticas de documentos; estas para su correspondiente valoración, deberán estar certificadas o en su defecto se requerirán los originales para que el Jefe de Departamento los coteje.

#### **DETERMINACION DEL (LOS) IMPUESTO (S) OMITIDO (S).**

En este capítulo se refleja aritméricamente el (los) crédito (s) fiscal (es) que se liquida (n), con el objeto de que su contenido sea lo mas claro posible; se formula (n) cuadro por impuesto (s) y por ejercicio (s) y/o periodo (s); dicho (s) cuadro (s) debe (n) constar de dos partes, determinándose en la primera, la base gravable y en la segunda, la contribución omitida, excepto en el caso de que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, no obstante las modificaciones determinadas por la Autoridad, no exista base gravable sino modificación de pérdida fiscal manifestada, en cuyo caso, sólo se desarrolla la primera parte del cuadro, o que en el acta final se consigne únicamente el impuesto omitido (esto se puede presentar en Impuesto Sobre la Renta por retenciones en Sueldos o Impuesto al Valor Agregado en acreditamiento) en este supuesto únicamente se formula la segunda del cuadro.



#### 9.- MULTA (S)

Este apartado de la liquidación, se inicia relatando en forma breve la (s) conducta (s) infractora (s) de fondo, consignando en forma global la (s) contribución (es) omitida (s), indicando el monto de la multa que se impone y el tanto por ciento equivalente aplicado sobre dicha (s) contribución (es) y la fundamentación correspondiente.

Cuando la contribuyente se coloque en los supuestos de aumento por agravantes o disminuciones a las multas, se incluirá un párrafo, en el cual se funde y motive tal situación, aplicando el aumento o disminución correspondiente al monto de la multa.

Después se describen las infracciones formales, consignando el monto de la multa (sólo se motiva cuando se imponen multas superiores a las mínimas).

Finalmente, se hace un detalle de las multas que se imponen.

#### 10.- RESUMEN

En esta parte de la liquidación, se vertirán las diferencias determinadas por cada impuesto y el monto de las multas correspondientes para obtener el total de crédito fiscal determinado a cargo del (de la) contribuyente debiéndose anotar la cifra total también con letra.

Es de hacerse notar que deberá citarse entre paréntesis en el punto de donde se consigne el total de multas, el número de la clave administrativa con la que la Oficina Federal de Hacienda capturará los montos por este concepto.

#### 11.- CONDICIONES DE PAGO

Este apartado de la liquidación consista de cuatro elementos que son:

a) La mención de que el crédito fiscal deberá ser actualizado por el (la) contribuyente, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo Segundo Transitorio fracción II de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, vigente en 1990.

b) Que el crédito fiscal determinado deberá ser enterado ante la Recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del (de la) contribuyente, dentro del plazo de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

c) Que la citada Recaudadora, deberá computar los recargos correspondientes, señalando la fecha a partir de cuando se deberán calcular éstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

d) Asimismo, se debe señalar que el (la) contribuyente tendrá derecho al beneficio consistente en la reducción de las multas ya sea de fondo o formales, en el caso de que el pago del crédito fiscal se efectúe dentro del plazo establecido en el artículo 65 del Código invocado, indicándose el porcentaje de reducción, la base y el fundamento correspondiente.

En el caso de que se apliquen agravantes sobre la multa por infracciones de fondo y/o se imponga la del 10% o el 30% según sea el caso, cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas se incluirá un párrafo en el que se señale que los montos por estos conceptos, no gozan del beneficio de disminución por pronto pago, prevista en el artículo 77 fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

**12.- FIRMA**

La liquidación deberá ser firmada por el Servidor Público facultado de acuerdo al Reglamento Interior de esta Secretaría, hasta en tanto se publique el "Acuerdo por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mencionándose, el cargo y nombre del Servidor Público, precedido de Atentamente y "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Por otra parte, si la conclusión del estudio realizado es la de liquidar en términos del acta de visita domiciliaria, se procederá a formular el proyecto de oficio de resolución de participación de utilidades.

Cabe mencionar que cuando el origen de la visita domiciliaria es un escrito de objeciones, presentado por el Sindicato o por el Representante de la mayoría de los trabajadores, invariablemente se debe elaborar el proyecto de oficio de resolución de participación de utilidades.

Asimismo, se elaborará el proyecto de oficio para devolver a la contribuyente las pruebas aportadas.

Con el objeto de simplificar y agilizar trámites internos de carácter administrativo y estando conforme la Dirección General de Recaudación, mediante el oficio de remisión correspondiente, se enviarán las resoluciones para los efectos de notificación, control y cobro (en su caso), directamente a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del (de la) contribuyente debiendo marcarle copia a la Subdirección de Supervisión de Recaudación de la Coordinación de Administración Fiscal respectiva; en este oficio se deberán señalar como mínimo, el nombre del (de la) contribuyente, su domicilio fiscal, el monto del crédito fiscal y su concepto.

**8.-FORMULACIÓN PRACTICA DE UNA LIQUIDACIÓN  
PERSONAS FÍSICAS**

**9.-FORMULACIÓN PRACTICA DE UNA LIQUIDACIÓN  
PERSONAS MORALES.**

DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL  
DE TLALNEPANTLA.  
SUBADMINISTRACIÓN GENERAL DE  
AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.

NUM.: 102.A-10-1-2-13063  
EXP.: 307/TENJ-591124-H02  
15IM34592

ASUNTO: SE ORDENA LA PRACTICA DE VISITA DOMICILIARIA.

TLALNEPANTLA, MEX., A 20 DE OCTUBRE DE 1992

C. JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 78  
COLONIA ALCEBLANCO, NAUCALPAN, MEX.

Los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre, y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal, son los motivos por los que ha sido seleccionada (o) para practicarle una visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta; Impuesto al Activo de las empresas hasta el 31 de diciembre de 1989 e Impuesto al Activo a partir de 01 de enero de 1990; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre automóviles nuevos; Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto al Comercio Exterior y Derechos Aduaneros; Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos; Contribuciones de mejoras; Derechos Sobre Minería; como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre estímulos fiscales y para obtener intercambio de información fiscal.

La competencia de esta Administración Fiscal Federal para ordenar la practica de la presente visita domiciliaria, se determino en base al ultimo domicilio fiscal manifestado por esa (s) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esta Administración Fiscal Federal en el acuerdo 101-127, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1989, reformado y adicionado por los acuerdos 101-225 sin número, 101-940, sin número, publicados en el órgano oficial antes mencionado, los días 27 de febrero de 1990, 18 y 22 de octubre de 1991 y 30 de junio de 1992, respectivamente, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, fracciones II, III, Y VI, 44, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación; y en el artículo 116, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XIV, XV Y XVI de la Ley Aduanera; expido la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
 DE TLALNEPANTLA.  
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
 AUDITORIA FISCAL FEDERAL  
 NUM.: 102-A-10-1-2-12063  
 EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

## HOJA N°. 2

18 y 31, fracciones IX, XI, XII Y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 apartado "A", fracciones XII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV y 127 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992; autorizando para que la lleven a cabo los CC. , C.P. Pablo Guzman Bautista y Juan Hernandez González-----

-----visitadores adscritos  
 a la Administración Fiscal Federal de Tlalnepantla -----

-----, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros: los libros principales y auxiliares, los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los libros registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con las importaciones y exportaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la revisión.

Asimismo se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas, cajas de valores, así como a las minas, canteras, o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales, esto último, con el objeto de que mediante los procedimientos tecnológicos adecuados se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del derecho sobre minería.

En relación a las contribuciones señaladas en el primer párrafo de esta orden, la revisión abarcará los ejercicios terminados en 1990 y en 1991, así como el periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega de la orden a la persona con quien se vaya a entender la visita, tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente inmediatas anteriores a la fecha de entrega de la presente orden de visita.

DEPENDENCIA.. ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  
 DE TLALNEPANTLA.  
 SUBADMINISTRACION GENERAL DE  
 AUDITORIA FISCAL FEDERAL.  
 NUM.: 102.A10-1-2-1263  
 EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

## HOJA N° 3

Tambien se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que procedan al aseguramiento del interes fiscal de conformidad con lo previsto al respecto en los articulos 44, fraccion II, 145 en relación con el 142, fracción IV y 152, ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; asi como en su caso procedan al embargo precautorio de mercancías de comercio exterior, en los terminos de los articulos 116, fracción X, 124 y 121 de la Ley Aduanera.

La visita se llevara a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

,de acuerdo con lo previsto en la fracción I y en el segundo párrafo de la fracción II del articulo 44 del Código Fiscal de la Federación; se realizara durante dias y horas hábiles o inhábiles, de conformidad con lo señalado al respecto en el articulo 13 del citado ordenamiento fiscal.

Al concluirse la visita, se levantara una acta final en la que se asentaran en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados durante su desahogo, determinando en esa misma acta o en documento por separado las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, conforme a lo dispuesto en el articulo 46, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Queda apercibida (o) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la practica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposicion todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobacion, se le aplicaran las sanciones que procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
 LA ADMINISTRADORA.

C.P. GABRIELA GONZALO HERNANDEZ

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
 Giro BONETERIA  
 Ubicacion AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 78  
 COL ALCE BLANCO  
 NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO

Oficio Núm. 102-A-10-1-2-3456  
 Expediente 307/FENJ591124 HO2  
 Orden de visita Núm. 15IM 2463/92  
 Acta de visita Núm. \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector VISITADORES LOS QUE SE  
 CITAN

No. 583376

infracciones \_\_\_\_\_

En Naucalpan, Estado de México siendo las  
 10:00 horas del día 29 de Noviembre  
 de 1992, los C.C. Pablo Guzman Bautista y  
 Juan Hernandez González visitadores adscritos  
 a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, dependiente de la Secretaría  
 de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en Av. 16 de septiembre  
 N° 78 Col. Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México domicilio fiscal del  
 contribuyente Juan Fernandez Negrete, con el objeto de levantar la presente acta final en  
 el que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados  
 como resultado de la visita domiciliaria que se le ha venido practicando por el periodo  
 comprendido del 1° de enero de 1990 al 20 de octubre de 1992, en cumplimiento de la  
 orden de visita número 15IM 2463/92 contenida en el oficio número 102-A-10-1-2-  
 3456 expediente 307/FENJ591124 HO2 de fecha 20 de octubre de 1992 girada por la  
 anteriormente denominada Administración Local de Auditoría Fiscal Federal de  
 Tlanepantla actualmente Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, misma  
 que fue recibida el 20 de octubre de 1992 por el C. Juan Fernandez Negrete, en su  
 carácter de contribuyente visitado, según consta la firma en éste en dos copias  
 autógrafas al carbón de dicha orden "Recibí original del presente oficio", anotando a  
 continuación la fecha y la hora de recepción: "20-10-92-15 p.m." así como su nombre y  
 su firma, mismo día en que se inició la visita cumpliendo con todos los requisitos  
 formales de identificación de personal actuante que en esa fecha se constituyó así como  
 la designación de testigos por parte del visitado, según consta en acta parcial de inicio  
 de fecha 20 de octubre de 1992 levantada a lo folios números: 581828, 581834,  
 581835 y 581836.....

**PERSONALIDAD.** En este acto se solicita la presencia del contribuyente visitado  
 apersonandose el C. Juan Fernandez Negrete quién manifestó ser el contribuyente  
 visitado y a petición de los visitadores se identificó con licencia de automovilista  
 número 62647 expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del  
 Gobierno del Estado de México el día 24 de agosto de 1992 y fecha de vencimiento el  
 día 24 de agosto de 1994 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento  
 que se tuvo a la vista se examinó y se devolvió de conformidad a su portador  
 manifestando estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula  
 personal número y a quien en lo sucesivo se le denominará "El compareciente".

-----PASA AL FOLIO N° 583377-----



Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
Giro \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Ubicación \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Inspector \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N° 583376  
N° 583377

Infracciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES**

A continuación los visitantes en el orden  
indicado al principio de esta acta se  
identificaron ante el compareciente, con

constancia se identificación como sigue.-----

Oficio Número	Fecha de Expedición	Nombre del visitador
102-A-10-III-	06-08-93	Pablo Guzman Bautista
102-A-10-III-	06-08-93	Juan Hernandez Gonzalez
Número de Afiliación	Puesto que desempeña	
GUBP-590607	Auditor _____	
HEGJ-601209	Auditor _____	

Ambas con vigencia al 31 de Diciembre de 1993, las constancias de identificación antes referidas fueron expedidas por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan con fundamento en el artículo 111 apartado "B" fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente a la fecha de expedición documentos identificatorios en los que aparecen sin lugar a dudas el sello con el Escudo Nacional con la siguiente leyenda: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fotografía, nombre y firma de cada uno de los graficamente por la autoridad emisora. Dichas constancias fueron exhibidas al compareciente, quien las examinó cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden de visita domiciliaria número 15 IM 2463/92 de fecha 20 de octubre de 1992 y el perfil físico de cada uno de los visitantes expresando su conformidad sin producir objeción alguna procedió a devolverlas a sus portadores.-----

**DESIGNACION DE TESTIGOS.**- Acto seguido los visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia del levantamiento de la presente acta apercibido de que en caso de negativa éstos serían nombrados por la autoridad a lo que manifestó "Acepto al Requerimiento" y designó como testigo de asistencia a los C.C. Francisco León Perez y Roman Perez Cruz,

-----PASA AL FOLIO N°. 583378-----

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE

Oficio Núm \_\_\_\_\_

Giro \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N° 583377

N° 583378

Infracciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quienes manifestaron bajo protesta de decir  
 \_\_\_\_\_ verdad y apercibidos de las penas en que  
 \_\_\_\_\_ incurren los que declaran con falsedad ante  
 \_\_\_\_\_ Auditoria Administrativa Competente ser  
 mayores de edad y de nacionalidad mexicana tener sus domicilios ambos en calles San  
 Martín N° 19 San Rafael Chamapa, Naucalpan Estado de México quienes se  
 identificaron el primero con Licencia de automovilista número 200167 el segundo con  
 licencia de chofer número 823947 ambas expedidas el 31 de marzo de 1993 por la  
 Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México  
 en las cuales aparecen su fotografía y firma de cada uno de ellos, dichas personas  
 también manifestaron estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y tener  
 sus cédulas personales números: LEPF-510316 Y PECR-720816 respectivamente,  
 documentos que se tuvieron a la vista se examinaron y se devolvieron de conformidad a  
 sus portadores, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con  
 verdad y manifestaron no tener impedimento legal para actuar como tales y a quienes les  
 constan los hechos asentados en la presente acta. -----

**GENERALIDADES.**

**VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO.-EL CONTRIBUYENTE VISITADO  
 MANIFIESTA QUE NO HA TENIDO NINGUNA VISITA DOMICILIARIA ANTERIOR  
 A ESTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES. -----**

**REGIMEN FISCAL.- EL CONTRIBUYENTE VISITADO ESTA AFECTO AL PAGO DE LOS SIGUIENTES  
 IMPUESTOS FEDERALES. 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.- DE LOS  
 INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES. -----**

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----**

**COMO RETENEDOR.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL  
 POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. -----**

**3.- IMPUESTO AL ACTIVO. -----**

**4.- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL  
 PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON. -----**

-----PASA AL FOLIO N° 583379-----

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE

Oficio Num \_\_\_\_\_

Giro \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Ubicacion \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO Nº 583378

Nº 583379

Infracciones \_\_\_\_\_

GIRO.- SEGUN SOLICITUD DE INSCRIPCION EN  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PRESENTADO  
EN LA SECRETARIA DE FINANZAS EL DIA 19 DE  
DICIEMBRE DE 1988 MANIFESTADA EL GIRO DE:

BONETERIA.

Fecha de inicio de operaciones según solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes no manifiesta fecha de inicio de operaciones.-----

**AVISOS PRESENTADOS**

PRESENTO SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1988.---  
PRESENTO AVISO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EL DIA 4 DE ABRIL DE 1991 SEGUN SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA.

HECHOS: SE HACE CONSTAR QUE EL C. JUAN FERNANDEZ NEGRETE EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE VISITADO, EN EL TRANCURSO DEL PLAZO DE LOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL LEVANTAMIENTO DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA FINAL NO PRESENTO ESCRITO NI PRUEBAS DOCUMENTALES QUE DESVIRTUEN LAS OBSERVACIONES CONSIGNADAS EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL LEVANTADA FOLIOS NUMEROS: 5833261 AL 5833270 Y 5833272.

Ahora bien de la revisión practicada a sus estados de cuenta bancarios y demás documentación comprobatoria proporcionada por terceros y el visitado, se conocieron los siguientes hechos:-----

**LIBROS CONTABLES.**- Se hace constar que al inicio de la visita, el día 20 de octubre de 1991, así como en el transcurso de la misma, el visitado no exhibió los libros contables, manifestando no llevarlos en virtud de que existe un convenio con la mesa directiva del mercado para pagar por medio de cuota fija, por lo tanto no existe contabilidad ni facturación, hecho que se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 20 de octubre de 1992 levantada a folios 581828, 5818534, 581835 y 581836-----

-----PASA AL FOLIO Nº 583380-----

Nombre JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583379

N°. 583380

Infracciones \_\_\_\_\_ IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS  
FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES.Período sujeto a revisión y revisado del 1° de enero de  
1990 al 20 de octubre de 1992.-----

Ejercicios sujetos a revisión y revisados.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1991.-----

Ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 1990.- Se hace constar que el contribuyente visitado no presentó en el inicio ni en el transcurso de la visita domiciliaria declaraciones de pagos provisionales y anual para efectos de este impuesto manifestando no haber presentado ningún tipo de declaración por concepto de pago de impuestos, ya que existe un convenio con la Mesa Directiva del Mercado para pagar por medio de cuota fija, hecho que se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 20 de octubre de 1992 levantada a folios: 581828, 581834, 581835 y 581836.-----

**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

**Ingresos.-** De la revisión efectuada a este concepto, se conoció que el contribuyente visitado no registro ni declaró ingresos en cantidad de-----  
\$743'328,829 más IVA de \$111'499,323 equivalente a NS\$743,328,82 más IVA de NS\$111,499.32 los cuales se derivan de depósitos bancarios conocidos mediante el análisis efectuados a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 317008-8 de Banca Confia, S.N.C: abierta a nombre de Juan Fernández Negrete los cuales fueron proporcionados por el mismo contribuyente en contestación a la solicitud escrita de los visitadores, efectuada mediante oficio N°. 102-A-10-III-B-3-2746 de fecha 30 de junio de 1993 así mismo se conoció que el importe de \$743'328,829.- más IVA de \$111'499,323 equivalente en NS\$743,328.82 más IVA NS\$111,499.32 carece de la documentación comprobatoria correspondiente, que demuestre el origen de dichos depósitos la cual fue solicitada mediante oficio N°. 10-A-10-III-B-3-50844 de fecha 30 de septiembre de 1993 el cual en el punto N°. 1, dice los siguiente:-----

-----PASA AL FOLIO N°. 583381-----

Nombre JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583380  
 N°. 583381

Infracciones \_\_\_\_\_

...1.- Mediante escrito explique y proporcione documentación comprobatoria que demuestre origen de los ingresos según depósitos bancarios en cantidad de \$854'828,152.- equivalente a N\$854,828.15, por el ejercicio correspondiente a 1990, según su estado de cuenta número 317008-8 de Banca Confla S.N.C. abierto a nombre de Juan Fernández Negrete..."Por lo que dichos depósitos se integran en forma total de la siguiente manera.

CONCEPTO	IMPORTE	
TOTAL DE DEPÓSITOS	\$854'828,152	N\$854,828.15
MAS:		
INTERESES POR RENDIMIENTO	15'708,842	15,828.84
TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS	\$870'536,994	N\$870,836.99

Ahora bien en el transcurso del plazo concedido según oficio número: \_\_\_\_\_  
 - 102-A-10-III-B-3-50844 de fecha 30 de septiembre de 1993, el visitado manifestó mediante escrito de fecha 6 de octubre de 1993 lo siguiente: \_\_\_\_\_  
 "...En contestación a su oficio número 102-A-10-III-B-3-50844, de fecha 30 de septiembre de 1993, en el cual me piden, "Explique y proporcione documentación comprobatoria que demuestre el origen de los ingresos según depósitos bancarios.- Al respecto, les comunico como ya lo hice con el escrito N°. 86198 recibido por la Administración Fiscal Federal de Tlalnepaná que no cuento con ningún tipo de comprobación que demuestre el origen de mis ingresos, así como también con ningún otro tipo de comprobación (compras, gastos, etc)...". En virtud a lo anterior se observan ingresos no declarados ni registrados en cantidad de \$743'328,829.-----equivalente en N\$743,328.82 mismo que se encuentra depurados y analizados ya que de un total de depósitos con valor de \$870'536,994.-----equivalente a N\$870,536.99 se le excluyeron los rendimientos bancarios así como el Impuesto al Valor Agregado como se describe en el siguiente recuadro: \_\_\_\_\_

PASA AL FOLIO N°. 583382

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicacion \_\_\_\_\_

Oficio Num \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Num \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Num \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583381  
 N°. 583382

Infracciones \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CONCEPTO		IMPORTE
TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS	\$870'536,994	N\$870,536.99
MENOS:		
DEPOSITOS POR RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$15'708,842	N\$15,708.84
INGRESOS TOTALES POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$854'828,152	N\$854,828.15
MENOS:		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 10%	\$111,499,323	N\$743,328.82
INGRESOS NO DECLARADOS NI REGISTRADOS	\$743'328,829	N\$743,328.82

Así mismo se hace constar el análisis e integración mensual de los ingresos no declarados ni registrados en cantidad de \$743'328,829 equivalente a N\$743,328.82 es como a continuación se indica:-----

MES	DEPOSITOS BANCARIOS	MENOS RENDIMIENTOS	DEPOSITOS CON IVA	MENOS 15% IVA INCLUIDOS	INGRESOS NO DECLARADOS
ENERO	\$ 57'129,092	3'788,388	53'340,504	6'957,457	46'383,047
FEBRERO	33'610,157	2'797,936	31'022,221	4'046,377	26'975,844
MARZO	38'690,606	1'553,092	37'137,514	4'844,024	32'293,490
ABRIL	101'474,053	1'013,003	100'461,052	13'103,615	87'357,437
MAYO	107'430,647	1'010,556	106'420,091	13'880,881	92'539,210
JUNIO	38'371,766	474,440	37'897,326	7'331,823	30'565,503
JULIO	100'884,463	1'116,303	99'768,160	13'013,238	86'754,922
AGOSTO	60'904,784	725,384	60'179,400	7'849,487	52'329,913
SEPTIEM.	78'337,718	1'304,462	77'033,256	10'047,916	66'985,440
OCTUBRE	117'616,033	997,403	116,618,628	15'211,125	101'407,503
NOVIEM.	37'412,163	337,163	37'075,000	4'835,869	32,239,131
DICIEMB.	78'475,510	600,510	77'875,000	10'157,609	67'717,391
<b>SUMA</b>	<b>\$870'536,994</b>	<b>15'708,842</b>	<b>854'828,152</b>	<b>111'499,323</b>	<b>743'328,829</b>

PASA AL FOLIO N°. 583383

Nombre JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583382

N°. 583383

Infracciones \_\_\_\_\_

MES	DEPÓSITOS	MENOS	DEPÓSITOS	MENOS	INGRESOS
1990	BANCARIOS	RENDIMIENTOS	CON IVA	15%	NO DECLARADOS
			INCLUIDOS	IVA	
ENERO	N\$ 57,129.09	N\$ 3,788.58	N\$ 53,340.50	N\$ 6,957.45	N\$ 46,383.05
FEBRERO	33,810.15	2,787.93	31,022.22	4,046.37	26,975.85
MARZO	38,690.60	1,553.09	37,137.51	4,844.02	32,293.49
ABRIL	101,474.05	1,013.00	100,461.05	13,103.61	87,357.44
MAYO	107,430.64	1,010.55	106,420.09	13,880.88	92,539.20
JUNIO	58,371.76	474.44	57,897.32	7,551.82	50,345.50
JULIO	100,884.46	1,116.30	99,768.16	13,013.23	86,754.93
AGOSTO	60,904.78	725.38	60,179.40	7,849.48	52,329.92
SEP.	78,337.71	1,304.46	77,033.25	10,047.81	66,985.44
OCTUBRE	117,616.03	997.40	116,618.62	15,211.12	101,407.50
NOV.	37,412.16	337.16	37,075.03	4,835.93	32,239.10
DIC.	78,475.56	660.55	77,815.01	10,157.60	67,717.40

N\$870,536.99 N\$15,708.84 N\$854,828.15 N\$111,499.32 N\$743,328.82

EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

Se hace constar que el contribuyente visitado no presentó en el inicio ni en el transcurso de la visita domiciliaria, declaraciones de pagos provisionales, ni anual para efectos de este impuesto, hechos que se hicieron constar en el acta de inicio de fecha 20 de octubre de 1992, levantada a folios: 581828, 581834, 581835, 581836

PASA AL FOLIO N°. 583384

Nombre JUAN FERNANDE NEGRETE  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicacion \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N° 583383  
 N° 583384

Infracciones \_\_\_\_\_

RESULTADO DE LA REVISION

INGRESOS.- De la documentación proporcionada a través de aportación de datos por terceros, se conoció que el contribuyente visitado no declaró ni registró ingresos en cantidad de N\$409,608.73, los cuales se determinaron a través de compras omitidas en cantidad de N\$273,072.49 se le aplicó un factor de utilidad del 50% de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en virtud de que no se cuenta con la declaración anual del ejercicio de 1991, ni de ejercicios anteriores que sirvieran de base para la determinación del factor de utilidad aplicable a dichas compras: por lo que al multiplicar la cantidad de N\$ 273,072.49 por el factor del 50%, nos da un producto de N\$136,072.49 que incrementado con las compras omitidas y sus accesorios, se determinan ingresos omitidos en cantidad de N\$409,608.73 la cual se integrs por proveedores como sigue:-----

<u>PROVEEDOR</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IYA</u>	<u>TOTAL</u>
CANNON MILLS, SA DE CV	\$226'147.216	\$33'922.083	\$260'069.299
CORSEY S, SA DE CV	1'642.731	246.409	1'889.140
FLAYERAS TRUENO, SA DE CV	9'664.387	1'449.638	11'114.045
<b>TOTAL</b>	<b>\$237'454.334</b>	<b>\$35'618.150</b>	<b>273'072.484</b>

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

<u>COMPRAS OMITIDAS CON IVA INCLUIDO</u>	<u>POR FACTOR</u>	<u>MARGEN DE UTILIDAD</u>	<u>MAS COMPAS OMITIDAS CON IVA INCLUIDO</u>	<u>INGRESOS OMITIDOS</u>
\$ 260'069.299	0.50	\$130'034,649.50	\$260'069,299	\$390'103,946.50
1'889,140	0.50	944,570.00	1'889,140	2'833,710.00
11'114,045	0.50	5'557,022.50	11'114,045	16'671,067.50
<b>\$273'072.484</b>		<b>\$136'536,242.00</b>	<b>\$273'072.484</b>	<b>\$409'608,726.00</b>

-----PASA AL FOLIO N° 583385-----



Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicacion \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N° 583384  
 N° 583385

Infracciones \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

EQUIVALENTE EN NUEVOS PESOS			
PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
CANNON MILLS, SA DE CV	N\$226,147.22	N\$33,922.08	N\$260,069.30
CORSET'S, SA DE CV	1,642.73	246.41	1,889.14
PLAYERAS TELIENO, SA DE CV	9,664.39	1,449.66	11,114.05

TOTAL N\$237,454.34 N\$35,618.15 N\$273,072.49

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR				
COMPRAS OMITIDAS CON IVA INCLUIDO	PORFACTOR	MARGEN DE UTILIDAD	MAS COMPRAS OMITIDAS CON IVA INC.	INGRESOS OMITIDOS
N\$ 260,069.30	0.50	N\$130,038.65	N\$260,069.30	N\$390,103.95
1,889.05	0.50	944.57	1,889.14	2,833.71
11,114.05	0.50	3,357.02	11,114.05	16,671.07

N\$ 273,072.49 N\$136,536.24 N\$273,072.49 N\$409,608.73

En virtud de lo anterior se hace constar que el análisis de las compras omitidas en cantidad de \$237'454,334 equivalente en N\$237,454.34 más Impuesto al Valor Agregado de \$35'618,150.00 equivalente en N\$35,618.15 es como sigue:-----

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR				
PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	
	FECHA	NUMERO	\$	N\$
CANNON MILLS, SA DE CV	14-01-91	11784	\$ 884,871.00	N\$ 884.67
CANNON MILLS, SA DE CV	08-02-91	14028	16'139,792.00	16,139.79
CANNON MILLS, SA DE CV	08-02-91	14038	96'228,078.00	96,228.08
CANNON MILLS, SA DE CV	02-02-91	14435	15'506,462.00	15,506.46
CANNON MILLS, SA DE CV	14-03-91	17571	54'625,718.00	54,625.72
CANNON MILLS, SA DE CV	14-03-91	17572	33'800,876.00	33,800.88
CANNON MILLS, SA DE CV	10-04-91	20615	6'961,419.00	6,961.42
SUMA CANNON MILLS, SA DE CV			226'147,216.00	N\$ 226,147.22

PASA AL FOLIO N° 583386

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE

Oficio Num \_\_\_\_\_

Giro \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Ubicacion \_\_\_\_\_

Orden de visita Num \_\_\_\_\_

Acta de visita Num \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N° 583385

N° 583386

Infracciones \_\_\_\_\_

IVA		TOTAL	
\$	N\$	\$	N\$
\$ 132,731.00	N\$ 132.73	\$ 1'017,602.00	N\$ 1,017.60
2'420,969.00	2,420.97	18'560,761.00	18,560.76
14'434,212.00	14,434.21	110'662,290.00	110,662.29
2'325,969.00	2,325.97	17'832,431.00	17,832.43
8'193,858.00	8,193.86	62'819,576.00	62,819.58
5'370,131.00	5,370.13	41'171,007.00	41,171.00
1'044,215.00	1,044.21	8'055,632.00	8,005.63
<b>SUMA CANNON MILLS, SA CV</b>			
133'922,083.00	N\$33,922.08	1260'069,299.00	N\$260,069.30

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE	
	FECHA	NUMERO	\$	N\$
CORSET'S, SA DE CV	07-05-91	27065	1'642,731.00	1,642.73
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV01-05-91		24120	2'864,601.00	2,864.60
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV05-04-95		24564	877,898.00	877.90
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV30-04-91		24995	5'921,883.00	5,921.89
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV03-06-91		25497	6'168,667.00	6,168.67
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV05-07-91		4920 N.C.	(6'168,667.00)	(6,168.67)
<b>SUMA PLAYERAS TRUENO, SA DE CV</b>			9'664,387.00	9,664.39

PASA A FOLIO N°583387

Nombre \_\_\_\_\_ Oficio Núm \_\_\_\_\_  
 Giro \_\_\_\_\_ Expediente \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_ Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N° 583386  
 N° 583387

Infracciones \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

	IVA		TOTAL	
	\$	NIS	\$	NIS
CORSER'S, SA DE CV	6,409.00	246.41	1'889,140.00	1,889.14
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV	429,690.00	429.69	3'294,291.00	3,294.29
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV	131,685.00	131.69	1'009,583.00	1,009.58
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV	889,283.0	888.28	6'810,171.00	6,810.17
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV	925,300.00	925.30	7,093,967.00	7,093.97
PLAYERAS TRUENO, SA DE CV	(925,300)	(925.30)	(7,093,967.00)	(7,093.97)
SUMA PLAYERAS TRUENO, SA DE CV				
	\$1'449,658.00	N\$1,449.66	\$11'114,045.00	N\$11,114.05

TOTAL DE COMPRAS OMITIDAS	IMPORTE	IVA
\$237'454,334.00 = N\$237,454.33		\$35'618,150.00 = N\$35,618.15

Así mismo se hace constar que la información y documentación proporcionada por terceros, se conoció de la siguiente manera: CANNON MILLS, SA DE CV En relación a esta empresa, se hace constar que mediante oficio número 308-38884, de fecha 8 de diciembre de 1992 girada por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, le fue practicada visita domiciliar de aportación de datos por terceros, con fecha 19 de diciembre de 1992 mediante la cual se conoció que esta empresa celebró operaciones de venta con el visitado por el ejercicio de 1991 en cantidad de \$226'147,216.00 = equivalente en N\$226,147.21 con un Impuesto al Valor Agregado de \$33'922,083.00 equivalente a N\$ 33,922.08, hechos que se hicieron constar en acta de aportación de datos por terceros de fecha 29 de diciembre de 1992, levantada a folios números del 582111 al 582114, de la cual se hace entrega en este momento al C. Juan Fernandez Negrete, una copia al carbón de dicha acta, perfectamente legible y prefoliada. -----

PASA A FOLIO N° 583388

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicacion \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583387  
 N°. 583388

Infracciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CORSET'S, SA DE CV - Mediante oficio número 102-A-10-III-1559 de fecha 11 de mayo de 1993, grada por la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, se practicó a dicha empresa compulsa por correo a través de la cual se conoció que la misma efectuó operaciones de venta como proveedor del visitado en cantidad de \$1'642,731.00.- equivalente a N\$ 1,642.73 con un impuesto al valor agregado de \$246,409.00, equivalente a N\$ 246.40, la cual fue proporcionada por la empresa CORSET'S, SA DE CV mediante escrito de fecha 27 de mayo de 1993 presentado ante oficialia de artes de este Administración el día 28 de mayo de 1993.-----

PLAYERAS TRUENO, SA DE CV Mediante oficio número 102-A-10-III-1573 de fecha 22 de mayo de 1993, grado por la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, se le practicó a dicha empresa compulsa por correo, a través de la cual se conoció que la misma efectuó operaciones de venta como proveedor del visitado en cantidad de \$9'664,387.00. equivalente a N\$ 9,664.38 con Impuesto al Valor Agregado de \$ 1'449,658.00. equivalente a N\$ 1,449.65 lo cual fue proporcionado por la empresa PLAYERAS TRUENO, SA DE CV MEDIANTE ESCRITO de fecha 15 de mayo de 1993 presentada ante oficialia de partes de esta administración el día 12 de junio de 1993.-----

Se hace constar que mediante la última acta parcial de fecha 8 de noviembre de 1993 se le entregó una copia fotostática de los escritos de contestación proporcionados por CORSET'S, SA DE CV y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV. quien para constancia firmo de recibido en copia fotostática de los mismos anotando la siguiente leyenda: "Recibí copia fotostática de escritos de contestación, su nombre, fecha 05-11-93" y firma.-----

-----PASA AL FOLIO N°. 583389-----

Nombre JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE  
 Giro \_\_\_\_\_  
 Ubicación \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_  
 Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
 Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_  
 Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583388  
 N°. 583389

Infracciones \_\_\_\_\_

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-**

Periodo sujeto a revisión y revisado.- Del 1° de enero de 1990 al 20 de octubre de 1992

EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN Y

REVISADOS.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1991. \_\_\_\_\_

EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.- Se hace constar que el contribuyente visitado no presentó en el inicio ni en el transcurso de la visita domiciliaria declaraciones de pagos provisionales y anual para efectos de este impuesto hecho que se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 20 de octubre de 1992 levantada a folios: 581828, 581834, 581835 y 581836. \_\_\_\_\_

**RESULTADO DE LA REVISIÓN**

**VALOR DE LOS ACTOS CON TASA DEL 15%**

En base al análisis efectuado a estado de cuenta bancaria de la cuenta número 317008-8 de Banca Confía, S.N.C. abierta a nombre de Juan Fernández Negrete se conoció que omitió registrar y declarar valor de actos o actividades con tasa del 15% en cantidad de \$743'328,829.00 equivalente en N\$ 743,328.82 integrado por depósitos bancarios originados por la venta de bonetería propia de su actividad mismos que fueron solicitados mediante oficio número 102-A-10-III-B-3-50844 de fecha 30 de septiembre de 1993 y contestado mediante escrito de fecha 6 de octubre de 1993 en el que manifiesta carecer de todo tipo de documentación que ampare dicha cantidad. En virtud de lo anterior se determinaron VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES al 15% en cantidad de \$743'328,829.00.- equivalente en N\$743,328.82 con impuesto al valor agregado en cantidad de \$111'499,323.00 equivalente en N\$ 111,499.32 mismos que se encuentran integrados y analizados mensualmente en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por lo que para efectos de este impuesto se da por reproducido en todo lo conducente los hechos asentados en el capítulo DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES A FOLIOS NÚMEROS.- 583379 AL 583384 DE LA PRESENTE ACTA. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ PASA AL FOLIO N°. 583390 \_\_\_\_\_

Nombre JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE

Giro \_\_\_\_\_

Ubicación \_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

Orden de visita Núm \_\_\_\_\_

Acta de visita Núm \_\_\_\_\_

Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

Inspector \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO N°. 583389

N°. 583390

Infracciones \_\_\_\_\_

EJERCICIO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991. Se hace constar que el contribuyente visitado no presentó en el inicio ni en el transcurso de la visita domiciliaria declaraciones de pagos provisionales y anual para efectos de este impuesto hecho que se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 20 de octubre de 1992 levantada a folios 581828, 581834, 581835, 581836.

RESULTADO DE LA REVISIÓN VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15%.

De la información y documentación proporcionada por terceros principalmente de sus proveedores: CANNON MILLS, SA DE CV, CORSET'S, SA DE CV Y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV los cuales se les requirió la información mediante oficios: 308-28684, 102-A-10-III-1559 y 102-A-10-III-1573 de fechas: 08-12-92, 11-05-93 y 22-05-93 respectivamente de los cuales se conoció que el contribuyente visitado no declaró ni registro valor de actos o actividades con tasa del 15% en cantidad de \$409'608,726.00 equivalente en N\$ 409,608.73 los cuales se determinaron por compras omitidas en cantidad de \$237,454,334.00 equivalente en N\$ 237,454.64 más impuesto al valor agregado de \$35'618,150.00 equivalente en N\$ 35,618.15 los cuales hacen un total de \$ 273,072,484.00 equivalente en N\$ 273,072.49 se le aplicó un factor del 50% de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en virtud de que no se cuenta con la declaración anual del ejercicio de 1991 ni de ejercicio anteriores que sirvieran de base para la determinación del factor de utilidad; por lo que al multiplicar la cantidad de \$ 273'072,484.00 equivalente en N\$ 273,072.49 por el factor del 50% nos da un producto de \$136'536,242.00 equivalente en N\$ 136,536.24 que incrementado con las compras omitidas y accesorios se determinan valor de actos o actividades con tasa del 15% en cantidad \$409'608,726.00 equivalente en N\$ 409,608.73 más impuestos al valor agregado de \$61'441,609.00 equivalente en N\$ 61,441.30 mismos que se encuentran analizados en el capítulo del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por lo que para efectos de este impuesto se dan por reproducidos en todo lo conducente los hechos asentados en el capítulo de IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES a folios números: del 583379 al 583384 de la presente acta.

-----PASA AL FOLIO N° 583391-----

Nombre JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
Giro \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Ubicacion \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Oficio Núm \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_  
Orden de visita Núm \_\_\_\_\_  
Acta de visita Núm \_\_\_\_\_  
Clase ACTA FINAL \_\_\_\_\_

VIENE DEL FOLIO Nº. 583390

Nº. 583391

Infracciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

COMPLEMENTARIAS .- Se hace constar  
que forma parte  
integrante de la presente acta las actas  
parciales que se relacionan a continuación: de

los cuales fueron entregados en su oportunidad al visitado, una copia legible de todas y  
cada una de las actas mencionadas. ....

CLASE DE ACTA

FECHA

LEVANTADA A FOLIOS

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su  
contenido y alcance al compareciente y no habiendo mas hechos que hacer constar se  
dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 15:00 horas del día de su fecha,  
levantandose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una copia legible  
y prefoliada al compareciente después de firmar todos los que en ella intervinieron al  
final de esta acta y al margen de todos y cada uno de sus folios. ....

.....CONSTE.- FE DE ERRATAS.- Todos lo testado en la  
presente acta "NO VALE". ....

FOLIO

RENGLON

DICE

DEBE DECIR

DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL,  
DE NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945  
EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

**ENTREGA PERSONAL**

**ASUNTO: SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL  
QUE SE INDICA.**

**TLANEPANTLA, MEXICO A,**

**C. JUAN FERNANDEZ NEGRETE  
AV. 16 DE SEPTIEMBRE N° 78  
COLONIA ALCE BLANCO  
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.**

ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 111 APARTADO "B" FRACCIONES XIII y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE FEBRERO DE 1992, REFORMADO POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANOFICIAL DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1992, 23 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993, CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE JUNIO DE 1992, 42 PRIMER PARRAFO, 63 Y 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

EN BASE A LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA FINAL DE VISITA DOMICILIARIA A FOLIOS NUMEROS DEL 583376 AL 583386, EN DONDE SE HIZO CONSTAR EL ANALISIS Y DESGLOSE DE CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DESCRIBEN EN CADA IMPUESTO SE CONCLUYE, AL 29 DE NOVIEMBRE DE 1993, LO SIGUIENTE:

**CONSIDERADO UNICO**

EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE JUAN FERNANDEZ NEGRETE, NO PRESENTO DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUARAN LAS IRREGULARIDADES CONSIGNADAS EN ACTAS PARCIALES, ASI COMO EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL DENTRO



DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL  
DE NAUCALPAN.

NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945

EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

- 2 -

DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 4º FRACCION IV, ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, NO EJERCIENDO A SU FAVOR EL DERECHO CONCEDIDO EN DICHO PRECEPTO SE LE TIENEN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA FINAL DE VISITA, QUE SE RESERVA A CONTINUACION:

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**A) DE LAS PERSONAS FISICAS, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**EJERCICIO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.**

**1. INGRESOS.**

DE LA REVISION EFECTUADA SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO NO REGISTRO NI DECLARÓ INGRESOS EN CANTIDAD DE \$743'328,828.00, LOS CUALES SE DERIVAN DE DEPOSITOS BANCARIOS DE LA CUENTA NUMERO 317008-8 DE BANCA CONFIA, S.N.C., ABIERTA A NOMBRE DE JUAN FERNANDEZ NEGRETE, MISMOS QUE FUERON PROPORCIONADOS POR EL MISMO CONTRIBUYENTE Y SE INTEGRAN COMO SIGUE:

TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS	1870'536,994.00
MENOS:	
DEPOSITOS POR RENDIMIENTOS BANCARIOS	15'708,842.00
	<hr/>
INGRESOS TOTALES POR DEPOSITOS BANCARIOS	1854'828,152.00
MENOS:	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	111'499,323.00
	<hr/>
INGRESOS NO REGISTRADOS NI DECLARADOS	1743'328,829.00
	<hr/> <hr/>

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN ACTA FINAL DE AUDITORIA A FOLIOS NUMEROS 583379 AL 583381.

LOS INGRESOS EN CANTIDAD DE \$743'328,828.00 CORRESPONDEN A LOS DEPOSITOS DE LA CUENTA NUMERO 317008-8 DE BANCA CONFIA, S.N.C. A NOMBRE DE JUAN FERNANDEZ NEGRETE, LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR LA MISMA CONTRIBUYENTE.

...3.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FENJ-391124-HO2

-3-

A FIN DE COMPROBAR LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 102-A-10-III-B-3-50844 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, LO SIGUIENTE: 1. MEDIANTE ESCRITO EXPLIQUE Y PROPORCIONE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEMUESTRE EL ORIGEN DE LOS INGRESOS SEGÚN DEPÓSITOS BANCARIOS EN CANTIDAD DE \$584'828,152.00 POR EL EJERCICIO DE 1990, SEGÚN ESTADO DE CUENTA NUMERO 317008-B DE BANCA CONFÍA, S.N.C. ABIERTA A NOMBRE DE JUAN FERNÁNDEZ NEGRETTE\* POR LO QUE DICHS DEPÓSITOS SE INTEGRAN EN FORMA TOTAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

TOTAL DE DEPÓSITOS	\$854'828,152.00
MAS:	
INTERESES POR RENDIMIENTOS	15'708,842.00
	<hr/>
TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS	\$870'536,994.00
	<hr/> <hr/>

EN CONTESTACIÓN AL OFICIO NUMERO 102-A-10-III-B-2-50844 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EL CONTRIBUYENTE MANIFESTÓ "AL RESPECTO, LES COMUNICO COMO YA LO HICE EN EL ESCRITO N.º 86198 RECIBIDO POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL DE TLALNEPANTLA, QUE NO CUENTO CON NINGÚN TIPO DE COMPROBACIÓN QUE DEMUESTRE EL ORIGEN DE MIS INGRESOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON NINGÚN OTRO TIPO DE COMPROBACIÓN (COMPRAS, GASTOS, ETC.)\* LO CUAL CONSTITUYE CONFESIÓN EXPRESA QUE HACE PRUEBA PLENA EN SU CONTRA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN I, 94, 95, 96, 190 Y 200 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIAMENTE APLICADOS, POR DISPOSICIONES EXPRESA DEL ARTICULO 5º, 2º, PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRIBUYENTE REFERENTE A LOS ESTADOS DE CUENTA QUE SON EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, TIENE PLENA VALIDEZ, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA EMPRESA DESCENTRALIZADA QUE TIENE FE PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN II, 129, 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN APLICACIÓN SUPLETORIA A ESTA MATERIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTICULO 5º SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE AL FEDERACIÓN VIGENTE.

...4

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FENJ-591124-HO2

-4-

EN EL CASO EN CUESTIÓN, LA CONTRIBUYENTE EN NINGÚN MOMENTO PROBO QUE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN CANTIDAD DE \$743'328,829.00 COMO OMITIDOS, NO FUERON TALES, ASÍ MISMO EL ARTICULO 192, DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA EXPRESAMENTE QUE LA PARTE QUE NO ACEPTE UNA PRESUNCIÓN EN ESTE CASO DE LA AUTORIDAD, DEBE PROBAR LOS SUPUESTOS DE LA MISMA SIN QUE LE INCUMBA LA PRUEBA DE SU CONTENIDO Y EL ARTICULO 193 DEL PROPIO ORDENAMIENTO ESTABLECE; "LA PARTE QUE NIEGA UNA PRESUNCIÓN DEBE RENDIR LA CONTRAPRUEBA DE LOS SUPUESTOS DE AQUELLA", LO CUAL EN EL PRESENTE CASO NO SE LLEVO A CABO.

COMO YA SE MENCIONO CON ANTELACIÓN, QUE EN BASE A LOS ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS PROPORCIONADOS POR LA CONTRIBUYENTE SE CONOCIÓ QUE REALIZO ANTE BANCA CONFÍA, S.N.C. EN LA CUENTA NUMERO 317008-8 DE BANCA CONFÍA, S.N.C. ABIERTA A NOMBRE DE JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE DEPÓSITOS BANCARIOS POR LA CANTIDAD DE \$870'536,994.00, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD DE \$15'708,842.00 POR CONCEPTO DE DEPÓSITOS POR RENDIMIENTOS BANCARIOS Y \$111'499,324.00 POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUEDANDO LA CANTIDAD DE \$743'328,828.00, LA CUAL ES CONSIDERADA COMO INGRESOS NO REGISTRADOS NI DECLARADOS, POR HABER OMITIDO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO Y NO PRESENTAR LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEMOSTRARA EL ORIGEN DE LOS MISMOS, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA, A DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 107 ÚLTIMO PÁRRAFO, 62 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

#### II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO: DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%.

EN BASE AL ANÁLISIS EFECTUADO A ESTADOS DE CUENTA BANCARIA DE LA CUENTA NUMERO 317008-8 DE BANCA SERFIN, S.N.C. ABIERTA A NOMBRE DE JUAN FERNÁNDEZ NEGRETE SE CONOCIÓ QUE OMITIÓ REGISTRAR Y DECLARAR VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15% EN CANTIDAD DE \$743'328,828.00, INTEGRADA POR DEPÓSITOS BANCARIOS ORIGINADOS POR LA VENTA DE BONETERÍA DE SU ACTIVIDAD, DE LOS \_\_\_\_\_

...5.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL  
DE NAUCALPAN.

NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945  
EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

- 5 -

CUALES SE SOLICITO ACLARACION AL VISITADO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 102-A-10-III-B-3-50844 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y CONTESTADO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1993 EN EL QUE MANIFIESTA CARECER DE TODO TIPO DE DOCUMENTACION QUE AMPARA DICHA CANTIDAD, LOS CUALES SE ENCUENTRAN INTEGRADOS, MENSUALMENTE, EN ACTA FINAL A FOLIOS NUMEROS 583385 Y 583386.

EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES NO REGISTRADOS NI DECLARADOS, CONSTAN Y SE ENCUENTRAN ANALIZADOS EN EL CAPITULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE DA POR REPRODUCIDO EN TODO LO CONDUCENTE, LO ASENTADO EN DICHO CAPITULO LO ANTERIOR CONSTA EN ACTA FINAL A FOLIO NUMERO 583386.

EN RELACION A LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE EN EL CAPITULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS FISICAS, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EN EL APARTADO DE INGRESOS, DE ESTE CONSIDERANDO UNICO, QUEDO DEBIDAMENTE MOTIVADA Y FUNDAMENTADA LA OMISION DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EN COMENTO, EN OBVIO DE REPETICION SE DAN POR REPRODUCIDOS EN LO CONDUCENTE LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN DICHO CAPITULO, DADO QUE AL ENAGENAR LA VENTA DE BONETERIA EN SU ESTABLECIMIENTO EL CONTRIBUYENTE REALIZO UNA ACTIVIDAD POR LA CUAL ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE RESULTE A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1º. FRACCION I SEGUNDO PARRAFO, 5º. PRIMER PARRAFO, 8º. PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

**EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS FISICAS, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.**

**A. INGRESOS.**

SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO NO DECLARO NI REGISTRO INGRESOS EN CANTIDAD DE 1409'608,726.00 POR COMPRAS NO REGISTRADAS NI DECLARADAS, CONOCIDA A TRAVES DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS A SUS PROVEEDORES CANNON MILLS, SA DE CV, CORSEY'S, SA DE CV Y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV.  
LO ANTERIOR CONSTA EN ACTA FINAL A FOLIOS NUMEROS DEL 583381 AL 583384.

...6.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945  
EXP.: 307/FRENJ-591124-H02

-6-

LOS INGRESOS OMITIDOS POR COMPRAS NO REGISTRADAS NI DECLARADAS POR APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS A SUS PROVEEDORES CANNON MILLS, SA DE CV, CORSET'S, SA DE CV Y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV SE INTEGRA COMO SIGUE:

PROVEEDOR	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
CANNON MILLS, SA DE CV	\$226'147,216.00	\$33'922,083.00	\$260'069,299.00
CORSET'S, SA DE CV	1'642,731.00	246,409.00	1'889,140.00
PLAYERAS TRUENO, SA	9'664,387.00	1'449,658.00	11'114,045.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$237'454,334.00</b>	<b>\$35'618,150.00</b>	<b>\$273'072,484.00</b>

LAS COMPRAS OMITIDAS NO REGISTRADAS NI DECLARADAS SE ELEVAN A INGRESOS APLICÁNDOLES UN FACTOR DE UTILIDAD DE 50% DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 60 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN VIRTUD DE QUE NO HA PRESENTADO LAS DECLARACIONES NI LA DEL EJERCICIO DE 1991, NI LA DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SIRVIERAN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE UTILIDAD APLICABLE A DICHAS COMPRAS. POR LO QUE AL MULTIPLICAR LA CANTIDAD DE \$ 213'072,484.00 POR EL FACTOR DEL 50% NOS DA UN PRODUCTO DE \$136'536,242.00 QUE INCREMENTADO CON LAS COMPRAS OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINAN INGRESOS OMITIDOS EN CANTIDAD DE \$409'608,726.00.

ESTA AUTORIDAD PROCEDE A MANIFESTARLE QUE LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS, EN ESTE CASO DE SUS PROVEEDORES, CANNON MILLS, SA DE CV, CORSET'S, SA DE CV Y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV TIENE PLENA VALIDEZ COMO TÉCNICA DE AUDITORIA, TANTO PARA FINES CONTABLES, FINANCIEROS Y FISCALES.

EN EL ASPECTO FISCAL TIENE SU APOYO JURIDICO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN SU ARTICULO 42 FRACCIÓN II, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD SE CERCIORE DE LA EQUIDAD CONTRIBUTIVA MEDIANTE LA VIGILANCIA Y COMPROBACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, EL OBJETO DE TAL PROCEDIMIENTO TIENE COMO BASE LA INTIMA RELACIÓN QUE POR SUS OPERACIONES EXISTE ENTRE LOS CONTRIBUYENTES Y EVITAR ASÍ CON REVISIONES CRUZADAS, LA REVISIÓN DE GRAVÁMENES, PRESUMIÉNDOSE LEGALES DICHAS ACTUACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO, PROCEDE LLEVAR LAS COMPRAS NO REGISTRADAS NI DECLARADAS, EN CANTIDAD DE \$213'072,484.00.

...7.

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.</b>
<b>NUM.:</b>	<b>102-A-10-III-B-3-3945</b>
<b>EXP.:</b>	<b>307/FENI-591124-HO2</b>

-7-

A INGRESOS POR EL PORCIENTO DE UTILIDAD BRUTA DEL 50% DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 60 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO DE 1991 NI DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SIRVIERAN DE BASE ASCIENDIENDO LOS INGRESOS OMITIDOS A \$409'608,726.00 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL SEÑALADO ANTERIORMENTE.

ASIMISMO ES PROCEDENTE RECONOCERLE EL IMPORTE DE SUS COMPRAS ANALIZADAS EN ACTA FINAL A FOLIOS DEL 583381 AL 583384, COMO DEDUCIBLES, LAS CUALES NO FUERON REGISTRADAS NI DECLARADAS POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 108 FRACCIÓN II Y 136 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PROCEDE ACUMULAR LA CANTIDAD DE \$409'608,726.00 LOS CUALES CORRESPONDEN A INGRESOS DETERMINADOS POR COMPRAS NO REGISTRADAS NI DECLARADAS POR \$273'072,484.00 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 107 ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

**IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**  
**EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.**  
**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES AL 15%.**

SE CONOCIÓ QUE LA VISITADA OMITIÓ DECLARAR ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% POR UN IMPORTE DE \$409'608,726.00 EN VIRTUD DE QUE NO REGISTRO NI DECLARO COMPRAS EN CANTIDAD DE \$273'072,484.00, LAS CUALES SE CONOCIERON DE LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS DE SUS PROVEEDORES CANNON MILLS, SA DE CV, CORSET'S, SA DE CV Y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV LAS CUALES SE ELEVARON A INGRESOS.

LO ANTERIOR CONSTA EN ACTA FINAL A FOLIOS NÚMEROS 583385 Y 583386.

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS, DE SUS PROVEEDORES CANNON MILLS, SA DE CV, CORSET'S, SA DE CV Y PLAYERAS TRUENO, SA DE CV DE LOS CUALES SE LE REQUIRIERON LA INFORMACIÓN MEDIANTE OFICIOS 398-32889, 102-A-10-II-1588 Y 102-I-10-III-15938, DE FECHAS 18 DE FEBRERO DE 1992, 21 DE MAYO DE 1193 Y 02 DE MAYO DE 1993, RESPECTIVAMENTE, SE CONOCIÓ QUE LA CONTRIBUYENTE NO DECLARO NI REGISTRO

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FENJ-591124-HO2

-3-

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15% EN CANTIDAD DE \$409'608,726.00 LOS CUALES SE DETERMINARON POR COMPRAS OMITIDAS EN CANTIDAD DE \$237'454,334.00, MAS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO DE \$35'618,150, LOS CUALES HACEN UN TOTAL DE \$273'072,484.00.

AL EFECTO SE DA POR REPRODUCIDO EN LO CONDUCENTE LO MANIFESTADO POR LA CONTRIBUYENTE Y ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN EL APARTADO III LETRA A DEL CONSIDERADO ÚNICO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

#### DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

AHORA BIEN, EN VIRTUD DE QUE LA OMISIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES ES POR \$409'608,726.00 SE DESPRENDE QUE ESA CONTRIBUYENTE RECAUDO Y NO ENTERO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN CANTIDAD DE \$61'441,308.00, PROCEDIENDO SU COBRO CONFORME LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL Y 5º SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

ASIMISMO, ES PROCEDENTE RECONOCERLE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR IMPORTE DE \$35'618,150.00 DE LAS COMPRAS NO REGISTRADAS NI DECLARADAS, ATENDIENDO QUE SE CUENTA CON ESTE DATO DEBIDO A LAS APORTACIONES DE DATOS DE TERCEROS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN CONSECUENCIA CON ESTA DEPENDENCIA, PROCEDE A DETERMINAR SU SITUACIÓN FISCAL COMO SIGUE:

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

##### A. DE LAS PERSONAS FÍSICAS, POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

EJERCICIO REVISADO: DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

...2.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FENJ-591124-HO2

- 9 -

## DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE

INGRESOS OMITIDOS, SEGUN APARTADO I LEYRA A DEL CONSIDERADO UNICO.	5745'328,929.00
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD PREVISTO EN EL ARTI- CULO 62 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LI- QUIDA.	<u>15%</u>
RESULTADO FISCAL DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	<u>5111'469,324.50</u>

## DETERMINACION DEL IMPUESTO.

IMPUESTO CORRESPONDIENTE (SEGUN ARTICULO 141 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA EN RELACION LA RESOLU- CION QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA A LA QUE ES- TABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990.	835'444,664.40
MENOS:	
10% SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO	<u>376,292.00</u>
IMPUESTO HISTORICO A CARGO	835'068,372.40

POR FACTOR DE ACTUALIZACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 (11 P.C. DE OCTUBRE DE 1993/11 P.C. DE MARZO DE 1991)	
$35638.426376.0 = 1.3409$	<u>1.3409</u>
DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO	847'023,180.55
ACTUALIZADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993	847'023.18

...10.



DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL  
DE NAUCALPAN.

NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945

EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

- 10 -

## II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MES Y AÑO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGUN APAR. TADO II LETRA A DEL CONSIDERADO UNICO	IMPUESTO OMITIDO CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 1°. SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL I.V.A. EN VIGOR EN EL PERIODO LIQUIDADO.	IMPUESTO POR PAGAR
ENERO	46'383,047.00	6'957,457.05	6'957,457.05
FEBRERO	26'975,844.00	4'046,376.60	4'046,376.60
MARZO	32'293,490.00	4'844,023.30	4'844,023.30
ABRIL	87'357,457.00	13'103,615.55	13'103,615.55
MAYO	92'339,210.00	13'880,881.50	13'880,881.50
JUNIO	30'345,501.00	7'551,825.15	7'551,825.15
JULIO	86'754,922.00	13'013,238.30	13'013,238.30
AGOSTO	32'329,913.00	7'849,486.95	7'849,486.95
SEPT.	66'985,440.00	10'047,816.00	10'047,816.00
OCTUBRE	101'407,503.00	15'211,125.45	15'211,125.45
NOV.	32'239,131.00	4'835,869.65	4'835,869.65
DIC.	67'717,391.00	10'157,608.65	10'157,608.65
TOTAL	743'322,829.00	111'499,324.30	111'499,324.30

FACTOR DE ACTUALIZACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993.  
(I.N.P.C. DE OCTUBRE DE 1993/I.N.P.C. DE MARZO DE 1991)  
 $35638.4/26376.0 = 1.3409$

1.3409

IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO

1140'509,443.90

...11.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FBNJ-591124-II02

-11-

**III IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FÍSICAS. POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

**EJERCICIO REVISADO: 1° DE ENERO AL 31° DE DICIEMBRE DE 1991.**

INGRESOS OMITIDOS SEGÚN APARTADO III LETRA A DEL CONSIDERANDO ÚNICO. \$409'608,726.00

MENOS.

COSTO RECONOCIDO SEGÚN APARTADO III LETRA A DEL CONSIDERANDO ÚNICO. 273'454,334.00

RESULTADO FISCAL DETERMINADO \$172'154,392.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO A CARGO (SEGÚN TARIFA ARTICULO 141 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN RELACIÓN CON EL PUNTO III-A DEL ARTICULO PRIMERO DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL PARA EL AÑO 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24-03-92. \$55'215,879.00

MENOS

SUBSIDIO CORRESPONDIENTE (SEGÚN ARTICULO 141-A DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN RELACIÓN CON EL PUNTO III-B DEL ARTICULO PRIMERO DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA. 1'289,531.00

IMPUESTO CORRESPONDIENTE \$53'926,348.00

MENOS. 10% SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO 441,643.00

IMPUESTO HISTÓRICO A CARGO \$53'484,705.00

POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 (I/N P.C. DE OCTUBRE DE 1993/I/N P.C. DE MARZO DE 1992)

35638.4/31047.4=1.1478

TOTAL 1.1478

\$61'389,744.39

ACTUALIZACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 \$61,389.74

...12.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL  
DE NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945  
EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

- 12 -

## IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

MES Y AÑO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDO POR LO QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGUN APARTADO IV, LETRA A DEL CONSIDERADO UNICO.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 1º SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL I.V.A. EN VIGOR EN EL EJERCICIO REVISADO.	ACREDITABLE RECONOCIDO POR COMPRAS	DIFERENCIA A CARGO.
ENERO	1'526,403.00	228,960.45	132,731.00	96,229.45
FEBRERO	220'583,223.00	33'087,483.45	19'181,130.00	13'906,353.45
MARZO	160'927,311.00	24'139,096.65	13'993,679.00	10'145,417.65
ABRIL	23'738,079.00	3'560,711.85	2'064,181.00	1'496,530.85
MAY	2'833,710.00	425,056.50	246,409.00	178,647.50
<b>TOTAL</b>	<b>409'608,726.00</b>	<b>61'441,308.90</b>	<b>35'618,150.00</b>	<b>25'823,158.90</b>

POR FACTOR DE ACTUALIZACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 (I.N.P.C. DE OCTUBRE DE 1993/I.N.P.C. DE MARZO DE 1992).

$$3638.4/31047.4 = 1.1478$$

IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO

$$\frac{11478}{25'823,158.90} = 444.4$$

IMPUESTO ACTUALIZADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993

$$25'823,158.90 \times 444.4 = 11'478,000.00$$

## RECARGOS:

ENVIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE JUAN FERNANDEZ NEGRETE OMITIO PAGAR LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS QUE SE INDICAN EN LOS CAPITULOS LIII Y IV ANTERIORMENTE CITADOS, SE PROCEDE A DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION AL FISCO FEDERAL POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, MULTIPLICANDO LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DETERMINADAS POR LAS DIFERENTES TASAS MENSUALES VIGENTES EN CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS DESDE EL MES DE MAYO DE 1991 HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1993, COMO A CONTINUACION SE INDICA:

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL  
DE NAUCALPAN.

NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945

EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

- 13 -

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**  
**EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.**

## IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO

POR 1991 DE 8 MESES	(47'023,180.55 X 18. )	\$ 8'464,172.49
POR 1992 DE 12 MESES	(47'023,180.55 X 18. )	8'464,172.49
POR 1993 DE 11 MESES	(47'023,180.55 X 26.3)	12'367,096.48
		<hr/>
		29'295,446.48
		N\$29,295.44

## II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

## EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

I.N.P.C. OCTUBRE 93/MARZO 91 = 35638.4/26576.0 = 1.3409

\$ 111'499,324.30 X 1.3409 = 149'509,443.90

POR 1991 DE 8 MESES	(149'509,443.9 X 18 )	\$26'911,699.90
POR 1992 DE 12 MESES	(149'509,443.9 X 18 )	26'911,699.90
POR 1993 DE 11 MESES	(149'509,443.9 X 26.3)	39'320,983.74
		<hr/>
		\$93'144,383.54
		N\$93,144.38
		<hr/>
TOTAL DE RECARGOS DEL EJERCICIO DE 1990		\$122'439,825.00
		N\$122,439.82

## III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

## EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

## IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO

POR 1992 DE 6 MESES	(61'389,744.39 X 12%)	\$ 7'366,769.32
POR 1993 DE 11 MESES	(61'389,744.39 X 26.3)	16'143,502.77
		<hr/>
		\$23'512,272.09
		N\$23,512.27

...14.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FRNJ-591124-HO2

-14-

## IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

I.N.P.C. OCTUBRE 93/MARZO 92=35638 4/31047. 4=1.1478

25'823,158.90 X 1.1478=29'639,821.78

POR 1992 DE 8 MESES	(29'639,821.78 X 12)	3'556,778.61
---------------------	----------------------	--------------

POR 1993 DE 11 MESES	(29'639,821.78 X 26.3)	7'795,273.12
----------------------	------------------------	--------------

---

 \$11'352,051.73

N\$11,352.05

TOTAL DE RECARGOS DEL EJERCICIO 1991	\$34'864,323.82
--------------------------------------	-----------------

N\$34,864.32

## MULTAS.

EJERCICIO REVISADO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, Y EN VIRTUD DE QUE OMITIÓ PAGAR CONTRIBUCIONES POR ADEUDO PROPIO QUE DEBIÓ HABER RETENIDO, TRASLADADO Y QUE ACREDITO INDEBIDAMENTE CUYA SUMA ACTUALIZADA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993, ASCIENDE A N\$ 196,352.62 SE HACE ACREEDORA A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA DE N\$ 196,532.62, EQUIVALENTE AL 100% DE LAS CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS OMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

TODA VEZ QUE EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1992, FECHA EN QUE SE INICIO LA VISITA DOMICILIARIA, NO PROPORCIONO LIBROS DE CONTABILIDAD, NI DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INFRINGIENDO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 58 FRACCIONES I, II Y VIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 45 PRIMER PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ENCONTRANDO DICHA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN EL ARTICULO 85 FRACCIÓN I DEL PROPIO CÓDIGO, POR LO QUE AL NO PROPORCIONAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DURANTE LA VISITA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 86 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DÉCIMA SEGUNDA QUE REFORMA Y ADICIONA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992 Y ANEXO 28 DEL 14 DE AGOSTO DE 1992, SE LE IMPONE UNA MULTA EN CANTIDAD DE \$392,000.00

...15.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FRNJ-591124-HO2

-15-

EN CONSECUENCIA LAS MULTAS A SU CARGO SON COMO SIGUE:

1.- POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	\$196'532,624.00	N\$196,532.12
2.- POR INFRACCIONES FORMALES	392,000.00	392.12
SUMA DE MULTA	<u>\$196'924,624.00</u>	<u>N\$196,924.62</u>

EJERCICIO REVISADO: DEL 1° DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1991.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE OMITIÓ PAGAR CONTRIBUCIONES POR ADEUDO PROPIO, QUE DEBIÓ DE HABER RETENIDO, TRASLADADO Y QUE ACREDITO INDEBIDAMENTE, CUYA SUMA ACTUALIZADA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 ASCIENDIENDO A N\$91,029.56, SE HACE ACREEDORA A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA DE N\$91,029.56, EQUIVALENTE AL 100% DE LAS CONTRIBUCIONES ACTUALIZADAS OMITIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO.

RESUMEN:

CIFRAS ACTUALIZADAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993.

EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE NOVIEMBRE DE 1993.

EJERCICIO: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	\$ 47'023,130.50	N\$ 47,023.18
II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	149'509,443.90	149,509.44
SUMA DE LOS IMPUESTO ACTUALIZADOS MAS	<u>\$196'532,624.40</u>	<u>N\$196,532.62</u>
RECARGOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993	122'439,825.00	122,436.82
MULTA (CAPTURAR EN CLAVE 493)	<u>196'924,624.40</u>	<u>196,924.62</u>
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO EJERCICIO 1990	\$515'897,073.80	N\$515,897.07

...16.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-3945
EXP.:	307/FI/AF-591124-II02

-16-

(QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 07/100 M.N.)

III IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES  
EMPRESARIALES.

\$61'389,744.39

N\$61,389.74

IV. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

29'639,821.78

29,639.82

SUMAN LOS IMPUESTOS OMITIDOS  
ACTUALIZADOS.

\$91'029,566.17

N\$91,029.56

MAS:

RECARGOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE  
1993.

34'864,323.82

34,864.32

MULTAS (CAPTURAR EN CLAVE 493)

91'029,566.17

91,029.56

TOTAL DETERMINADO A SU CARGO  
POR EJERCICIO 1991.

\$216'923,456.16

N\$216,923.45

DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS NUEVOS PESOS 45/100 M.N.)

LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PRESENTAN ACTUALIZADAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993, Y A PARTIR DE ESA FECHA SE DEBERÁN ACTUALIZAR EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A Y 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

LA CANTIDAD ANTERIOR Y LOS RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS, ASÍ COMO LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN SER ENTERADAS EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

ASIMISMO, CUANDO LAS MULTAS NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARA DESDE EL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUÉ EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CITADO CÓDIGO.

..17.

DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL  
DE NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-3945  
EXP.: 307/FENJ-591124-HO2

- 17 -

LOS RECARGOS GENERADOS SE PRESENTAN CALCULADOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, COMPUTADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1991 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 POR EL EJERCICIO DE 1990 Y A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1992 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993 POR EL EJERCICIO DE 1991.

QUEDAN ENTERADOS QUE SI PAGAN EL CREDITO FISCAL AQUI DETERMINADO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYAN SURTIDO EFECTOS SU NOTIFICACION, TENDRAN DERECHO A UNA REDUCCION EN LAS MULTAS IMPUESTAS EN CANTIDAD DE \$194,332.62 Y \$191,029.56 DE LOS EJERCICIOS 1990 Y 1991, RESPECTIVAMENTE, EN UN 20% CALCULADO SOBRE \$146,567.69 Y \$179,307.84, DE LOS EJERCICIOS DE 1990 Y 1991, RESPECTIVAMENTE, EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O ENTERADAS A GESTION DE AUTORIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION II INCISO B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

EN CASO DE QUE LOS CREDITOS FISCALES AQUI DETERMINADOS NO SEAN PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE DENTRO DEL TERMINO DE 45 DIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS, ACTUALIZARA EL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES, LOS RECARGOS Y LAS MULTAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ULTIMAS ACTUALIZACION, CONTENIDA EN ESTA LIQUIDACION.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
ADMINISTRADORA LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DE NAUCALPAN.

C.P. GABRIELA OROZCO HERNANDEZ



DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 307/REF-830511-HK1

ASUNTO: SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL  
QUE SE INDICA.

TLALNEPANTLA, MEXICO A,

REFACCIONAMI, SA DE CV  
AV. DR. GUSTAVO BAZ PRADA N. 97,  
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

Esta dependencia con fundamento en los artículos 111 apartado "B", fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992 reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial de fecha 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; 42 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente: artículo primero, fracción VIII inciso 5), del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1993, reformado por acuerdos publicados en el mismo órgano oficial del 15 de marzo y 13 de octubre de 1993; procede a determinar el crédito fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992.

En base a los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios: 90946, 90734, 90947, 90736, 90737, 90782/89, 90911, 90948/49 y 90913 de fecha 11 de octubre de 1993, se concluye lo siguiente:

#### CONSIDERADO UNICO

En virtud de que la contribuyente, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuen las irregularidades consignadas en actas así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria que se reseñan a continuación:

#### I-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN. ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-11-B-3-4654
EXP.:	307/REF-830511-HKI

## ASUNTO: HOJA 2

**A. DE PERSONAS MORALES.**

Ejercicio revisado: Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1989.

**INGRESOS:**

De la revisión efectuada a sus registros contables, comprobantes anexos a sus pólizas, Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio revisado y demás documentación proporcionada por terceras personas para efectos de este impuesto, se conoció que omitió registrar y declarar ingresos en cantidad de \$35'105,529.00. Dicha diferencia deriva de la comparación entre los ingresos determinados con motivo de la revisión en suma de \$175'425,846.00 contra la cantidad de \$140'320,317.00 determinada y declarada por <sup>el</sup> Contribuyente.

Lo anterior se encuentra consignado en acta final de auditoría a folios 90737, 90782, 90783.

Los ingresos en cantidad de \$175'425,846.00, corresponden a los depósitos de la cuenta 732014-3 de **Bancomer, S.N.C.**, a nombre de **Refacciorami, S.A. de C.V.**, con domicilio en Av. Dr. Gustavo Baz Prada N°. 97, Naucalpan, Estado de México; según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y no aclarada por esa empresa no obstante su escrito de fecha 23 de abril de 1993, en el que manifiesta que no todos los depósitos bancarios corresponden a ingresos propiamente del negocio, debido a que son partidas de traspaso, cheques devueltos y préstamos recibidos de **Super Servicios Echegaray, S.A. de C.V.**

A fin de comprobar lo anterior, se efectuó compulsas a **Super Servicios Echegaray, S.A. de C.V.**, mediante oficio número 102-A-10-2-1-B-313 de fecha 13 de junio de 1993, quien negó haber efectuado préstamos a **Refacciorami, S.A. de C.V.** e informando que las únicas operaciones llevadas a cabo con esa empresa fue por la venta de gasolina y que en algunas ocasiones al Sr. Alejandro Ramírez, propietario de **Refacciorami, S.A. de C.V.**, se le cambiaba algún cheque por efectivo, los cuales algunas veces estaban a nombre de **Super Servicio Echegaray, S.A. de C.V.**, esto lo manifestó el Sr. Felipe Gomez Sanchez, encargado de la empresa compulsada a través de su escrito de fecha 20 de junio de 1993.

Todo lo anterior se hizo constar en acta final de auditoría a folios 90961 y 90962, de fecha 11 de octubre de 1993, de la cual se entregó una copia legible y prefoliada al C. Carlos Pérez Gómez, representante legal de la visitada.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN
NUM.:	102-A-10-III-B-3-4654
EXP.:	307/REF-830511-HK1

## ASUNTO: HOJA 3

Cabe señalar que la información obtenida de terceros tiene plena validez como técnica de auditoría, tanto en la revisión para aspectos contables o financieros como para aspectos fiscales, en este segundo aspecto o sea en el fiscal, tiene su apoyo jurídico en el Código Fiscal de la Federación vigente en su artículo 42 fracción II a efecto de que las autoridades se cercioren de la equidad contributiva, mediante la vigilancia y comprobación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y evitar así con informaciones cruzadas la evasión de los impuestos presumiéndose de legales dichas actuaciones en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tiene plena validez, toda vez que se trata de una empresa descentralizada que tiene fe pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a esta materia por disposición expresa del artículo 5º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En el caso en cuestión la contribuyente en ningún momento probó que los ingresos determinados en cantidad de \$35'105,529.00, como omitidos no fueren tales. Así mismo el artículo 192 del mismo ordenamiento señala expresamente que la parte que no acepte una presunción en este caso de la autoridad, debe probar los supuestos de la misma sin que le incumba la prueba de su contenido y el artículo 193 del propio ordenamiento establece: "La parte que niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquella lo cual en el presente caso no se llevó a cabo.

Como ya se mencionó con antelación, La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, informó a esta autoridad que esa contribuyente realizó ante el Banco de Comercio, S.A. de C.V., en la cuenta número 2014-6 a nombre de Refaccionari, S.A. de C.V. depósitos bancarios brutos por la cantidad de \$200'488,412.00; ahora bien para determinar los depósitos netos, se tomó en consideración la cantidad de \$25'062,066.00 por concepto de cheques devueltos, quedando la cantidad de \$175'425,846.00, lo cual es considerada como ingresos determinados por esta autoridad, que comparados contra los ingresos determinados y declarados por esa contribuyente en cantidad de \$140'320,317.00 surge una diferencia de \$35'105,529.00, de ingresos no registrados ni declarados, de los

DEPENDENCIA.: ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE NAUCALPAN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 307/REF-830511-HK1

## ASUNTO: HOJA 4

cuales no presentó prueba alguna que desvirtúa lo dicho.

En este orden de ideas se concluye que procede acumular los ingresos omitidos determinados que ascienden a la cantidad de \$35'105,529.00 de conformidad con lo establecido en los artículos 15 primer párrafo y 17 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

**DEDUCCIONES:**

De la revisión a la documentación comprobatoria relacionada con la deducción efectuada en suma de \$12'014,892.00, registrada contablemente como compras, mantenimiento y otros gastos, se conoció que la documentación comprobatoria no cuenta con requisitos fiscales que establece esta ley para su deducibilidad, los que se detallan como sigue:

CONCEPTO	COMPRAS	MANTENIMIENTO	OTROS GASTOS	TOTAL
----------	---------	---------------	-----------------	-------

Sin impuesto  
al valor agre-  
gado de glosa-  
dos en forma  
expresa y por  
separado.

\$9'468,817.00	875,134.00	\$1'670,941.00	\$12'014,892.00
----------------	------------	----------------	-----------------

El análisis detallado de la documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, se encuentran en papeles de trabajo de Auditoría Fiscal numerados económicos del 01 al 21, los cuales forman parte integrante de la última acta parcial y del acta final de auditoría, de los cuales se entregó fotocopia legible y certificada al C. Carlos Pérez Gómez, en su carácter de administrador único de la contribuyente Rafacciorami, S.A. de C.V., quien firmo de recibido junto con los testigos de asistencia y personal actuante.

Todo lo anterior se hizo constar en la última acta parcial a folios 98847 y 98848 y en el acta final de auditoría a folio 90783.

DEPENDENCIA:	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAUCALPAN ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.
NUM.:	102-A-10-III-B-3-1434
EXP.:	307/REZF-810511-III

## ASUNTO: HOJA 5

Con respecto a la documentación comprobatoria que ampara la cantidad de \$12'041,492.00, misma que carece del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, se le manifiesta que el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente y el artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 36 de su reglamento establecen los requisitos fiscales que deben reunir los comprobantes que amparen las deducciones que se efectúa en este impuesto y en el presente caso la fracción V del último precepto legal invocado establece que en dichos comprobantes debe aparecer el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse en forma expresa y por separado en este caso, el Impuesto al Valor Agregado, no se desglosa expresamente en el comprobante respectivo.

Es importante mencionar que es obligación de quien va a ejercer el derecho de deducir, exigir que los comprobantes que amparan el pago de adquisiciones y servicios reúnan los requisitos fiscales que se refieren el artículo 24 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como consecuencia, procede al rechazo de las deducciones efectuadas en cantidades de \$9'468,817.00, \$875,134.00 y \$1'670,941.00 registradas contablemente en las cuentas de compras, mantenimiento y otros gastos, respectivamente, las cuales suman la cantidad de----- \$12'041,892.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado en relación con el artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 36 fracción V de su reglamento.

**B.- IMPUESTO DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

DEPENDENCIA.: ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.

NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 107/REP-830511-HK1

## ASUNTO: HOJA 6

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992.

En virtud de que para efectos del Impuesto Sobre la Renta.- De las personas morales se le observan ingresos no registrados ni declarados en cantidad \$35'105,529.00 y como quedó debidamente motivado y fundamentado en el Considerando Único apartado I letra A, renglón Ingresos, del presente oficio, lo cual se da por reproducido para efectos de este impuesto y toda vez que la misma representó un beneficio para los socios y accionistas, partida por la que se causa el impuesto en comento de conformidad con el artículo 120 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado y dado que es responsable solidario en el pago de este impuesto, tal como lo establece el artículo 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el impuesto que resulte a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 fracción II de la Ley de la Materia vigente en el ejercicio revisado.

## II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

## A.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES AL 10%.

Ejercicio revisado: del 1° de enero al 31 de diciembre de 1992.

Para efectos de este impuesto, se conoció que omitió registrar y declarar valor de actos o actividades por la cantidad de \$35'105,529.00, determinándose como sigue:

Valor neto de los actos o actividades al 10% determinados	\$175'425,846.00
Valor neto de los actos o actividades al 10% declarado	140'320,317.00
	<hr/>
Valor neto de los actos o actividades al 10% no declarados ni registrados.	\$35'105,529.00
	<hr/>

El valor de actos o actividades no registrados ni declarados consta en el capítulo del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales a folios 90737, 90782 y 90783 del acta final de visita por lo que se da por reproducido en lo conducente.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP: 307/REF-830511-FXCI

## ASUNTO: HOJA 7

En relacion a lo anterior y en virtud de que en el capitulo del Impuesto Sobre la Renta - De las personas morales, ingresos, de este Considerado Unico quedo debidamente motivada y fundamentada la omision de valor de actos o actividades en comento, en obvio de repeticion Se da por reproducido en lo conducente; dado que al enajenar refacciones y accesorios automotrices, en su establecimiento, realizo una actividad gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por el cual esta obligada al pago de impuesto que resulta a su cargo, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 1º, fracción I, segundo parrafo, 5º primer parrafo, 8º primer parrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado.

En consecuencia esta Dependencia, proceda a determinar el credito fiscal como sigue:

V. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**  
**A. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.**

Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1992.

**DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE:**

Pérdida fiscal declarada (\$37'041,955.00)

**MENOS:**

Ingresos omitidos y rechazo en deducciones segun apartado I letra A del Considerado unico. 47'120,421.00

Resultado fiscal determinado \$10'078,466.00

**DETERMINACION DEL IMPUESTO:**

Impuesto correspondiente segun tasa del articulo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado. 3'527,463.10

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP: 307/REF-830511-HKI

## ASUNTO: HOJA 8

## MENOS:

IMPUESTO PAGADO		\$ 275,335	
DIFFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO		\$3'252,128.00	N\$3,252.12
IMPUESTO ACTUALIZADO AL 31 DE MARZO DE 1994			
CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION			
IN.P.C. FEBRERO 94	36535.1		
----- =		1.0717	
IN.P.C. FEBRERO 93	34089.1		
IMPUESTO ACTUALIZADO		\$3'485,305.00	N\$3,485.30

**B. IMPUESTO DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS  
DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

EJERCICIO REVISADO: DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

DETERMINACION DE LA BASE GRAYABLE

CANTIDAD AFECTA A ESTE IMPUESTO  
SEGUN APARTADO ILETRA B DEL CON-  
SIDERADO UNICO.

\$35'105,529.00  
N\$35,105.52

IMPUESTO CORRESPONDIENTE (SEGUN  
ARTICULO 121 3° PARRAFO) DE LA LEY  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGEN-  
TE EN EL EJERCICIO REVISADO.

35%  
\$12'286,935.15  
N\$12,286.93

IMPUESTO ACTUALIZADO AL 31 DE MARZO  
DE 1994 CALCULO DEL FACTOR ACTUALIZA-  
DO.

IN.P.C. FEBRERO 94	36535.1	1.0717	
----- =		\$13'167,908.40	
IN.P.C. FEBRERO 93	34089.1	N\$13,167.91	



DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-11-B-3-4654  
EXP.: 307/REF-830511-HKI

ASUNTO: HOJA 9

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES AL 10%

DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

MES Y AÑO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA IMPUESTO SEGUN APARTADO II DEL CONSIDERADO UNICO	IMPUESTO OMITIDO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1° FRACCION II SEGUN DO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR A GREGADO EN VIGOR EN EL EJERCICIO REVISADO.
DICIEMBRE 1992	\$35'105.529.00 N\$35,105.52	\$3'510.552.90 N\$3,510.55

IMPUESTO ACTUALIZADO AL 31 DE MARZO DE 1994  
CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACION:

I.N.P.C. FEBRERO 1994	36535.1	
	=	1.0717
I.N.P.C. FEBRERO 1993	34089.1	
IMPUESTO ACTUALIZADO POR PAGAR		\$3'762.259.54 N\$3,762.26

...10.

DEPENDENCIA : ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 307/REB-830511-HK1

## ASUNTO: HOJA 10

## PARA EFECTOS DE PAGOS PROVISIONALES

MES Y AÑO 1992	IMPUESTO POR PAGAR HISTO-	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPURSTO ACTUALIZADO.	
DICIEMBRE	\$3'510,552.90	1.N.P.C. FEB 93	34089.11	\$3'583,572.40
	N\$3,510.55		$\frac{34089.11}{33393.9} = 1.0208$	N\$3,583.57
		1.N.P.C.FEB 92	33393.9	

EL FACTOR DE ACTUALIZACION QUE FIGURA EN CADA UNO DE LOS CAPITULOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE ESTA LIQUIDACION SE DETERMINO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

III.- RECARGOS.- EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIO PAGAR LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS QUE SE INDICAN EN LOS CAPITULOS I Y II ANTERIORMENTE CITADOS, SE PROCEDE A DETERMINAR EL IMPORTE DE LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION AL FISCO FEDERAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, MULTIPLICANDO LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZADAS DETERMINADAS POR LAS TASAS MENSUALES VIGENTES EN CADA UNO DE LOS MESES TRANSCURRIDOS DESDE EL MES DE ABRIL DE 1993 HASTA EL MES DE MARZO DE 1994 PARA EJERCICIO DE 1992 COMO A CONTINUACION SE INDICA:

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP: 307/REF. 830511-HK1

## ASUNTO: HOJA II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES EJERCICIO REVISADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

MES	TASA	CONTRIBUCION OMITIDA ACTU- ALIZADA.	RECARGOS
04/93	2.70	13'485,305.00	N\$3,485.30
05/93	2.70	3'485,305.00	N\$3,485.30
06/93	2.70	3'485,305.00	N\$3,485.30
07/93	2.60	3'485,305.00	N\$3,485.30
08/93	2.20	3'485,305.00	N\$3,485.30
09/93	2.40	3'485,305.00	N\$3,485.30
10/93	2.20	3'485,305.00	N\$3,485.30
11/93	1.80	3'485,305.00	N\$3,485.30
12/93	2.30	3'485,305.00	N\$3,485.30
01/94	3.00	3'485,305.00	N\$3,485.30
02/94	1.60	3'485,305.00	N\$3,485.30
03/94	1.34	3'485,305.00	N\$3,485.30
			\$94,103.24 N\$94.10
			94,103.24 94.10
			94,103.24 94.10
			90,617.93 90.62
			76,676.71 76.68
			83,647.32 83.65
			76,676.71 76.68
			62,735.49 62.74
			87,132.63 87.13
			104,529.15 104.56
			55,764.88 55.76
			46,703.09 46.70
			\$966,823.63 N\$966.82

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 307/REF-830511-HK1

ASUNTO: HOJA 12

**B. IMPUESTO DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS  
DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-

EJERCICIO REVISADO: DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

MESES	TASA	CONTRIBUCION OMITIDA		RECARGOS	
04/93	2.70	\$ 13'167,908.40	N\$13,167.90	\$355,533.53	N\$355.53
05/93	2.70	13'167,908.40	13,167.90	355,533.53	355.53
06/93	2.70	13'167,908.40	13,167.90	355,533.53	355.53
07/93	2.60	13'167,908.40	13,167.90	342,635.62	342.37
08/93	2.20	13'167,908.40	13,167.90	289,693.98	289.69
09/93	2.40	13'167,908.40	13,167.90	316,029.80	316.03
10/93	2.20	13'167,908.40	13,167.90	289,693.98	289.69
11/93	1.80	13'167,908.40	13,167.90	237,022.35	237.02
12/93	2.50	13'167,908.40	13,167.90	329,197.71	329.20
01/94	3.00	13'167,908.40	13,167.90	395,037.25	395.04
02/94	1.60	13'167,908.40	13,167.90	210,686.53	210.69
03/94	1.34	13'167,908.40	13,167.90	176,449.97	176.45
				<u>\$3'632,777.78</u>	<u>N\$3,632.77</u>

...13.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102.A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 307/REF-830511-HKI

ASUNTO: HOJA 13

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

MESES	TASA	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	RECARGOS
04/93	2.70	\$3'762,259.54	\$101,581.01
05/93	2.70	3'762,259.54	101,581.01
06/93	2.70	3'762,259.54	101,581.01
07/93	2.60	3'762,259.54	97,818.75
08/93	2.20	3'762,259.54	82,769.71
09/93	2.40	3'762,259.54	90,294.23
10/93	2.20	3'762,259.54	82,769.71
11/93	1.80	3'762,259.54	67,720.67
12/93	2.50	3'762,259.54	94,056.49
01/94	3.00	3'762,259.54	112,867.79
02/94	1.60	3'762,259.54	60,196.15
03/94	1.34	3'762,259.54	50,414.28
			\$1'043,630.81
			\$1'181,043.63

...14.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE  
 NAUCALPAN.  
 ADMINISTRACION LOCAL DE  
 AUDITORIA FISCAL DE  
 NAUCALPAN.  
 NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
 EXP.: 307/REF-830511-HK1

ASUNTO: HOJA 14

RECARGOS PARA PAGOS PROVISIONALES

AÑO 1992 MES	MES EN QUE DEBIO PAGAR	IMPUESTO ACTUALIZADO	TASA DE RECARGOS EN-MZ-93	TOTAL DE RECARGOS
DICIEMBRE	ENERO 93	\$3'563,572.40 N63,283.37	07	\$250,850.06 N62'043

DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE NAUCALPAN.  
ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DE AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III-B-3-4654  
EXP.: 307/REP-830511-IHK1

ASUNTO: HOJA 15

**IV.- MULTAS.-**

EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE OMITIÓ PAGAR CONTRIBUCIONES POR ADEUDO PROPIO EN EL EJERCICIO FISCAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 1992 CUYA SUMA ACTUALIZADA ASCIENDE A \$3'485,305.00 N\$3,485 30 Y COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES ASCIENDE A \$13'167,908.40 N\$13,167.91 E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN CANTIDAD DE \$3'762,259.54 N\$3,762.26 CUYA SUMA ACTUALIZADA A MARZO DE 1994 ASCIENDE A \$20'415,472.94 N\$20 415 47 SE HACE ACREEDOR A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA EN CANTIDAD DE \$20'415,472.94 N\$20 415 47, EQUIVALENTE AL 100% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 76 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE DEBIÓ HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN.

POR OTRA PARTE Y EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE NO EFECTUÓ PAGO PROVISIONAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL MES DE DICIEMBRE DE 1992 SUMA LA CANTIDAD DE \$3'583,572.40 N\$3,583.57 ENCUADRANDO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA PREVISTA EN EL ARTICULO 81 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SE HACE ACREEDOR A LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA EN CANTIDAD DE \$716,714.48 N\$716.71 EQUIVALENTE AL 20% SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES NO EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 82 FRACCIÓN IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO INVOCADO.

DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102-A-10-III B-4654  
EXP.: 307/REF-830511-HK1

## ASUNTO: HOJA 16

EN CONSECUENCIA LAS MULTAS A SU CARGO SON COMO SIGUE.

1.-POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	\$20'415,472.94	N\$20,415.47
2.-POR INFRACCIONES FORMALES	716,714.48	716.71
SUMA DE MULTAS	\$21'132,187.42	N\$21,132.18

## RESUMEN:

CIFRAS ACTUALIZADAS A MARZO DE 1994

## IMPORTE

TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS \$20'415,472.94 N\$20,415.47

## III. RECARGOS:

\$'914,102.28 5,914.10

## IV. MULTAS:

1.-POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	\$20'415,472.94	N\$20,415.47
2.-POR INFRACCIONES FORMALES	716,714.48	716.72
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$47'461,762.64	N\$47,461.76

(CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS Y UNO NUEVOS PESOS 76/100 MN.)

LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION SE PRESENTAN ACTUALIZADAS A MARZO DE 1994 Y A PARTIR DE ESA FECHA SE DEBERAN ACTUALIZAR EN LOS PERIÓDOS Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 17-A Y 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO FRACCION II DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES PARA 1990.

LA CANTIDAD ANTERIOR Y LOS RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS, ASI COMO LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DEBERAN SER ENTREGADAS



DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL DE  
NAUCALPAN.  
ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DE  
NAUCALPAN.  
NUM.: 102.A-10-DEB-3-4654  
EXP.: 307/RET-330511-HKI

ASUNTO: HOJA 17

EN LA INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA DE SU REFERENCIA, PREVIA PRESENTACION DE ESTE OFICIO EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

ASI MISMO, CUANDO LAS MULTAS NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 63 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARA, DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE EN LOS TERMINOS DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CITADO CODIGO.

LOS RECARGOS GENERADOS SE PRESENTAN CALCULADOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, COMPUTADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 1993 HASTA EL MES DE MARZO DE 1994 POR EL EJERCICIO DE 1992.

PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO EFECTUADOS, LOS RECARGOS SE PRESENTAN CALCULADOS COMO SIGUE: A PARTIR DE ENERO A MARZO DE 1993.

DEPENDENCIA.: ADMINISTRACION LOCAL DE  
 NAUCALPAN  
 ADMINISTRACION LOCAL DE  
 AUDITORIA FISCAL DE  
 NAUCALPAN.  
 NUM.: 102-A-10-ML-B-4654  
 EXP.: 307/REF-830511-HKI

## ASUNTO: HOJA 18

QUEDAN ENTERADOS QUE SI PAGAN EL CREDITO FISCAL AQUI DETERMINADO DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION TENDRAN DERECHO A UNA REDUCCION EN LA MULTA IMPUESTA EN CANTIDAD DE \$4'063,093.00 N\$14,086.09

EN UN 20% CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS O ENTERADAS A GESTION DE AUTORIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION II INCISO B DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE. ASI MISMO TENDRAN DERECHO A UNA REDUCCION DEL 20% DE LA MULTA IMPUESTA EN SUMA DE \$143,434.00 N\$143.34 DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 75 FRACCION VI DEL MISMO ORDENAMIENTO FISCAL INVOCADO.

EN CASO DE QUE LOS CREDITOS FISCALES AQUI DETERMINADO NO SEAN PAGADOS POR EL CONTRIBUYENTE DENTRO DE LOS 45 DIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS, ACTUALIZARA EL IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES LOS RECARGOS Y LAS MULTAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ULTIMA ACTUALIZACION, CONTENIDA EN ESTA LIQUIDACION.

ATENTAMENTE  
 SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
 FISCAL DE..

CONCLUSIONES

- 1.- El fisco federal tiene derecho a efectuar la revisión del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a que legalmente se encuentra afecto el contribuyente.
- 2.- Dentro de las obligaciones fiscales se mencionan las siguientes: el correcto registro de operaciones, el correcto cálculo del impuesto, la presentación en tiempo y forma de las declaraciones y avisos correspondientes ante la S.H.C.P.
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas amerita infracciones administrativas y de ser necesario pena corporal.
- 4.- Los resultados de toda visita domiciliaria pueden ser correctos o discrepantes, dicho resultado se asentará en una o varias actas parciales. En base a estas actas el contribuyente puede optar por autocorregir su situación fiscal; ya sea presentando declaraciones complementarias de corrección fiscal o documentación comprobatoria que desvirtúe los hechos asentados a su cargo.
- 5.- Los resultados asentados en actas parciales se concentrarán en un sola acta llamada final formando parte integrante de esta, para levantar el acta final deberán transcurrir cuando menos 15 días después de haber levantado la última acta parcial, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúe los hechos u omisiones.
- 6.- La resolución o liquidación de una visita domiciliaria se hará tomando como base los hechos asentados en acta final, misma que será emitida por autoridad competente estará fundada, motivada y circunstanciada.
- 7.- En toda resolución o liquidación de actas se dará a conocer la determinación por concepto de cada uno de los impuestos adeudados y sus sanciones correspondientes mismos que integrarán el total del crédito fiscal.
- 8.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá liquidación cuando el visitado solo corrigió en forma parcial su situación fiscal o no se hubiese corregido en ningún concepto.
- 9.- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como normatividad interna de no emitir resolución o liquidación cuando el visitado en el desarrollo de la visita no se localizaron discrepancias que afecten al fisco federal.
- 10.- La resolución o liquidación deberá ser notificada al contribuyente o representante legal de la empresa visitada a través de la oficina recaudadora misma que el visitado tomara como base para corregir total o parcialmente su situación fiscal o emplear los medios de defensa ante el fisco en un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o liquidación.
- 11.- Los medios de defensa ante el fisco que el visitado puede emplear en tiempo y forma son los siguientes: recurso administrativo de revocación, de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

A) JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

B) JUICIO DE AMPARO.

## BIBLIOGRAFIA

## OBRAS

## AUTOR

- |   |   |
|---|---|
| 1.-Frontuario de Actualización Fiscal                     | Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.                           |
| 2.-Practica Fiscal  | Órgano Informativo de Estudios y Analisis de Tax Editores Unidos, S.A de C.V. |
| 3.-Análisis Fiscal  | Ediciones Contables y Administrativas   |
| 4.-Estudio Contable de los Impuestos                      | C.P. Cesar Calvo Langanica  |
| 5.-Ley del Impuesto Sobre la Renta                        | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos.                                    |
| 6.-Reglamento de la Ley del I.S.R.                        | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos.                                    |
| 7.-Ley del Impuesto al Valor Agregado                     | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 8.-Reglamento de la Ley del I.V.A.                        | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 9.-Código Fiscal de la Federación                         | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 10.-Reglamento del Código Fiscal de la Federación         | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 11.-Ley del Impuesto al Activo                            | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 12.-Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo           | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 13.-Diario Oficial de la Federación                       | Editado por:<br>Subsecretaria de Ingresos                                     |
| 14.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Edición de la Secretaria de Gobernación.                                      |

## ANEXO N° 1

## A. DERECHOS ANTE LAS VISITAS DOMICILIARIAS.

En los casos en que la autoridad fiscal pretende llevar a cabo una revisión en el domicilio fiscal del contribuyente, invariablemente debe ser mediante la notificación de una orden de visita, misma que deberá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

Se efectuara en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, si el visitado no se encuentra en dicho lugar, el visitador le dejara un citatorio con la persona que se encuentre, en el que se especificara la hora determinada del día hábil siguiente para que el particular o su representante legal atienda la orden de visita; si el contribuyente o su representante legal no atendieran el citatorio, la visita se iniciara con quien se encuentre en el lugar citado en el supuesto de que los visitadores no acudan a la hora señalada del día siguiente, dejarán nuevamente citatorio al visitado debiendo indicar la hora y el día en que regresaran.

Para los efectos anteriores se considera domicilio fiscal:

**TRATANDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:**

El local en que encuentre el principal asiento de sus negocios, cuando se trate de contribuyente que realicen actividades empresariales.

El local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades, tratándose de contribuyentes cuya actividad sea la presentación de servicios personales independientes.

En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

**EN EL CASO DE PERSONAS MORALES:**

El local en donde se encuentre la administración principal del negocio, cuando sean residentes en el país.

Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento en el caso de que se cuente con varios establecimientos el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que el contribuyente designe.

Es importante que el particular, al recibir la orden de visita, se cerciore de que los visitadores sean los mismos que se citan en dicha orden, los visitadores tienen obligación de exhibir credencial vigente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acreditar su identidad, o bien oficio de identificación expedido por autoridad competente, es importante que el particular verifique que la orden en cuestión vaya dirigida a su nombre, solo en caso de que se ignore este último, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación, la orden deberá precisar que impuestos se van a revisar, así como el periodo sujeta a revisión. Deberá contener el nombre de la autoridad que la esta emitiendo, el lugar o lugares en que se practicará la visita, señalar el objeto o propósito debidamente fundado y motivado y deberá estar firmada por funcionario competente.

**PRACTICA DE DILIGENCIAS, HORAS HÁBILES.**

La practica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 a.m. y las 18:00 p.m.

Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se consideraran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

**C. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.**

Las autoridades fiscales para la practica de visita domiciliaria, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

**D. DESIGNACIÓN DE TESTIGOS.**

Al inicio de la visita se deberá designar dos testigos: solo en el caso de que el visitado no los designe o los hubieran sido designados no acepten servir como tales, los visitadores los nombraran, haciendo constar esta situación en el acta que levanten; los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo y ante esta circunstancia deberán designar de inmediato otros. En este caso deberá señalarse en acta las causa que originan la sustitución, solo en el caso de negativa o impedimento, estos podrán ser nombrados por los visitadores.

La sustitución de testigos procederá cuando:

No comparezcan al lugar en donde se practica la visita.

Por ausentarse de dicho lugar concluida la diligencia.

Por manifestar su voluntad para dejar de serlo.

**E. CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS.**

En los casos de revisión a contribuyentes que se encuentren dictaminados para efectos fiscales, las autoridades fiscales podrán revisar en primer termino el dictamen y demás documentos relativos a estos, o bien podrán simultáneamente ejercer sus facultades de comprobación respecto de los contribuyentes.

**F. SUPUESTOS EN QUE SE PODRA RECOGER LA CONTABILIDAD.**

Los visitadores podran recoger la contabilidad, con el objeto de examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal correspondiente, solo cuando se presente alguno de los supuestos que a continuacion se indica.

Cuando el contribuyente, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden de visita, a permitir el acceso a los visitadores a los lugares donde se realiza la visita, o bien, a mantener a disposicion de los visitadores dicha contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

Existan dos o mas sistemas de contabilidad con distinto contenido que imposibilite corroborar los datos que se solicitan en los ordenamientos o declaraciones presentadas.

Cuando el contribuyente sea emplazado a huelga o suspension de labores.

En los casos en que no se hayan presentado todas las declaraciones periodicas a que obligan las disposiciones fiscales por el periodo a que se refiere la visita.

Cuando los datos anotados en la contabilidad no concidan o no se puedan conciliar con los asentados en declaraciones o avisos o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad dentro del plazo que se señalan las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente sin autorizacion legal, los sellos o marcas oficiales colocadas por los visitadores o se impida por medio de cualquier manobra que se logre el proposito para el que fueron colocados.

En estos casos, los visitadores deberan levantar acta parcial, señalando estas circunstancias y entregar al particular una copia de la misma. En dicha acta se debera precisar los documentos que se recogen, y con lo anterior se terminara la visita en el domicilio fiscal y se continuara en el domicilio de la autoridad fiscal, en donde se levantara el acta final.

**NOTA:** En los casos en que los visitadores recojan solo una parte de la contabilidad, podran continuar la autoridad en el domicilio del visitado, para la revision de la otra parte que se conserva en dicho domicilio.

**G. PRESUNCIÓN DE INGRESOS.**

Los visitadores no pueden presumir omisión de ingresos con base en las cuentas de cheques personales de gerentes, administradores o terceros, cuando el auditado demuestre que no se efectuaron pagos de deudas a su cargo con cheques de la citada cuenta. Tampoco podrán presumir omisión de ingresos en los casos en que se demuestre que depósitos en estas cuentas se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la empresa.

**H. ACCESO A LA CONTABILIDAD DURANTE LA AUDITORIA.**

Si durante el desarrollo de una visita, para continuar con sus actividades, el particular llegase a requerir de algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que hubieran sellado los visitadores, se le permitirá extraerlo, ante la presencia de estos últimos, quienes podrán sacar copia del documento.

**PLAZOS PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.**

Si con motivo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales solicitan datos, informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, estos contarán con los siguientes plazos en los que se computarán solo los días hábiles:

Seis días contados a partir del siguiente a aquel en que se notifico la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que debe tener en su poder el contribuyente, si se los solicitan durante el desarrollo de la visita.

Quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la solicitud respectiva en los demás casos.

El plazo de quince días, se podrá ampliar por la autoridad fiscal por diez días mas, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

Los libros y registros que formen parte de la contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema del registro electrónico.

**I. SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD Y DE VISITADORES.**

En los casos en que los visitadores requirirán el auxilio de otras autoridades fiscales competentes, para continuar con la revisión, o bien para comprobar hechos relacionados con la visita inicial, podrán hacerlo, pero en este caso, deberán notificarle la sustitución de autoridad y de los visitadores.

**J. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA VISITA.**

Las visitas en los domicilios fiscales ordenadas por las autoridades fiscales podrán concluirse anticipadamente en los siguientes casos:

Cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiere presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo cumplido los requisitos para tal efecto, debiéndose levantar acta en la que se señale esta situación.

En los casos de autocorrección fiscal por determinación presuntiva.



#### K. ULTIMA ACTA PARCIAL.

Si en el desarrollo de la visita se conocen hechos u omisiones que presupongan incumplimiento de las disposiciones fiscales estas deberán consignarse de manera circunstanciada en actas parciales, de igual manera los hechos u omisiones que se conozcan de terceros deberán ser consignados en dichas actas. En la Última Acta Parcial que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia y entre esta y el acta final por lo menos deben transcurrir quince días hábiles, durante dicho plazo se podrán presentar las pruebas documentales que desvirtuen los hechos u omisiones.

De manera general a continuación se señalan los principales requisitos que deberá reunir la última acta parcial:

- 1.- Deberá contener los mismos requisitos del acta de inicio y aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta ese momento.
- 2.- Se levantará en el domicilio del contribuyente salvo lo dispuesto en el Apartado "F" de esta fracción o que sea imposible continuar o concluir la visita en los demás establecimientos del visitado en cuyo caso deberá notificarse previamente esta circunstancia al contribuyente o a su representante legal.
- 3.- Deberá proporcionarse copia del acta al particular o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento lo cual **No implica aceptación por parte del visitado.**

A partir de que se proporcione al contribuyente la última acta parcial, contará con un plazo de por lo menos quince días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores, mediante la presentación de documentos, libros o registros vinculados con las irregularidades observadas. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtuen los hechos o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad. El contribuyente podrá presentar pruebas hasta antes del cierre del acta final, inclusive cuando hayan transcurrido más de quince días.

Por ningún motivo los visitadores podrán amenazar o insinuar al visitado o a su representante, que existe la posibilidad de imputarle la comisión de delitos, ya que el ejercicio de las acciones penales no se decide en las administraciones fiscales, ni por los visitadores que participan en las revisiones. Si los visitadores lo que quieren intimidar o incurrir en cualquier momento se podrá reportar o denunciar tales hechos ante la instancia superior de la autoridad fiscal que este llevando a cabo la auditoría.

Tampoco podrán comunicar al auditado en forma verbal las irregularidades encontradas durante la auditoría.

El contribuyente también podrá, en cualquier momento, acudir a las áreas de asistencia al contribuyente de las Administraciones Fiscales o al Centro Nacional de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de consultar verbalmente sobre las dudas que se le llegaran a presentar en relación con la auditoría que se le este practicando. Si la consulta requiere de análisis de fondo, esta podrá hacerse por escrito ante el área de servicios al contribuyente, debiendo indicar en dicho escrito los datos de la orden de visita, a fin de que mediante resolución se le señale el criterio aplicable al caso que haya planteado; en el caso de consulta verbal, no se crearan derechos ni obligaciones diferentes a las establecidas en la leyes tributarias, sin embargo en el segundo caso, siempre que el contribuyente presente por escrito de manera individual una consulta que se refiera a una situación real y concreta, la autoridad fiscal estará obligada a dar contestación pudiendo derivarse, en el caso de resolución favorable, derechos para el contribuyente.

#### L. CIERRE DEL ACTA FINAL.

Los visitadores deberán levantar el acta final dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la última acta parcial. Dentro de este mismo plazo, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, integrado por el Administrador Fiscal Federal que corresponda y el Subadministrador de Auditoría Fiscal. En esta reunión se le deberá aclarar las dudas que pudieran tener sobre las irregularidades observadas. El comité a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias.

El contribuyente, antes del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades que señale el comité. En este caso el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas que decida pagar, así sea en parcialidades.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar del síndico correspondiente o de la persona que estime conveniente. En ningún caso se podrá negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo a pagar.

Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, se le dejara citatorio para que se presente a una hora determinadas del día hábil siguiente. Si no se presentase, el acta final se levantara ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmaran el acta, de la que se le dará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se nieguen a firmarla, o se nieguen a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentara en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

#### LIQUIDACIÓN.

Cuando el contribuyente no este de acuerdo, total o parcialmente con las observaciones que le de a conocer el comité de evaluación de resultados o que se deriven de la última acta parcial, las autoridades fiscales procedan a emitir la resolución que determine los créditos fiscales dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta final de auditoría. Sin que puedan aumentar los créditos que se deriven de las irregularidades señaladas en la última acta parcial. Una vez formulada la liquidación no se podrá levantar acta complementaria sino mediante nueva orden de visita.

Cabe destacar que el contribuyente hasta antes de que se le notifique la liquidación correspondiente puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al Comité de Evaluación de Resultados.

En relación a lo anterior, es derecho del particular que las autoridades le comprueben los hechos con que se motiven los actos o resoluciones, cuando estos hechos sean negados rotundamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otros hechos.

#### MEDIDA DE APREMIO.

Si los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros, se oponen u obstaculizan el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, los visitadores podrán hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato de autoridad. Cualquier hecho indistinto de los mencionados violara los derechos del particular y por consiguiente podrá inconformarse a través de los medios legales que procedan.

**M. AUTOCORRECCION FISCAL.**

Dentro del proceso de una visita domiciliaria, o en otros actos de fiscalización. En cualquier momento el contribuyente puede corregir su situación fiscal cubriendo las contribuciones que adeude, considerando su actualización y recargos correspondientes, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas a los visitadores, a fin de que se haga constar este hecho en el acta final. En este supuesto, el contribuyente se autoaplicara una multa 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas. Si así lo desea, podrá cubrir el importe total del crédito fiscal hasta en 36 parcialidades, siempre que garantice desde la primera parcialidad el interés fiscal. En estos casos la autoridad emitirá liquidación por la parte del crédito aun no satisfecho.

En los casos en que el contribuyente no se autocorrija, se le liquidara el impuesto omitido y sus accesorios, y le serán notificados mediante resolución. En este supuesto, en el caso de pagar dichos créditos fiscales dentro de los 45 días siguientes a aquel en que fue notificado, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas. En estos casos, también podrá pagar hasta en 36 parcialidades incluyendo las multas, siempre que garantice desde la primera parcialidad, el interés fiscal mediante fianza. No se podrá ejercer la opción de pago en parcialidades tratándose de los impuestos al comercio exterior y de los demás que deban pagarse ante la aduana.

En los casos en que el contribuyente no pague el crédito fiscal dentro de los 45 días siguientes a aquel en que fue notificado, no gozara de reducción en las multas impuestas. De igual manera, en estos casos podrá el contribuyente pagar hasta en 36 parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

No se requerirá que el contribuyente solicite autorización para pagar en parcialidades, ya que el trámite es automático a excepción de:

Contribuyentes que determinen su resultado fiscal consolidado.

Instituciones de crédito, de seguros y fianzas, organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa y casas de cambio.

Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria sujetos a control presupuestal.

Aquellos a quienes les presten mensualmente servicios personales, subordinados por lo menos trescientos trabajadores.

Cuando se opte por pagar en parcialidades, el particular deberá, antes de realizar el pago de la primera parcialidad, afianzar la diferencia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en un factor de actualización y recargos promedio, determinaran en forma simplificada tablas de pago que se proporcionarán al contribuyente para que realice sus parcialidades en los bancos; en la última parcialidad deberá acudir a la Oficina Federal de Hacienda para que, de acuerdo al cálculo exacto, dicha parcialidad sea ajustada.

Por otra parte, el contribuyente podrá cubrir sólo una parte del crédito fiscal y recurrir o impugnar la parte no consentida en cuyo caso deberá garantizar el interés fiscal solo por la parte recurrida o impugnada, en los casos en que optase por un medio de garantía diferente a la fianza, deberá acudir a la Oficina Federal de Hacienda, a fin de que le sea calificada por dicha autoridad: En los casos de pago en parcialidades, para sustituir la fianza se requiere autorización de la autoridad administrativa.

Los visitadores tienen prohibido exigir la renuncia de los medios de defensa, estos son irrenunciables y aun en los casos en que los particulares firmen de conformidad las liquidaciones bastara que las recurran o las impugnen en tiempo para que procedan los medios de defensa, en ausencia de liquidación no hay determinación de créditos y por lo tanto no procede cobro alguno. Frente a cualquier liquidación existe un medio de defensa que debe ser ejercido en tiempo para no perder el derecho.

En los casos en que el visitado se encuentre en casual de determinación presuntiva, la autoridad podrá otorgar la opción de autocorrección.

#### N. BENEFICIOS DEL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Derivado del oficio de sus facultades de comprobación, las autoridades deberán determinar en primer lugar las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, respectivamente, por los que se haya presentado el último dictamen, excepto cuando hubieran presentado o debió presentarse declaración a más tardar el día anterior a aquel en que se llevo a cabo la visita, así como las contribuciones correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio y el momento en que se inicia la revisión.

Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contadores públicos autorizados, se considerara como último ejercicio aquel de doce meses por el que se haya presentado el último dictamen, excepto cuando hubieran transcurrido cuando menos doce meses desde que se presento dicho dictamen sin haber presentado otro, caso este último en que la determinación también podrá abarcar los meses posteriores a la presentación del último dictamen. Esta disposición se aplicara también a un ejercicio irregular, siempre que el ejercicio regular inmediato anterior también este dictaminado.

No se impondrá multa ni se formulara querrela por omisión en el pago de contribuciones, cuando esta no puedan determinarse por encontrarse el contribuyente dentro de los supuestos del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

De comprobarse que durante el periodo a que se refiere el primer párrafo de este apartado, se omitió la presentación de la declaración del ejercicio de alguna contribución, se podrá determinar en ese mismo acto o posteriormente, contribuciones diferentes que no hubieran sido determinadas con anterioridad, por encontrarse el contribuyente gozando de los beneficios del artículo 64 mencionado.

Los beneficios de dicho artículo, irán desapareciendo gradualmente.

#### II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Una vez que le haya sido notificada al particular la resolución que determina el crédito fiscal, y en caso de no estar conforme con la resolución emitida, tendrá derecho a inconformarse, dentro de los 45 días contados a partir del siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación respectiva, y podrá hacer valer como medio de defensa ante el fisco, el recurso de revocación.

#### RECURSO DE REVOCACIÓN.

El recurso procederá contra las resoluciones que determinen contribuciones o accesorios. La interposición de este recurso será opcional para el contribuyente, ya que si lo desea podrá acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interponer el juicio de nulidad, excepto que se trate de resoluciones dictadas en materia aduanera, en cuyo caso el ejercicio del recurso de revocación será obligatorio.

Cuando se ejercite el recurso de revocación, no se deberá garantizar el interés fiscal si no transcurridos 5 meses después de notificada la resolución impugnada.

El formulario fiscal que podrá utilizarse para la interposición del recurso mencionado será HHR "Recurso de Revocación".

#### B. JUICIO DE NULIDAD.

El juicio de nulidad se hará valer ante el Tribunal Fiscal de la Federación, el cual se tramitará ante la sala regional de dicho tribunal, en cuya circunscripción se encuentre ubicada la autoridad que emitió la resolución que se reclama.

#### III. SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN EN FORMA GRATUITA.

¿Debe efectuarse algún pago por los trámites administrativos que se realice ante las oficinas de las autoridades fiscales?

Los trámites que se realicen ante las autoridades fiscales, se harán sin efectuar pago alguno. Solamente se deberá efectuar pago por concepto de derechos, por la prestación de los servicios que se encuentran completados en la Ley Federal de Derechos, como es en el caso de la certificación o legalización de documentos, entre otros.

Para el caso de la devolución de impuestos, interposición de recursos administrativos, solicitud de autorización y demás trámites, que deben efectuarse ante las Administraciones Fiscales Federales, únicamente deberá cumplir con los requisitos que se señalan en las formas oficiales y presentar estos formularios ante dichas dependencias que correspondan a su domicilio fiscal.

#### A. ACEPTACION DE AVISOS POR LAS O.F.H.

Las Oficinas Federales de Hacienda están obligadas a recibir los avisos, solicitudes, y demás documentos en la forma en que se presenten por el particular sin hacer observaciones ni objeciones y debiendo devolverle copia sellada de los mismos.

Las autoridades mencionadas solo podrán negarse a recibir dicha documentación cuando en estos se omita indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente, así como su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal o cuando los documentos que presente no se encuentren firmados o no se acompañen los anexos.

#### B. ORIENTACION FISCAL GRATUITA.

El particular podrá recibir orientación fiscal de MANERA GRATUITA, acudiendo a las áreas de Asistencia al Contribuyente de las 45 Administraciones Fiscales Federales que se encuentran establecidas en todo el país o en el Centro Nacional de Consulta, en forma personal o a través de la vía telefónica marcando el teléfono 91-800-7-01-38 si radica en el interior del país, o el 7-05-50-55 si vive en el D.F.

#### C. SERVICIO TELEFÓNICO LADA 800 PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

El sistema telefónico Lada 800 (91-800-00-300), es un servicio gratuito que se encuentra a la disposición de los contribuyentes de todo el país, o bien el teléfono 6-87-36-86 para quienes residen en el D.F., el cual tiene como objetivo que el contribuyente que así lo desea, reporte cualquier queja o denuncia por arbitrariedades que se cometen en su contra por parte de las autoridades de la Administración Tributaria, de una manera ágil, ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se investiguen los hechos que se denuncien y se proceda en consecuencia.

Este servicio telefónico funciona de lunes a viernes sin interrupción, dentro de un horario de atención de 10:00 a 14:00, y de 17:00 a 19:00 horas.

#### D. PROGRAMA DE INFORMACION SOBRE AUDITORIAS.

Con el fin de evitar abusos en contra de los contribuyentes, se implantó el Programa de Información sobre Auditorias.

Este programa tiene por objeto informar a los contribuyentes que así lo soliciten, vía telefónica o personalmente, si están siendo auditados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el personal que se encuentre interviniendo en la visita correspondiente. Para lo anterior, bastará que el contribuyente señale a la autoridad el número de orden de auditoría y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Dicha información se proporcionará a través de las áreas de Asistencia al Contribuyente de las Administraciones Fiscales Federales del país, en un plazo de 3 horas a partir de que se hizo la solicitud, dándosele a conocer al interesado si el mismo se encuentra o no en etapa de revisión fiscal, así como en su caso, el nombre y otros datos del personal que está autorizado para participar en la visita, que facilite su identificación, tales como el cargo de los visitadores, la fecha de expedición de su credencial, etc. Datos que le permitirán al contribuyente conocer si la auditoría fue ordenada por personal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### R. PROGRAMAS DE SINDICO DEL CONTRIBUYENTE.

Este programa tiene como objeto fundamental el conocer y solucionar los problemas que enfrenten los contribuyentes. En el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como los que se les presentan durante el ejercicio de sus derechos ante las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los síndicos son designados por los diversos sectores de contribuyentes y funcionan como su representante ante las Administraciones Fiscales Federales del país, a efecto de que a través de reunión con el Administrador Fiscal Federal respectivo, plantee la problemática que se les presenta a los contribuyentes así como acordar las soluciones que se les dará la misma.

Las quejas y problemas presentados se refieren a ineficiencia, abusos o trato inadecuado por parte del personal o retrasos indebidos en trámites; entre otros se considera los siguientes supuestos:

A) La no aceptación de un trámite previsto en disposiciones legales y administrativas, sin causa que lo justifique.

B) El retraso de más de 30 días en la emisión de resoluciones o atención de trámites cuando hayan sido cumplidos los términos y plazos fijados para su resolución en las disposiciones respectivas.

C) La suspensión o cancelación de un trámite sin causa que lo justifique.

D) La no aceptación, suspensión o retraso en un trámite por requerimientos al contribuyente de información o cumplimiento de requisitos no previstos por la normatividad.

E) La práctica de actos por parte del personal operativo, que lesionen los intereses y entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

Cualquier otra violación o inobservancia por parte de la Administración o disposiciones normativas que entorpezcan o impidan la realización de un trámite del contribuyente.

#### DENUNCIAS A TRAVÉS DE LOS SÍNDICOS.

También puede usted acudir a los síndicos del contribuyente que han sido designados en las Administraciones Fiscales Federales por organismos o agrupaciones, para denunciar por su conducto, si así lo desea en forma anónima, los hechos que puedan constituir delitos federales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desempeño de sus funciones.



Si aun no conoce quien es el sindico y se encuentra agrupado o agremiado a alguna organizacion acuda a esta para conocer este dato y en su caso plantear sus problemas o quejas, si no pertenece a ninguna agrupación existe la figura del Sindico de Oficio que es designado por las Universidades y Casas de Estudios Superiores del país, estos deberán ser egresados o catedráticos de las áreas de Contaduría o Derecho, y deberán ser personas de reconocida solvencia moral y vocación de servicio, o bien existe la Subdirección de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente, que dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como función apoyar a los contribuyentes en general, para la resolución de sus problemas.

Para mayor información acuda o llame a la Administración Fiscal Federal más cercana a su domicilio o a los siguientes teléfonos:

5-21-29-29, 7-09-00-88 ext. 4773 y 4796.

#### **F. BUZÓN PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS.**

Igualmente existe en el Centro Nacional de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un buzón para quejas y sugerencias en donde usted podrá reportar algún problema, sugerencia o maltrato en el servicio proporcionado.

En el caso de que al solicitar un servicio o efectuarse un trámite ante las autoridades administrativas, algún funcionario público o empleado pretenda cobrarle por este motivo, puede reportar esta anomalía a la Dirección General de Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los teléfonos: 5-22-05-20 y 5-42-75-90.

### **IV. ACTOS QUE SE REALIZAN EN LA VÍA PÚBLICA.**

#### **A. DERECHOS DEL TRANSEUNTE.**

¿Si se transita por la ciudad o carretera, es posible que se decomisen los bienes de procedencia extranjera?

Solo en las zonas de inspección y vigilancia permanente, las autoridades aduaneras podrán recoger provisionalmente las mercancías de procedencia extranjera. Estas pueden ser revisadas y en su caso secuestradas por las autoridades aduaneras quienes podrán recoger provisionalmente las mercancías de procedencia extranjera y medios de transporte en que se conduzca, cuando no se compruebe su legal estancia en el país en el momento en que se lleve a cabo la inspección, debiendo la autoridad levantar el acta correspondiente.

Para que la autoridad lleve a cabo la verificación fuera de estas zonas, se requerirá orden escrita de la autoridad competente, en la que se establezca la circunscripción territorial y el periodo de la revisión que en ningún caso podrá ser mayor de 30 días.

#### **B. AUTORIDAD COMPETENTE PARA REVISAR LAS MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.**

La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y las Administraciones Fiscales Federales con apoyo de la Policía Fiscal Federal, están legalmente facultadas para practicar la verificación de mercancías de procedencia extranjera, así como para proceder a la retención, persecución, embargo o secuestro de las mismas.

**ANEXO N.º 2****MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL PISCO.**

Los contribuyentes cuentan con medios legales de defensa y protección contra actos y resoluciones dictadas en materia fiscal federal, como son: los recursos administrativos, el juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo.

A continuación se analizan, de manera general, cada uno de ellos:

**A) RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Los recursos administrativos son medios de defensa que regula el Código Fiscal de la Federación a través de los cuales el contribuyente puede inconformarse en contra de las resoluciones de la autoridad administrativa que afecten su esfera jurídica, para obtener de la misma una revisión del acto impugnado a fin de que confirme, modifique o revoque su propio acto, dicte uno nuevo que lo sustituya o mande reponer el procedimiento administrativo.

Los recursos administrativos que puede interponer el contribuyente son:

**DE REVOCACIÓN.-**

Este recurso procede en contra de las resoluciones definitivas que:

-Determinen contribuciones o sus accesorios.

-Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley, siendo diversas de las anteriores, dicten las autoridades aduaneras.

-Mediante este recurso se impugnara también la notificación de un acto administrativo, cuando se alegue que no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de un acto impugnabile a través del recurso de revocación.

Este recurso es improcedente contra las resoluciones que decidan el procedimiento administrativo de investigación y audiencia.

**DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

Este procedimiento en contra de los actos que:

Exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización del valor del cheque girado a las autoridades fiscales y presentado en tiempo no les sea pagado.

Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se aleguen que este no se ha ajustado a la ley.

Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del Código Fiscal de la Federación.

Además este recurso impugnara la notificación de un acto administrativo cuando se alegue que no fue notificado o que le fue ilegalmente siempre que se trate de un acto impugnabile a través del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

**B. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Este otro medio legal de defensa del cual dispone el contribuyente, contra resoluciones o procedimientos de las autoridades administrativas, cuando considere que se ha sido lesionado en sus derechos.

Se debe interponer ante el Tribunal Fiscal de la Federación, entre otros casos:

**A) Contra resoluciones definitivas que:**

Dicten las autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determinen la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.

Nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, percibido indebidamente por el estado;

Impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.

Causen un agravio en materia fiscal, distinto a los mencionados anteriormente.

Requieran el pago de garantías de obligaciones a cargo de terceros.

Están señaladas de acuerdo a la ley como competencia del tribunal.

**B) En los casos, por las causales y contra los actos que:**

No sean de materia de un recurso o juicio pendiente de resolución, por parte de una autoridad administrativa o del propio tribunal.

No puedan impugnarse mediante algún recurso o medio de defensa, con excepción de aquellos cuya interposición sea optativa.

**C. JUICIO DE AMPARO**

Es un medio de protección del orden constitucional, tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales.

Por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

Por leyes o actos de estos que invadan la esfera de autoridad federal.

De acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el amparo puede ser directo o indirecto, el amparo indirecto procede, entre otros casos, contra:

Leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el presidente de la república en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados.

Otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general que, por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.

Actos de autoridad distintos de los que provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

En este supuesto, el amparo procede contra resoluciones definitivas de dichas autoridades, impugnando las violaciones contenidas en la resolución de fínida que hayan dejado en estado de indefensión al quejoso o le priven de los derechos que la ley de la materia conceda.

Actos de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo ejecutados fuera del juicio o después de concluido.

Tratándose de actos de ejecución de sentencia, solo podrá promoverse juicio de amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo; en la misma demanda pueden reclamarse las demás violaciones cometidas durante el procedimiento, que hubieran dejado sin defensa al quejoso.

En caso de remates, solo podrá promoverse juicio de amparo contra resoluciones que los apruebe o no.

Actos en juicio cuya ejecución tenga imposible reparación sobre las personas o cosas.

Actos ejecutados dentro o fuera del juicio que afecten a personas extrañas al mismo, en caso de que la ley no establezca a favor del afectado algún recurso o medio de defensa que revoque o modifique dichos actos, siempre que no se trate del juicio de tercera.

Leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, que invadan la esfera de la autoridad federal.

El amparo directo es competencia del tribunal colegado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencia que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando se impugnen sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se efectúe en ellos o que, cometida durante el procedimiento afecte las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados.